31

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali **Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle** **Código No. 76-892-4003-001** **Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001** e–mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V) Tel.310-5177814-6698783	SIGC

Oficio No. 681

Yumbo, 02 de agosto de 2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
9 AGO 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT.860.935.827-5
DDO: LUZ STELLA AGUDELO PACHECO C.C.31.983.574
RAD: 768924003001-2019-00354-00

Dentro del referido proceso me permito comunicarle, que el embargo de remanentes solicitado en su oficio No.0396 del 23 de julio 2020 en el proceso **EJECUTIVO** de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** contra **LUZ STELLA AGUDELO PACHECO". Radicación 2018-00059**, se glosa al presente proceso para que conste, el cual será tenido en cuenta por ser la **PRIMERA** comunicación en contra de la demandada **LUZ STELLA AGUDELO PACHECO.**

Cordialmente,

LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

48.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 578.-
Ejecutivo. -
Radicación: 2018 - 0059.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al Oficio No. 681 de fecha Agosto 2 de 2021 que antecede del Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo, con relación a la parte demandada LUZ STELLA AGUDELO PACHECO, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 569
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00385-00
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 534 de 3 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

78

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 568
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00573-00
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 942 de 23 de JUNIO de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos judiciales solicitados, los cuales ya están autorizados para el cobro.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 78
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandasa, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 550
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00206-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de FERLIN VICTORIA persona autorizada por el demandado, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 28
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

21

Interlocutorio Nro. **1232.-**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019 – 0388-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno .-

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien obra a través de apoderada judicial demando a **NELSON ROBERTO HENAO BEDOYA,** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: Por la suma de $2.303.252 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4831010290027537 y sus intereses de mora sobre la suma mencionada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 11 de Junio de 2019, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. Asi como también por la suma de $29.209.194.75 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 207418283168 y por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 11 de Junio de 2019, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Julio 22 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **NELSON ROBERTO HENAO BEDOYA,** la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagares que contienen obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de *$ 500.0000 Mil Pesos Mcte* como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 129
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Alcaldía
de Yumbo

2021-100-051515-1
2021-08-04 11:05 Us JDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : JUZGADO SEGUNDO CIVI
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des/Anex: 13 ANEXOS
alcaldía municipal de yumbo
2021100051515 1

Yumbo, (30) de julio del 2021
130-29._____21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL M/PAL YUM.
RECIBIDO EN LA FECHA
6 AGO 2021

Doctora:
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juzgado Segundo Civil Municipal Yumbo
Calle 7 # 3-62
Yumbo – Valle

Asunto: Devolución de Despacho Comisorio

De conformidad al asunto envía a su recinto, el despacho comisorio N°022 adjunto acta de diligencia de restitución de Bienes, realizada el día 30 de julio 2021, con sus respectivos anexos.

Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	PROMARX S.A.S.
Radicación:	2019-00394-00

Atentamente

CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ
Inspector de Policía Yumbo
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Elaboro: Ingry Herrera
Original: Juzgado Segundo Civil Municipal Yumbo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

130-40-07-15-21

316 694 4563

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO VALLE

Yumbo Valle, octubre 31 de 2020 ESPACHO COMISORIO No. 22

PARA: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

DEL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

OBJETO: DILIGENCIA DE ENTREGA

RAD: 2019-00394-00

Dentro del proceso RESTITUCION instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial JORGE NARANJO DOMINGUEZ Contra **PROMARX S.A.S.,** Se dictó sentencia No. 22 de 26 de agosto de 2020 cuya parte resolutiva dice:

"1...) 2.). ORDENAR a la sociedad PROMARX S.A.S. como locataria (arrendataria) y a todas aquellas personas que dependan o deriven derechos de los bienes UNA MAQUINA PARA TRABAJAR MADERA, MARCA WOOD-MIZER, MODELO (S/N), SERIA 456°52416GNGJ7001, REFERENCIA LT40SE25, MOTOR (S/N) Y UNA SIERRA MARCA KUAN YUNG, SERIA 17312014, REFERENCIA MRS-12, entregarlas y de manera voluntaria, dentro delos tres dias siguientes a la ejecutoria del presente fallo al demandante o quien sus derechos represente."

Comisionase al señor Alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia, facultándolo para subcomisionar, designe secuestro, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese despacho con los insertos del caso".

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO LIBO-1

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 22
RADICACIÓN: 768924003002-2019-00394-00.
26 AGO 2020

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda a la sociedad **PROMARX S.A.S.**, como locataria (arrendataria), de los **CONTRATOS DE LEASING Nos. 001-03-0001001045** y **001-03-0001004491**, para que previo los trámites de un proceso Verbal de Restitución de Tenencia de bienes muebles (LEASING), restituyan **una (1) máquina para trabajar madera,** MARCA: **WOOD-MIZER,** MODELO: **(s/n),** SERIE: **456A52416GNGJ7001,** REFERENCIA: **LT40SE25,** MOTOR: **(s/n),** y **una (1) sierra,** MARCA: **KUAN YUNG,** SERIE: **17312014,** REFERENCIA: **MRS-12,** demanda que fue admitida mediante providencial del 02 de agosto de 2019[1].

EL ACTOR FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZA ASI:

*"Que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entregó a la sociedad **PROMARX S.A.S.**, a título de arrendamiento financiero (leasing) mediante **CONTRATOS DE LEASING Nos. 001-03-0001001045 y 001-03-0001004491**, para que previo los trámites de un proceso Verbal de Restitución de Tenencia de bienes muebles (LEASING), restituyan **una (1) máquina para trabajar madera,** MARCA: **WOOD-MIZER,** MODELO: **(s/n)**, SERIE: **456A52416GNGJ7001,** REFERENCIA: **LT40SE25,** MOTOR: **(s/n),** y **una (1) sierra,** MARCA: **KUAN YUNG,** SERIE: **17312014,** REFERENCIA: **MRS-12.** Que el CONTRATO DE LEASING No. **001-03-0001001045** se suscribió el 19 de agosto de 2016, por un término de 65 meses, que la locataria o arrendataria se obligó a pagar mensualmente un canon **variable,** el diecinueve de cada mes vencido. Que el CONTRATO DE LEASING No. **001-03-0001004491** se suscribió el 23 de agosto de 2017, por un término de 60 meses, que la locataria o arrendataria se obligó a pagar mensualmente **un canon variable,** el veintitrés de cada mes vencido. Que la sociedad demandada a la fecha adeuda los cánones de arrendamiento del primer contrato desde diciembre de 2018 a mayo de 2019, cada uno a razón de $1.496.389 y los que se sigan causando. Del segundo contrato adeudan los cánones desde diciembre de 2018 hasta mayo de 2019, cada uno a razón de $593.871 y los que se sigan causando. Que por el incumplimiento en el pago de los cánones se declaren terminados los dos contratos de Leasing"*

TRAMITE:

Recibida la demanda de reparto y como quiera que presentaba algunas falencias, se inadmite mediante providencial del 19 de julio de 2019[2]. Una vez subsanada se admite mediante INTERLOCUTORIO No. 1951 del 20 de agosto de 2019.

[1] Folio 52 c.ú.
[2] Folio 26 a 27 vto. c.ú.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(9X)

Una vez diligenciado el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., este arroja como resultado al ser enviado al correo electrónico de la sociedad demandada que, el mismo fue recibido según acuse de recibo aportado por el togado actor; de igual manera se diligencia en la dirección aportada en la demanda, arrojando como resultado que "*no reside o no trabaja en el lugar*". Así mismo se solicita el aviso de que trata el artículo 292 Ibidem, el cual una vez enviado a la dirección del correo electrónico de la sociedad, arrojó el mismo resultado que el citatorio. Vencido el término de ley para que la sociedad demandada contestara la demanda esta no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda puede observar el Despacho que esta reúne cada uno de los presupuestos procesales, es decir, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, está dirigida ante el Juez competente por la vecindad de la demandada y la demanda se encuentra presentada en forma legal, no observándose vicios que puedan invalidad la actuación.

Según el artículo 1973 del Código Civil, en el contrato de arrendamiento dos partes se obligan entre sí, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o a prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio un precio determinado. "El contrato de arrendamiento es bilateral, oneroso, consensual. Se precisa de documento más como instrumento de prueba que como solemnidad. Es así mismo conmutativo y de ejecución sucesiva."

Tenemos entonces que mediante los **CONTRATOS DE LEASING Nos. 001-03-0001001045** y **001-03-0001004491**, la entidad en este caso BANCO DAVIVIENDA S.A., entrega a una locataria (arrendataria), la tenencia de dos maquinarias para su uso y goce, a cambio del pago de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye al propietario o se transfiere a la locataria, si esta último decide ejercer la opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor.

La relación jurídico-procesal en este proceso se traba, entre quienes tengan la calidad de arrendador y arrendatario, quienes se encuentran legitimados para intervenir en el mismo.

En el caso de autos, reposan copias auténticas de los documentos escritos y privados que contienen los **CONTRATOS DE LEASING Nos. 001-03-0001001045** y **001-03-0001004491**, suscritos entre BANCO DAVIVIENDA S.A., y la sociedad **PROMARX S.A.S.** como locataria (arrendataria), los que no fueron tachados de falsos por la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 269 y 270 del Código General del Proceso.

Con fundamento en la relación contractual de las partes, se procederá al análisis de la causal de "mora" en el pago de los cánones argumentada por la actora, quien manifiesta que la arrendataria incumplió con los dos contratos, al no cancelar cumplidamente los cánones desde diciembre de 2018.

Consagra el Artículo 1.996 del C. Civil respecto a las obligaciones del arrendatario en el arrendamiento de cosas y las obligaciones respecto al uso de la cosa lo siguiente: "*El*

RAMA JUDICIAL GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

arrendatario es obligado a usar de la cosa según los términos o espíritu del contrato; y no podrá, en consecuencia, hacerla servir a otros objetos que los convenidos, o a falta de convención expresa, a aquellos a que la cosa es naturalmente destinada, o que deban presumirse de las circunstancias del contrato o de la costumbre del país."

Si el arrendatario contraviene a esta regla, podrá el arrendador reclamar la terminación del arriendo con indemnización de perjuicios, o limitarse a esta indemnización, dejando subsistir el arriendo.

Igualmente la misma obra, se establece en su artículo 2000, que: "*El arrendatario es obligado al pago del precio o renta...*" Esa obligación de pagar, deberá hacerse en los términos establecidos por las partes en el contrato o a falta de convenio entre ellas, se efectuará, conforme a la costumbre del país y, no existiendo acuerdo ni costumbre aplicable al caso, se deben seguir las reglas contenidas en el artículo 2002 Ibidem.

Considerando lo anterior y de acuerdo a la naturaleza del contrato (su definición artículo 1973 del Código Civil), a quien debe pagarse el canon o renta, es al arrendador, a menos que se haya pactado que reciba persona diferente de él, en cuyo caso se reputará que el arrendatario ha cumplido debidamente con su obligación de pagar.

En el evento que el arrendador se niegue a recibir el pago de la renta a los arrendatarios, éstos últimos, deben proceder a hacer uso de lo establecido en los Decretos 1816 de Agosto 06 de 1990, en concordancia con el Decreto 2813 de 1978.

Entonces, la obligación de pagar oportunamente y de demostrar que lo hizo recaía sobre la sociedad **PROMARX S.A.S.** como arrendataria (locataria), y es a ésta a quien le corresponde demostrar que cumplió con su prestación de acuerdo a lo pactado.

Como quiera que en el caso de autos, la sociedad demandada no contestó la demanda ni propuesto excepciones, será menester dar aplicación al Numeral 4° del art. 384 del C.G.P., que consagra: "*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*"

Por lo anterior, agotado como se encuentra el trámite de rigor y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, la suscrita **JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

F A L L A:

1.- DECLARAR TERMINADOS los **CONTRATOS DE LEASING Nos. 001-03-0001001045** y **001-03-0001004491,** suscritos entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** como

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(99)

arrendadora y la sociedad **PROMARX S.A.S.** como locataria (arrendataria), acompañados como base de la presente acción de restitución de tenencia de bienes muebles.

2.- **ORDENAR** a la sociedad **PROMARX S.A.S.** como locataria (arrendataria), y a todas aquellas personas que dependan o deriven derechos de los bienes muebles **(una (1) máquina para trabajar madera,** MARCA: **WOOD-MIZER,** MODELO: **(s/n),** SERIE: **456A52416GNGJ7001,** REFERENCIA: **LT40SE25,** MOTOR: **(s/n),** y **una (1) sierra,** MARCA: **KUAN YUNG,** SERIE: **17312014,** REFERENCIA: **MRS-12,),** entregarías y de manera voluntaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo, al demandante o quien sus derechos represente.

3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., las cuales se tasan en la suma de $3.000.000=

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 28 AGO 2020

Firma: _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

99

Alcaldía
de Yumbo

SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.

AVISO

Municipio de Yumbo, martes seis (06) de julio del 2021.

Visto el contenido de la despacho comisorio N°022 de fecha treinta y uno (31) de octubre del 2020 proveniente del Juzgado segundo Civil municipal de yumbo Valle. Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

PRIMERO: Fijar el día viernes treinta (30) de julio del 2021, a partir de las ocho de la mañana (08:00) AM, para llevar a cabo la diligencia judicial de entrega del bienes muebles: una maquina para trabajar madera Marca WOOD-MIZER Serie 456ª52416GNGJ7001 Referencia LT40SE25, y una sierra Marca KUAN YUNG Serie 17312014 Referencia MRS12. Ubicado en la cra 32 # 8-32 en el municipio de Yumbo.

SEGUNDO: fíjese aviso en la puerta de acceso al inmueble haciendo saber a PROMARX S.A.S. o a quien ocupe franja de terreno, que debe hacer entrega de los bienes Muebles antes de la fecha señalada de manera voluntaria so pena de ser restituido haciendo uso de la fuerza pública.

TERCERO: Ofíciese al comando de la estación de policía del municipio de Yumbo, solicitado la apoyo policivo necesario.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.

CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ
Inspector Superior de policía Yumbo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

100

Alcaldía
de Yumbo

SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.

AVISO

Municipio de Yumbo, martes seis (06) de julio del 2021.

Visto el contenido de la despacho comisorio N°022 de fecha treinta y uno (31) de octubre del 2020 proveniente del Juzgado segundo Civil municipal de yumbo Valle. Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

PRIMERO: Fijar el día viernes treinta (30) de julio del 2021, a partir de las ocho de la mañana (08:00) AM, para llevar a cabo la diligencia judicial de entrega del bienes muebles: una maquina para trabajar madera Marca WOOD-MIZER Serie 456ª52416GNGJ7001 Referencia LT40SE25, y una sierra Marca KUAN YUNG Serie 17312014 Referencia MRS12. Ubicado en la cra 32 # 8-32 en el municipio de Yumbo.

SEGUNDO: fíjese aviso en la puerta de acceso al inmueble haciendo saber a PROMARX S.A.S. o a quien ocupe franja de terreno, que debe hacer entrega de los bienes Muebles antes de la fecha señalada de manera voluntaria so pena de ser restituido haciendo uso de la fuerza pública.

TERCERO: Ofíciese al comando de la estación de policía del municipio de Yumbo, solicitado la apoyo policivo necesario.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.

CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ
Inspector Superior de policía Yumbo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

101

Alcaldía
de Yumbo

2021-100-043340-1
2021-07-13 16:36 Us JDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : COMANDANTE DE LA EST
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des/Anex.
alcaldia municipal de yumbo
20211000433401

Yumbo, 13 de julio de 2021
130-29.5233 21

Teniente:
BRANDON SEBASTIAN RODRIGUEZ RAMIREZ
Comandante estación de Policía (E)
CALLE 15 # 10-02 B/ portales de Comfandi
Yumbo

Recibido
Pt. Juan Carlos Herrera
14-07-2021 08:30 h.

Asunto: solicitud de acompañamiento

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informar que este despacho tiene fijado fecha para la práctica de diligencia judicial de entrega de bienes muebles (desalojo) el día viernes (30) de julio de año en curso, a partir de las 8:00 A.M, en el predio ubicado en la cra 32 # 8-32 de este Municipio.

Agradezco atención y su colaboración.

Atentamente,

ZEYDA GARZON LARRAHONDO
Inspector de Policía Yumbo
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Elaboro: Ingry Herrera

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

102

Alcaldía de Yumbo

Personería Municipal

2021-400-003065-2
2021-07-14 09:05 Us VENTANILLA
Destino: DESPACHO
Rem/Des : Alcaldia de Yumbo
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑ
PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO
20214000030652

2021-100-043342-1
2021-07-13 16:37 Us JDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : PERSONERIA MUNICIPAL
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des/Anex:
alcaldia municipal de yumbo
20211000433421

Yumbo, 13 de julio de 2021
130-29.5234.21

Personera:
MARLENI VICTORIA LLANOS
Calle 4 # 5-35 / Barrio Belalcazar
Teléfono 6693686
Personería Municipal
Yumbo

Asunto: solicitud de acompañamiento

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informar que este despacho tiene fijado fecha para la práctica de diligencia judicial de entrega de bienes muebles (desalojo) el día viernes (30) de julio de año en curso, a partir de las 8:00 A.M, en el predio ubicado en la cra 32 # 8-32 de este Municipio.

Agradezco atención y su colaboración.

Atentamente,

ZEYDA GARZON LARRAHONDO
Inspector de Policía Yumbo
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Elaboro: Ingry Herrera

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
ABOGADO

103

Señor(es)
ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PROMARX S.A.S.
RADICACIÓN: 2019-394

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, actuando en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito manifestar que sustituyo el poder, a mí conferido para practicar la diligencia de entrega de UNA MAQUINA PARA TRABAJAR MADERA MARCA: WOOD-MIZER, SERIE: 456A52416GNGJ7001, REFERENCIA: LT40SE25, MOTOR: NA. y UNA SIERRA MARCA: KUAN YUNG, MODELO: MRS-12, REFERENCIA: MRS-12, SERIE: 17312014, al Doctor OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.700.748, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 54.601 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez llevada a cabo la diligencia de entrega le indico que reasumo el poder nuevamente.

Atentamente;

JORGE NANRANJO DOMINGUEZ
C.C.No.16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

Acepto;

OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO
C.C. No. 16.700.748
T.P. No. 54.601 del C.S.J.

Avenida 2N No. 7N – 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos: 884 4838 – 889 3113 – 889 5017
CALI (VALLE)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/06/2021 10:26:13 am

Recibo No. 8106956, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821DH0MSY

:ifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.c digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

J FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, L MARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

:ón social:	PROMARX S.A.S
:.:	900161495-7
nicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

:rícula No.:	716951-16
:ha de matrícula en esta Cámara:	12 de julio de 2007
:imo año renovado:	2021
:ha de renovacion:	25 de marzo de 2021
ipo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

:ección del domicilio principal:	CARRERA 3.2 NO. 8 -32
nicipio:	Cali - Valle
:reo electrónico:	gerencia.promarx@gmail.com
léfono comercial 1:	3107463368
léfono comercial 2:	No reportó
léfono comercial 3:	No reportó

:ección para notificación judicial:	CARRERA 3.2 NO. 8 -32
nicipio:	Cali - Valle
:reo electrónico de notificación:	gerencia.promarx@gmail.com
léfono para notificación 1:	3107463368
léfono para notificación 2:	No reportó
léfono para notificación 3:	No reportó

persona jurídica PROMARX S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales avés de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 l Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de l ntencioso Administrativo.

Recibo No. 8106956, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082IDH0MSY

erifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.
y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de s
expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

or documento privado del 02 de abril de 2007 de Cali ,inscrito en esta Cámara
omercio el 11 de julio de 2007 con el No. 7541 del Libro IX ,se constituyó sociedad
aturaleza Comercial denominada PROMARX LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

or Acta No. 06 del 10 de diciembre de 2014 Junta De Socios ,inscrito en esta Cáma
e Comercio el 22 de diciembre de 2014 con el No. 17213 del Libro IX ,se transformó
OCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de PROMARX S.A

or Acta No. 8 del 11 de julio de 2016 Asamblea De Accionistas ,inscrito en es
ámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 11405 del Libro IX ,la Socied
ambió su domicilio de Cali a Yumbo .

or Acta No. 9 del 30 de agosto de 2019 Asamblea De Accionistas ,inscrito en es
ámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019 con el No. 7229 del Libro IX ,
ociedad cambió su domicilio de Yumbo a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

a persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

a sociedad tendrá como objeto principal
.- la comercialización de madera nacional e internacional, exportación e importaci
e maderas nacionales y extranjeras, procesos, transformación de la madera en primer
egundo y tercer grado.
.- reforestación, fabricación de cualquier tipo de muebles, pisos, puertas, cocin
olduras, partes, diseño, bodegaje y cualquier otro productos derivados de la made
.- transporte marítimo y terrestre.
.- asesoría consultoría, y capacitación técnica en el área forestal.

arágrafo: en desarrollo de su objeto social la compañía podrá ejecutar todos los act
celebrar todos los contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales
levar a cabo toda actividad inherente al logro del objeto social, ejercer los derech
cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y

cifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.c digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cividad de la compañía. En consecuencia la sociedad podrá emitir bonos: girar dosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar y tener título. lores y efectos de comercio: realizar operaciones de venta de cartera (factoring) milares: contratar servicios intermedios a la producción; fusionarse con una u otra ciedades, escindirse; y en general, todos los actos o contratos que se relacionen co s operaciones que constituyen el objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquie ca actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
lor:	$380,000,000
. de acciones:	380,000
lor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
lor:	$280,000,000
. de acciones:	280,000
lor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
lor:	$280,000,000
. de acciones:	280,000
lor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

presentación legal.- la representación legal de la sociedad por acciones simplificad tará a cargo de una persona natural accionista o no, quien tendrá un suplente y ser signado indefinidamente por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

cultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada presentada legalmente ante terceros el representante legal, quien no tendr stricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los acto e celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar ecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que s lacionen rectamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar e

Recibo No. 8106956, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821DH0MSY

erifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.c y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

odas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultade ue, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En la elaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contrato elebrados por el representante legal.

l suplente del representante legal, requerirá autorización de la asamblea d ccionistas para ejecutar y celebrar contratos que superen la suma de cien (100 alarios mínimos mensuales legales vigentes.

e está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la socieda or sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídic réstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza ualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

or documento privado del 02 de abril de 2007, inscrito en esta Cámara de Comercio d 1 de julio de 2007 con el No. 7541 del Libro IX, se designó a:

ARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ERENTE Y REPRESENTANTE EGAL	FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ	C.C.94456300

or Acta No. 02-2016 del 15 de noviembre de 2016, de Asamblea General De Accionista nscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2016 con el No. 19415 de ibro IX, se designó a:

ARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EPRESENTANTE LEGAL UPLENTE	DIANA CAROLINA CORREA CARMONA	C.C.41963672

REFORMAS DE ESTATUTOS

os estatutos de la sociedad han sido reformados así:

OCUMENTO	INSCRIPCIÓN
.P. 2120 del 09/06/2008 de Notaria Primera de Cali	6618 de 16/06/2008 Libro IX
CT 04 del 29/11/2011 de Junta De Socios	985 de 30/01/2012 Libro IX
CT 5 del 26/08/2013 de Junta De Socios	9957 de 27/08/2013 Libro IX
CT 06 del 10/12/2014 de Junta De Socios	17213 de 22/12/2014 Libro IX
CT 7 del 24/12/2014 de Asamblea De Accionistas	17611 de 29/12/2014 Libro IX
CT 8 del 11/07/2016 de Asamblea De Accionistas	11405 de 15/07/2016 Libro IX

106

Recibo No. 8106956, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821DH0MSY

cifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.c digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

02-2016 del 15/11/2016 de Asamblea General De cionistas	19414 de 27/12/2016 Libro IX
9 del 30/08/2019 de Asamblea De Accionistas	17229 de 30/09/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de l ntencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro edan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha d scripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa qu ra la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

a vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan e ecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artícul del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningú curso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ctividad principal Código CIIU: 4663

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio d li el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

mbre:	PROMARX S.A.S.
trícula No.:	716952-2
cha de matricula:	12 de julio de 2007
timo año renovado:	2021
tegoría:	Establecimiento de comercio
rección:	CALLE 28 #100 - 36 AP 701 BL 1
nicipio:	Cali

Recibo No. 8106956, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821DH0MSY

erifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.
y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de s
expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

I DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
E AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBE
OLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO
OMERCIO.

A INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE FUE
ATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA
WW.RUES.ORG.CO.

mbargo de:BANCOLOMBIA S.A.
ontra:PROMARX S.A.S
ienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROMARX S.A.S.

roceso:EJECUTIVO SINGULAR
ocumento: Oficio No.2250 del 10 de diciembre de 2018
rigen: Juzgado 2 Civil Municipal De Oralidad de Yumbo
nscripción: 04 de marzo de 2019 No. 595 del libro VIII

mbargo de:BANCO DAVIVIENDA S.A.
ontra:PROMARX S.A.S
ienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROMARX S.A.S.

roceso:EJECUTIVO SINGULAR
ocumento: Oficio No.1268 del 20 de septiembre de 2019
rigen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
nscripción: 04 de octubre de 2019 No. 2720 del libro VIII

mbargo de:BANCO DE BOGOTA
ontra:PROMARX S.A.S
ienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROMARX S.A.S.

roceso:EJECUTIVO
ocumento: Oficio No.2525 del 13 de septiembre de 2019
rigen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
nscripción: 12 de noviembre de 2019 No. 3079 del libro VIII

Recibo No. 8106956, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821DH0MSY

cifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.c digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

bargo de:DIAN - CALI
ıtra:PROMARX S.A.S
enes embargados ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROMARX S.A.S.

oceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO DE LA NACION
cumento: Oficio No.20190226000048 del 09 de marzo de 2020
igen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
scripción: 11 de marzo de 2020 No. 552 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en e rmulario RUES:

gresos por actividad ordinaria $1,625,419,799

tividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4663

****

te certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de s pedición.

e no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el present rtificado.

conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de l ntencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos d gistro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fech inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como dí bil para este conteo.

cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de lc nsajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, l rma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldac r una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacione acreditación onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8106956, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821DH0MSY

erifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.c y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ado en Cali a los 17 días del mes de junio del año 2021 hora: 10:26:13 AM

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO001
		Versión: 01
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	TRD: 130.26._____-201
	SUBPROCESO: N/A	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Página 1 de 1

108

DILIGENCIA: 130-20-07-15-21 DILIGENCIA DE ENTREGA
PROCESO: RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: PROMARX
COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
DES. COM. No. 22
RAD JUZGADO: 2019-00394-00

Municipio de Yumbo, VIERNES TREINTA (30) de julio del 2021, hora 08:00 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de Entrega de bien, UNA MAQUINA PARA TRABAJAR MADERA, MARCA WOOD-MIZER; SERIE 456ª52416GNGJ7001 REFRENCIA LT40SE25 Y UNA SIERRA MARCA KUAN YUNG SERIE 17312014 REFERENCIA MRS-12, que hacen parte de PROMARX S.A.S. Comisionado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, en atención al despacho comisorio N°22 del 31 de octubre del 2020. En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ, delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia el despacho y el personal se traslada a la CRA 32 # 8-32 en el Municipio de Yumbo, en compañía, del abogado la Dr. OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO identificada con cedula de ciudadanía N°. 16.700.748 de Cali portadora de la tarjeta profesional N°. 54.601 del C.S.J. el día 06 de julio se había tratado de fijar aviso informando de la diligencia del día de hoy y no fue posible dado que no se encontró nomenclatura de la empresa, el día de hoy el despacho se desplaza para la verificación en donde de nuevo no encontramos esa nomenclatura no existe y averiguando por el sector con los vecinos nos informan que la empresa PROMARX no funciona hace más de 3 años y la empresa que funciona actualmente es INSTALEC LTDA (LIDERES EN PUERTAS AUTOMATICAS). Por lo tanto se devuelve el despacho comisorio al Juzgado Correspondiente.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron. Se termina la misma siendo las 9:00 am

LA INSPECTOR — CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

Apoderado del demandante — OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO

LA SRÍA — INGRY DAYAN HERRERA CLAROS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

189

	NO EXISTE NUMERO
	DIRECCION DEFICIENTE
	CAMBIO DE DOMICILIO
	NO RESIDE
X	REHUSADO
	FALLECIDO
	SITIO VACIO
	CERRADO

NOTAS
informa la guarda que el Juzgado no esta recibiendo que hay que mandarlo por correo Electronico

FECHA Y HORA DE VISITA 1	05-08-2021 07:40
FECHA Y HORA DE VISITA 2	

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No.. 574.-
Restitución Inmueble arrendado . -
Radicación: 2019 - 0394.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a la devolución realizada por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, del comisorio librado en el proceso, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

13

Interlocutorio No. 1231.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 – 0591- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Nueve de dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, actuando a través de apoderado judicial y en contra de JAVIER ANTONIO ARENA POSADA. se libró mandamiento de pago por las sumas de $1.500.000.oo por concepto de capital representado en La letra de cambio adjunta a la demanda, por los intereses moratorios sobre capital desde el día 16 de Junio de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99. así como las costas y gastos del proceso.

A la parte demandada JAVIER ANTONIO ARENA POSADA mediante auto interlocutorio No. 880 de fechado Junio 2 de 2021, se da por notificado por conducta concluyente y dentro del término otorgado no propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictará auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de $ 100.000. Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 177
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

@

32

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Agosto 3 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0506.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2019 – 00640-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Tres de Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por El apoderado judicial de la parte demandante **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ.** Dr. Wilmer Sarmiento Mosquera parte demandante en el trámite se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto No. 2587 fechado Noviembre 15 de 2019 notificado en el estado No. 205 del 25 de Noviembre de 2019, Así como también aclarar que en el expediente no existe nota devolutiva de la oficina de registro de Instrumentos públicos del Oficio No. 1520 de fecha Noviembre 25 de 2019 retirado por el apoderado antecesor el día 7 de Diciembre de 2019 -

Notifíquese,
La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 28
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Alcaldía
de Yumbo

32

2021-100-051518-1
2021-08-04 11:07 Us JDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : JUZGADO SEGUNDO CIVI
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des/Anex: 7 ANEXOS
alcaldía municipal de yumbo
20211000515181

Yumbo, (30) de julio del 2021
130-29._____21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
- 6 AGO. 2021

Doctora:
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juzgado Segundo Civil Municipal Yumbo
Calle 7 # 3-62
Yumbo – Valle

Asunto: Devolución de Despacho Comisorio

De conformidad al asunto envía a su recinto, el despacho comisorio N°028 adjunto acta de diligencia Entrega Bien Inmueble, realizada el día 28 de julio 2021, con sus respectivos anexos.

Demandante LUIS ERNEY CARMONA TABARES
Demandado OSWALDO ESPINOSA LOPEZ
Radicación: 2020-0124

Atentamente,

CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ
Inspector de Policía Yumbo
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Elaboro: Ingry Herrera
Original: Juzgado Segundo Civil Municipal Yumbo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(33)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO – VALLE

Yumbo Valle, Noviembre 20 de 2020.- DESPACHO COMISORIO Nro. 28

PARA: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
OBJETO: ENTREGA DE INMUEBLE
RAD : 2020 – 0124.-

Dentro del proceso RESTITUCION, intaurado por **LUIS ERNEY CARMONA TABARES,** como demandante, a través de su apoderada judicialen contra de a **OSWALDO ESPINOSA LOPEZ** Se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "Sentencia Nro.. 033. De fecha Octubre Veintisiete de dos Mil Veinte .- RESUELVE: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato verbal de arrendamiento respecto al bien inmueble ubicado en la *Carrera 7N No. 7-02 del barrio Bellavista del Municipio de Yumbo* celebrados entre **LUIS ERNEY CARMOINA TABARES,** en calidad de arrendador, y **OSWALDO ESPINOSA LOPEZ.** arrendatario. --- **SEGUNDO: ORDENASE** al demandado **OSWALDO ESPINOSA LOPEZ,** que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia se sirvan hacer entrega del Inmueble objeto de restitución *Carrera 7N No. 7-02 del barrio Bellavista del Municipio de Yumbo.* -- Si el demandado hiciere caso omiso, se procederá a su lanzam ento, para lo cual desde ahora se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo. Líbrese despacho con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE. LA JUEZ. (Fdo) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

El presente comisorio vale sin enmendaduras.
Cordialmente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

C.A.L.H.-

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Folios

Mod

Mod

Mod

Mod

Efren 6

34

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ac@yumbo.gov.co
to: Fwd: DESPACHO COMISORIO RAD. 2020-00124-00
pazyconvivencia@yumbo.gov.co
a: Tuesday, 08/06/2021 1:00 PM
nivo adjunto: DESPACHO COMISORIO RAD. 2020-00124-00.pdf 33 KB

Mostrar: en Bruto texto

Mensaje Original ---
unto: DESPACHO COMISORIO RAD. 2020-00124-00
: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
l2cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
ra: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co <alcaldeyumbo@yumbo.gov.co>,
c@yumbo.gov.co <sac@yumbo.gov.co>
: CSR Bienes Raices <consultas.csr@gmail.com>
cha: Tuesday, 08/06/2021 11:55 AM

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

30

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO – VALLE

Yumbo Valle, Noviembre 20 de 2020.- DESPACHO COMISORIO Nro. 28

PARA: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
OBJETO: ENTREGA DE INMUEBLE
RAD : 2020 – 0124.-

Dentro del proceso RESTITUCION, intaurado por **LUIS ERNEY CARMONA TABARES**, como demandante, a través de su apoderada judicialen contra de a **OSWALDO ESPINOSA LOPEZ** Se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "Sentencia Nro.. 033. De fecha Octubre Veintisiete de dos Mil Veinte_- RESUELVE: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato verbal de arrendamiento respecto al bien inmueble ubicado en la *Carrera 7N No. 7-02 del barrio Bellavista del Municipio de Yumbo* celebrados entre **LUIS ERNEY CARMOINA TABARES**, en calidad de arrendador, y **OSWALDO ESPINOSA LOPEZ.** arrendatario. --- **SEGUNDO: ORDENASE** al demandado **OSWALDO ESPINOSA LOPEZ**, que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia se sirvan hacer entrega del Inmueble objeto de restitución C*arrera 7N No. 7-02 del barrio Bellavista del Municipio de Yumbo.* -- Si el demandado hiciere caso omiso, se procederá a su lanzamiento, para lo cual desde ahora se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo. Líbrese despacho con los insertos del caso. -- **NOTIFÍQUESE. LA JUEZ: (Fdo) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY."**

El presente comisorio vale sin enmendaduras.
Cordialmente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

C.A.L.H.-

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Alcaldía
de Yumbo

36

SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.

AVISO

Municipio de Yumbo, martes seis (06) de julio del 2021.

Visto el contenido de la despacho comisorio N°28 de fecha veinte (20) de noviembre del 2020 proveniente del Juzgado Segundo Civil municipal de yumbo Valle. Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

PRIMERO: Fijar el día miércoles veintiocho (28) de julio del 2021, a partir de las ocho de la mañana (08:00) AM, para llevar a cabo la diligencia judicial de entrega de bien inmueble, ubicado en la cra 7N # 7-02 del Barrio bellavista del municipio de Yumbo.

SEGUNDO: fíjese aviso en la puerta de acceso al inmueble haciendo saber a OSWALDO ESPINOSA LOPEZ o a quien ocupe franja de terreno, que debe hacer entrega del bien antes de la fecha señalada de manera voluntaria so pena de ser restituido haciendo uso de la fuerza pública.

TERCERO: Ofíciese al comando de la estación de policía del municipio de Yumbo, solicitado la apoyo policivo necesario.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.

CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ
Inspector Superior de policía Yumbo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Alcaldía
de Yumbo

37

2021-700-043706-1
2021-07-14 11:20 Us JDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : personeria municipal
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des/Anex:
alcaldia municipal de yumbo
20211000437061

Yumbo, 13 de julio de 2021
130-29.5235.21

Personera:
MARLENI VICTORIA LLANOS
Calle 4 # 5-35 / Barrio Belalcazar
Teléfono 6693686
Personería Municipal
Yumbo

2021-400-003106-2
2021-07-15 09:15 Us GESTION.DOCUMENTAL
Destino: DESPACHO
Rem/Des : Alcaldia de Yumbo
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑ -
PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO
20214000031062

Asunto: solicitud de acompañamiento

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informar que este despacho tiene fijado fecha para la práctica de diligencia judicial de entrega de bien inmueble (desalojo) el día miércoles (28) de julio de año en curso, a partir de las 8:00 A.M, en el predio ubicado en el la cra 7N # 7-02 del Barrio bellavista de este Municipio.

Agradezco atención y su colaboración.

Atentamente,

ZEYDA GARZON LARRAHONDO
Inspector de Policía Yumbo
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Elaboro: Ingry Herrera

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(38)

Alcaldía
de Yumbo

Yumbo, 13 de julio de 2021
130-29.523621

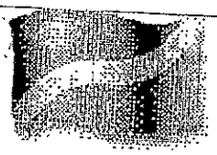

2021-T00-0437101
2021-07-14 11:21 Us JDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : COMANDANTE DE LA EST
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des/Anex:
alcaldía municipal de yumbo
20211000437101

Teniente:
BRANDON SEBASTIAN RODRIGUEZ RAMIREZ
Comandante estación de Policía (E)
CALLE 15 # 10-02 B/ portales de Comfandi
Yumbo

Asunto: solicitud de acompañamiento

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informar que este despacho tiene fijado fecha para la práctica de diligencia judicial de entrega de bien inmueble (desalojo) el día miércoles (28) de julio de año en curso, a partir de las 8:00 A.M, en el predio ubicado en el la cra 7N # 7-02 del Barrio bellavista de este Municipio.

Recibido
Pt. Jhon Carlos Herrera
15-07-2021 09:30
Estación de Policía

Agradezco atención y su colaboración.

Atentamente,

ZEYDA GARZON LARRAHONDO
Inspector de Policía Yumbo
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Elaboro: Ingry Herrera

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

39

DILIGENCIA: 130-20-07-17-21 DILIGENCIA DE ENTREGA
PROCESO: RESTITUCION
DEMANDANTE: LUIS ERNEY CARMONA TABAREZ
DEMANDADO: OSWALDO ESPINOSA LOPEZ
COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
DES. COM. No. 28
RAD JUZGADO: 2020-0124-00

Municipio de Yumbo, MIERCOLES veintiocho (28) de julio del 2021, hora 09:00 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de Entrega de la franja de bien ubicado en la cra 7N # 7-02 del Barrio Bellavista Yumbo, Comisionado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, en atención al despacho comisorio N°28 del 20 de noviembre del 2020. En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ, delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia el despacho y el personal se traslada a la cra 7N # 7-02 del Barrio Bellavista Yumbo, en compañía del Patrulleros de la policía de Yumbo P.T. JHON NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°.1002972596 de Popayán y el Sargento EDWIN GARZON identificado con cedula de ciudadanía N°.1115182472 DE Caicedonia, el delegado de la Personería de Yumbo el Doctor YORS WILMAN MENA IBARRA identificada con cedula de ciudadanía N°. 16.729.410 de Cali la abogada la Dra. KAMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N°. 29.119.494 de Cali portadora de la tarjeta profesional N°. 270107 del C.S.J. apoderada del señor LUIS ERNEY CARMONA TABAREZ. una vez en el lugar fuimos atendidos por la señora LILIAN MARTINEZ PEREZ identificado con C.C 1.118.284.698 de Yumbo, esposa del demandado identificado el inmueble por parte del inspector y siendo las 9:40 de la mañana se procede abrir el inmueble forzando la chapa dado que el demandando no facilito el ingreso, los coteros proceden a sacar las pertenencias que hay dentro del inmueble dejándolos en la calle. Siendo las 12:00 del mediodía se da por entregado el inmueble a el señor LUIS HERNEY CARMONA, quedando en el inmueble con unos restos de chatarra los cuales el señor LUIS HERNEY se compromete a sacarlos en el término de un plazo de 2 días .No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron. Se termina la misma siendo las 12: 10 PM.

LA INSPECTOR — CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

QUIEN ATIENDE AL DESPACHO — LILIAN MARTINEZ PEREZ

Lilian Martinez Perez

Apoderado del demandante — KAMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PERSONERIA — YORS WILMAN MENA IBARRA

PATRULLERO — JHON NARVAEZ

SARGENTO — EDWIN GARZON

LA SRIA — INGRY DAYAN HERREIRA CLAROS

10

	NO EXISTE NUMERO
	DIRECCION DEFICIENTE
	CAMBIO DE DOMICILIO
	NO RESIDE
X	REHUSADO
	FALLECIDO
	SITIO VACIO
	CERRADO

NOTAS
informa la guarda que no estan recibiendo que han mandado por correo Electronico

FECHA Y HORA DE VISITA 1	05-08-2021 07.40
FECHA Y HORA DE VISITA 2	

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

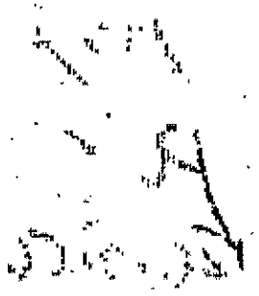

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

111

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 573.-
Restitución Inmueble arrendado .-
Radicación: 2020 – 0124.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a la devolución realizada por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, del comisorio librado en el proceso, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 125
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali **Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle** **Código No. 76-892-4003-001** **Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001** e–mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V) Tel.310-5177814-6698783	SIGC

Oficio No. 680

Yumbo Valle, 02 de agosto de 2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL M/PAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
9 AGO 2021

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: SOC. ON TIME INGENIERIA LOGISTICA S.A.S.
DDO: **SOC. COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S**
RAD: 768924003001-2019-00673-00

Dando curso a su oficio No. 0308 de fecha 08 de julio del año en curso, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S, contra SOC. FRUTAFINO S.A.S, radicación **2020-00117-00**, me permito informarle que el mismo **NO** será tenido en cuenta por existir con antelación embargo de remanentes del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** en el proceso Ejecutivo de **FRES & NATURAL S.A.S.** demandado **COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S. Radicación 2020-00001.**

Cordialmente,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria.

48.

21

Constancia de Secretária:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 577.-
Ejecutivo. -
Radicación: 2020 - 0117.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al Oficio No. 680 de fecha Agosto 2 de 2020 que antecede del Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo, con relación a la parte demandada SOCIEDAD COMERCIALIZADORA FRUTAFINO, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

(28)

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Interlocutorio No. 1236
Ejecutivo.-
Radicación No. 2020-0298-00.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno -

Revisado el presente proceso se hace preciso aclarar el auto Interlocutorio No. 959 de fecha Junio 25 de 2021 (Folio 24) respecto del nombre de demandado en el Numeral Primero el cual se indicó FABIO BELSON COLLAZOS ZAMORANO correspondiente realmente a **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO,** así como también respecto de los valores adeudados los cuales corresponden a $25.000.000 saldo del pagare No. 407410076773 y sus intereses de plazo desde el 24 de Septiembre de 2019 y hasta el 24 de Julio de 2020 que ascienden a la suma de $ 4.907.430.75 Y por los de mora desde el 25 de Julio de 2020 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, y por la suma de $ 24.979.000 como saldo insoluto de capital adeudado al pagare No. 5885916254 y sus intereses de plazo desde el 23 de Septiembre de 2019 y hasta el 24 de Julio de 2020 que ascienden a la suma de $ 4.465.853.02 Y por los de mora desde el 25 de Julio de 2020 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, esto de conformidad con el Art 285 del C.G.P, que indica *"**Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto de Interlocutorio No. 959 de fecha Junio 25 de 2021 (Folio 24), notificado en estado # 98 el 29 de Junio de 2021 . respecto del nombre del demandado y los capitales adeudados , corresponden a $25.000.000 saldo del pagare No. 407410076773 y sus intereses de plazo desde el 24 de Septiembre de 2019 y hasta el 24 de Julio de 2020 que ascienden a la suma de $ 4.907.430.75 Y por los de mora desde el 25 de Julio de 2020 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, y por la suma de $ 24.979.000 como saldo insoluto de capital adeudado al pagare No. 5885916254 y sus intereses de plazo desde el 23 de Septiembre de 2019 y hasta el 24 de Julio de 2020 que ascienden a la suma de $ 4.465.853.02 Y por los de mora desde el 25 de Julio de 2020 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación en su numeral primero el cual quedara asi:

1°. ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION*** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago solo en contra del demandado. **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO**

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 129
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Agosto 9 de 2021

ORLANSO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No 1230
Radicación 2021 – 045-00
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Nueve de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **TRACTOCARGA LTDA. NIT 800.105.213-6** quien actúa a través de apoderado general y en contra de **SOLUCIONES LOGISTICS TECNCAS S.A.S. Nit 900.231.568-7**, como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

D I S P O N E:

1°.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres y maquinaria susceptibles de dicha medida de propiedad de la parte demandada **SOLUCIONES LOGISTICS TECNCAS S.A.S. Nit 900.231.568-7**, y ubicados en la Carrera 29 No. 10-202 del Municipio del Yumbo E esto de conformidad con el **Num. 11° del artículo 594 C.G.P.**, dice: "*. Bienes Inembargables. "El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor*".

2°. **COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso., para la práctica de la diligencia de secuestro, haciéndole saber que se le faculta para designar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Limítese el embargo en la suma de $ 89.000.000.oo - **Indíquesele a la Comitente que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3° del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso.** Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 29
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

@

(26)

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1310
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00055-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL y coadyuvado por el demandado MANUEL JESUS CASTRO BENAVIDEZ, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL DE JESUS CASTRO BENAVIDEZ Y WILSON FACUNDO TUFIÑO, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 26
Fecha: 12 AGO 202
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl/

Interlocutorio Nro. **1233.-**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021 – 0168-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno .-

COIOPERATIVA COOGRANADA. quien obra a través de apoderada judicial demando a **LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA Y POAOLA ANDREA SUEREZ OTERO,** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: $ 15.599.213 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 135817 y sus intereses de mora 7 de Diciembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Abril 12 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA Y POAOLA ANDREA SUEREZ OTERO,** la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de *$ 150.0000 Mil Pesos Mcte* como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma: 12 AGO 2021

16

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora juez con el presente proceso, Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.

Interlocutorio No. 575.-
Ejecutivo .-
Radicación 2021 – 0267.-
Retiro demanda.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Nueve Del Dos Mil Veintiunc .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Dra. YARY KATHERIN JAIME LAGUADO en calidad de apoderada de la parte demandante **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERAS S.A.S.** y en contra de **CLAUDIA JIMENA QUINTERO ZAPATA** ,y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- **ARCHIVESE** la actuación

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 178
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.

156

Constancia secretarial: 21 de julio, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1302
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
REQUERIR Y FIJA FECHA
Radicación No 76 892 40 03 002 2018-00305-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se fije nueva fecha para la audiencia, por lo que se hace preciso fijar nueva fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y **requerir,** al Departamento de Informática y Planeación del Municipio de Yumbo, para que se sirva expedir y remitir a este despacho el certificado de nomenclatura solicitado mediante oficio No 0037 de enero 27 de 2020, al igual que a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar copia del memorial con la correspondiente constancia de recibido, enviado a esta agencia judicial antes de fijación de fecha para convocar a la referida audiencia, donde solicita el cambio de testimonios. Por lo que el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: **REQUERIR:**

a) Al Departamento Administrativo de Informática y Planeación del Municipio de Yumbo, para que se sirvan expedir y remitir a este despacho el certificado de nomenclatura solicitado mediante oficio No 0037 de enero 27 de 2020. Ofíciese.

b) A la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar copia del memorial con la correspondiente constancia de recibido, enviado a esta agencia judicial antes de fijación de fecha para convocar a la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., donde solicita el cambio de testimonios. Líbrese comunicación.

SEGUNDO: FIJAR nuevamente fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.GP., para el día **7** del mes de **octubre** del año **2021,** a las **2:00 pm**, con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 27 de enero de 2020. Cíteseles.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas; para el mismo efecto, líbrese citación a la auxiliar de la justicia señora CELMIRA DUQUE SOLANO, en su condición de perito avaluadora.

NOTIFIQUESE.

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 125
Fecha: 22 AGO 2021

Ori

163

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.
Yumbo, 6 de agosto de 2021
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1300
Resuelve nulidad
VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACION 2019-228
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial el apoderado judicial de la demandada MARIA TERESA VERGARA GUEVARA, invocando la nulidad del proceso por indebida notificación por no cumplir la notificación a su poderdante con lo señalado en el artículo 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020

Como fundamentos de su solicitud de nulidad expone el profesional del derecho lo plasmados vastamente a folio 153 a 154 de este cuaderno, adjuntado pruebas para el sustento de la misma que obran a 155 a 158 del expediente.

En síntesis sustenta la solicitud de nulidad en los siguientes términos:

Que la parte la demandante notifico a la demandada MARIA TERESA VERGARA a un correo electrónico que no es de ella sino de un amigo, que ella no tiene correo electrónico, que con la presentación de la demanda le debía remitir copia digital de la misma al correo electrónico de la demandada y que solo le envió el citatorio, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 3 y 8 del decreto 806 de 2020, por lo que solicita se decrete la nulidad de la notificación a su poderdante y las actuaciones subsiguientes que de esta dependan y se le ordene al demandante notificar a la demanda en forma debida

De la nulidad invocada se le corrió traslado a la parte actora, quien lo descorrió exponiendo el profesional del derecho lo plasmados vastamente a folio 160 a 162 del expediente.

-CONSIDERACIONES-

Para resolver hacemos usos de las siguientes normas consagradas en el C.G.P.

Artículo 133. Causales de nulidad: "*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas****, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
Parágrafo. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece*":

Artículo 134. Oportunidad y trámite: "*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*
La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.
Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.
El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.
La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad: ***"La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.***
No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

Artículo 291. Práctica de la notificación personal: "*Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

164

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. ***La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada****, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado*. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico*. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

Dice el Artículo 3 del decreto 806 de junio 4 de 2020: *"Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.* ***Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,*** *simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos,* ***desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones****, mientras no se informe un nuevo canal.* ***Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*** *Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento"*

Dice el Artículo 8 de junio 4 de 2020. Notificaciones personales: *"****Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de***

previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.* ***Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*** *Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.''* (Negrillas y subrayado del juzgado)

Señala el tratadista FERNANDO CANOSA TORRADO, en la obra LAS NULIDADES EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL, respecto a la causal octava de nulidad lo siguiente: " *esta se apoya en el principio del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportunamente y eficazmente, cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición al demandado, su representante o apoderado de cualquiera de estos."* Y agrega dicho tratadista en la misma obra lo siguiente sobre esta causal: " *la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en forma legal, podrá alegarse cuando se presenta la ausencia total de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando se haya realizado irregularmente al mismo demandado o al curador designado, en los casos de los artículos 318 y 320 del C.P.C., verb.gracia cuando el edicto no se hace en la forma ni por las veces que indica la ley, o no coinciden las fechas, etc. Pero, no constituye defecto la simple equivocación en cuanto al nombre de una persona, cuando no quede duda que es ella la demandada".* (FERNANDO CANOSA TORRADO, LAS NULIDADES EN EL DERECHO PROCESALES CIVIL, Primera Edición 1993, pág.138 y 139)

Respecto a la nulidad invocada por indebida notificación de la demandada MARIA TERESA VERGARA GUEVARA, se tiene que le asiste la razón al togado, por tanto la nulidad formulada se declarara, como quiera que no se pude tener como notificada a la demandada, no porque el apoderado de la parte actora allá remitido el citatorio para notificación al correo en cuestión objeto de inconformismo, sino porque no anexo la providencia a notificar, ni la demanda, ni los anexos, pues según el artículo 8 dicho correo para notificar en su momento era válido, porque así lo demostró el togado cuando adjunto con su escrito el citatorio para notificación y pruebas que la referida demandada había suministro dicha dirección de correo electrónico en un trámite anterior de carácter administrativo para que le notificaran las providencias en dicho asunto; por lo que hubo una indebida notificación, como quiera que si bien es cierto se le hizo saber a la demandada mediante correo electrónico duartecruz77@hotmail.com que existe un proceso en su contra, no hay pruebas en el plenario que se le remitió copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, por lo tanto hubo indebida notificación, y se violó su derecho a la contradicción y a la defensa, como quiera que la demandada al no saber de qué se trata el proceso no está en capacidad de contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, y demás.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

165

Ahora bien, como quiera que la demandada manifiesta en el escrito contentivo de la nulidad que conoce la demanda y le confiere poder al togado se hace preciso tener a la señora MARIA TERESA VERGARA GUEVARA notificada por conducta concluyente, lo anterior de conformidad a lo normado en los inciso 1° y 2° del art Artículo 301 del C.G.P. ***Notificación por conducta concluyente:*** *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, *a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.".* (Negrillas del despacho).

En consecuencia esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD propuesta en el presente proceso, por el apoderado judicial de la demandada MARIA TERESA VERGARA GUEVARA, por las razones aquí consideradas, a partir de la notificación de la demanda a la demandada MARIA TERESA VERGARA GUEVARA, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que dé de dicha actuación dependa.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.., téngase por notificada a la señora MARIA TERESA VERGARA GUEVARA del auto interlocutorio No 1600 de julio 18 de 2019, obrante a folio 47 del expediente por conducta concluyente el día en que se publique por estados la presente providencia .

TERCERO: Conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede al demandado un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones. Expídanse las copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto y remítanse dentro del término de tres días aquí señalados a la demandada y á su apoderado al correo electrónico por el suministrado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
12 AGO 2021
FIJADO:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
16 JUL 2021
107

CONTESTACIÓN DEMANDA DTE. MARILUZ CONTRERAS DIAZ RAD. 76892400300220190023700

ARELLANO JARAMILLO <ajabogados.parissvalle@gmail.com>
Vie 16/07/2021 13:48
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.cc>
CC: juancarlosjimenez53@hotmail.com <juancarlosjimenez53@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (9 MB)
CONTESTACIÓN DEMANDA MARILUZ CONTRERAS DIAZ.pdf;

Cordial saludo,

Me permito presentar contestación de la démanda dentro del siguiente proceso:

Proceso:	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
Radicado:	76892400300220190023700
Demandante:	MARILUZ CONTRERAS DIAZ
Demandado:	PAR ISS (FIDUAGRARIA SA) Y OTROS

Se informa que el escrito fue remitido a las demás partes procesales, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

ARELLANO JARAMILLO ABOGADOS
APODERADO PAR ISS
Correo: ajabogados.parissvalle@gmail.com
Celular: 311-385-9500

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo (Valle del Cauca)

Demandante	MARILUZ CONTRERAS DIAZ
Proceso	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
Radicado	76892400300220190023700
Demandados	Eugenio Montoya Sanchez y demás personas ciertas e indeterminadas
Demandado en calidad de acreedor hipotecario	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R - I.S.S
Asunto	Contestación de la demanda – Acreedor hipotecario

Respetado Señor Juez,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R - I.S.S**, administrado por **FIDUAGRARIA S.A**, de conformidad con el poder a mi otorgado el cual se aporta con el presente escrito, procedo a dar contestación de manera oportuna a la demanda de la referencia, notificada de manera personal vía correo electrónica a mi representada, de la siguiente manera:

1) FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

SEGUNDO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

TERCERO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

CUARTO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

QUINTO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

SEXTO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

SÈPTIMO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

OCTAVO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

NOVENO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

DÈCIMO: NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO PROBADO.

DÈCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

2) FRENTE A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS a que se declare la pertenencia en dominio pleno y absoluto de la demandante MARILUZ CONTRERAS DIAZ por modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y se cancele los gravámenes impuestos sobre el bien inmueble ubicado en el CORREGIMIENTO DE DAPA, SECTOR MIRAVALLE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-149741, pues según anotación No. 09 de fecha 09-03-2015 contenida en el certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra vigente una medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva Rad. 2015-23906 adelantado por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación contra el señor Eugenio Montoya Sánchez.

3) ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA Y RAZONES DE DERECHO

No se disputa que el embargo y el secuestro que recaen sobre bienes sujetos a registro, deben levantarse cuando del certificado del registrador de instrumentos públicos aparezca que el demandadc no es titular del dominio.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

105

Así lo establece el numeral 7° del artículo 597 del CGP, soportado en una regla basilar del derecho de las obligaciones conforme a la cual, el acreedor, en línea de principio, sólo puede perseguir los bienes que integrán el patrimonio de su deudor (C.C., arts. 2488 y 2497), por lo que no es admisible que en el juicio ejecutivo o coactivo se afecten -con medidas cautelares-bienes que pertenezcan a terceros.

Pero no es menos cierto que las cosas son de otro modo cuando se trata de ejecuciones con garantía real, sea porque el acreedor ejercitó exclusivamente la acción hipotecaria o porque la conjunto con la acción personal en la llamada acción mixta a la que se refiere el artículo 2449 del Código Civil, subrogado por el artículo 28 de la Ley 95 de 1890-, habida cuenta que, en esas hipótesis, el legislador, expresamente, previó que "*el registrador deberá inscribir el embargo aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien*", evento en el cual "*el juez, de oficio, tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago*" (art. 468, num. 2).

De allí que al regular las causales de levantamiento del embargo y secuestro, hubiere establecido, en el ya recordado numeral 7° del artículo 597 del CGP, que si del certificado de registrador aparece que el ejecutado no es el propietario, el embargo se cancelaría, "*sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*".

Por consiguiente, acorde con estas dos disposiciones, resulta incontestable que si el acreedor ejercitó acción hipotecaria, en cualquier contexto procesal, la mutación en la titularidad del dominio no impide el embargo ni el secuestro, como tampoco provoca el levantamiento del uno o del otro.

Se trata, de directrices o pautas que ya habían sido incorporadas por el legislador en normas jurídicas expedidas en años anteriores, cuando regía el Código de Procedimiento Civil (ordenamiento que gobernó buena parte del trámite de este proceso), pues a raíz de la expedición de la Ley 794 de 2003 –cuyo artículo 65 modificó el 554 de esa codificación-, quedó claro que el registrador siempre debía inscribir el embargo "*aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien*", lo que, por contera, implicaba que el cambio de titularidad del dominio no incidía en la vigencia de la medida cautelar. Por eso la Corte Constitucional, al examinar la validez de esa norma puntualizó, en sentencia C-798 de 2003, que:

"*De esta manera, el actual propietario estará vinculado por el hecho de tener en su poder el inmueble hipotecado. Sin embargo, la responsabilidad a su cargo no podrá extenderse más allá de lo que corresponda en relación con el bien hipotecado.*"

El derecho sustancial que justifica las anteriores previsiones legislativas, tanto en el Código de Procedimiento Civil como en el General del Proceso, es el derecho de persecución reforzado que tiene el acreedor hipotecario, pues, según el artículo 2452 del Código Civil, "*la hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido*". Con otras palabras, por gracia de ese derecho, el acreedor hipotecario puede pretender el pago de la deuda garantizada con el respectivo gravamen, sin importarle quién es el dueño del bien o de qué manera lo adquirió.

Aunque esa norma utiliza de manera incorrecta la expresión "título" de adquisición, entre los cuales el mismo Código Civil, también en forma equivocada, incluyó "la prescripción" como "título constitutivo" (art. 765, inc. 2), es necesario entender, aunque la conclusión sea la misma, que, en estrictez, lo que ella precisa es que el acreedor puede perseguir el inmueble hipotecado, sea quien fuere el dueño y a cualquier modo que lo haya adquirido. Expresado con otros términos, la acción real que ejerce el acreedor hipotecario debe soportarla, sí o sí, el propietario del inmueble, sin que el intérprete pueda reparar o distinguir -pues el legislador no lo hizo- en el modo por el que se convirtió en dueño, sea la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte o la prescripción (C.C., art. 673). Por eso no es viable excluir la prescripción adquisitiva de la regla prevista en el artículo 2452 del Código Civil, toda vez que, se insiste, por expreso mandato legal, la acción hipotecaria es oponible a todo titular del dominio, cualquiera que sea el modo de adquisición.

De allí que la demanda a través de la cual se ejerce la acción hipotecaria, debe dirigirse contra el actual propietario -sin que la ley procesal, ni la anterior, ni la actual, hubieren hecho salvedad alguna- pues, como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-192 de 1996:

"Consecuentemente con la norma del artículo 2452 del Código Civil, el inciso tercero del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, aquí demandado, dispone: "La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o de la prenda".

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

El acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste; otra, real, nacida de la hipoteca, contra el dueño del bien hipotecado. Hay que distinguir, según sea el dueño del bien hipotecado el mismo deudor o un tercero. En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o ésta y la acción personal. En el segundo caso, contra el actual dueño sólo podrá ejercer la acción real nacida de la hipoteca; y contra el deudor, sólo la acción personal originada en el crédito exigible. Y si quiere ejercerlas ambas en el mismo proceso, contra el dueño actual del bien hipotecado y contra el deudor, podrá hacerlo, pero se seguirá el procedimiento del proceso ejecutivo singular, como lo prevé el último inciso del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil.

Al respecto ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

"Cuando la persona del deudor, esto es, el sujeto pasivo de la obligación garantizada con hipoteca, es la misma propietaria del inmueble sobre el que recae el gravamen, frente a ella tiene el acreedor doble garantía: una, de tipo personal, consistente en que el patrimonio de aquella es prenda general de cualquier acreedor y otra, ya de linaje real, consistente en que el bien raíz hipotecado está prioritaria y directamente afectado al pago de su acreencia. Garantías ambas que las puede ejercitar separada 0 conjuntamente; la personal y la conjunta por los lineamientos del proceso ejecutivo y la real por los del ejecutivo con título hipotecario o prendario.

"Pero donde con mayor claridad puede apreciarse tal aspecto que importa la hipoteca, como quiera que el derecho del acreedor se bifurca, es en el supuesto de que el deudor y el dueño de la cosa sean personas diferentes, bien porque el constituyente del gravamen pierda por cualquier causa la titularidad en el dominio de la misma, ora porque con ella se haya garantizado obligación ajena en los términos del artículo 2439 del Código Civil. Es entonces cuando las dos garantías de que arriba se habló presentan matices diversos, como que, evidentemente, contra el deudor no tendrá el acreedor más que una acción personal, atendiendo precisamente la naturaleza del derecho de crédito que le pertenece; por lo mismo, el patrimonio del deudor, in integrum y hasta el importe de la deuda, constituye en tal caso su garantía personal. Y a la par con ella, está favorecido también con la garantía real de hipoteca, en el evento de que el deudor no cumpla la obligación, que se traduce, quepa repetirlo, en la facultad de perseguir exclusivamente el bien hipotecado, a fin de obtener la venta del mismo y satisfacer su acreencia con el producido, lo cual podrá ejercer mediante acción que dirija contra el dueño de la cosa, sea el que fuére, haya o no constituído el gravamen, exceptuando el caso, claro está, del que lo adquirió en pública subasta en las condiciones previstas en el artículo 2452 del Código Civil.

"Nótese que la razón para resultar demandado el tercer poseedor estriba, no en que esté personalmente obligado a la deuda, sino sólo por encontrarse en poder del inmueble hipotecado.

"En la hipótesis comentada, es claro, pues, que contra el deudor no podrá ejercerse la acción real; a su turno, contra el dueño de la cosa se carece de acción personal, como no sea el que garantizó deuda ajena se haya obligado a ello expresamente (parte final del artículo 2439 ya citado) (Gaceta Judicial, No. 2439, pág. 116).

Esa, pues, es la razón de derecho sustancial que justifica normas como el artículo 468, numeral 2°, del CGP (antes, parágrafo del artículo 554 del CPC), lo mismo que el artículo 597, numeral 7° -parte final- de esa codificación, **con fundamento en las cuales se puede concluir que no es procedente en derecho levantar el embargo y secuestro sobre un bien inmueble, por el hecho de haberse declarado la pertenencia**.

4) EXCEPCIONES

4.1) DE MERITO:

4.1.1) IMPROCEDENCIA DE DECLARAR LA PERTENENCIA Y LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR REGISTRADA A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO

El legislador en el Artículo 673 del Código Civil, regula, entre otras formas, a través de las cuales se pueda adquirir el dominio de los bienes, la prescripción. Es importante señalar que de conformidad con el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción opera de dos maneras, esto es: o para adquirir las cosas ajenas o para extinguir acciones o derechos ajenos.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

La prescripción recae sobre bienes muebles como inmuebles. Sumado a ello, admite una clasificación legal, en ordinaria y extraordinaria. La primera, en tratándose de muebles se requiere de un tiempo necesario de 3 años y, si es de inmuebles, 5 años. En la segunda, es necesario un lapso de tiempo superior a 10 años para adquirir el dominio.

Si bien es cierto se requiere de varios elementos para poder predicar que a través de la prescripción se adquiere el citado dominio de los bienes, el factor preponderante es el tiempo.

Adentrándonos en el tema objeto de estudio, tenemos que el derogado Código Procesal Civil regulaba en el Artículo 407 lo atinente al proceso de Pertenencia y en el actual Código General del Proceso, nos debemos ubicar en el Artículo 375. En la Regla 5ª de los citados artículos, se indica:

"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. --- El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días."

Dado lo anterior, se puede afirmar que en los procesos de pertenencia en la actual legislación, los acreedores se constituirán en parte demandada. Y en razón de ello, surge el siguiente cuestionamiento: En la sentencia declarativa, advirtiendo que prosperan las pretensiones demandatorias, ¿Podrá el juez ordenar la extinción de tales gravámenes?.

Con respecto a la prenda y a la hipoteca, se puntualiza que lo pretendido por el acreedor, ya sea prendario o hipotecario, es perseguir el bien dado en garantía (prenda o hipoteca), para de esta manera, garantizar el pago de la obligación que media entre las partes (acreedor y deudor). Las figuras a las cuales hacemos alusión, tienen su consagración legal en los Artículos 2409 a 2431 y 2432 a 2457 del Código Civil Colombiano.

Si la respuesta a la pregunta anterior fuese afirmativa, se puede señalar a renglón seguido, que estaríamos ante una nueva causal de extinción de la hipoteca y de la prenda. Es decir, se estarían modificando los citados Artículos 2431 y 2457 del Código Civil. De donde se deduce, que se estaría violando el precepto Constitucional que pregona la prevalencia de las normas sustantivas sobre las adjetivas o procesales, concretamente, Artículo 228 de la Carta Magna.

Sujetos a los señalamientos del Artículo 2452 del Código Civil, en nada afecta el derecho del acreedor hipotecario o prendario, ya que éste tiene su derecho de perseguir la cosa en cabeza de quien se encuentre y sin importar el título a través del cual se haya adquirido, pues, no debe olvidarse que estamos en presencia de derechos reales (prenda e hipoteca).

Ahora bien. Si se deben respetar las garantías señaladas en las normas sustanciales, tendríamos que afirmar que no le sería posible al juez ordenar la extinción de estos gravámenes, siendo inocua ya que, afirmar lo contrario, sería crear una pugna con respecto al régimen legal en materia de bienes.

4.1.2) IMNOMINADA O GENERICA

De conformidad con el artículo 282 del C.G.P. que establece que "*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia*" comedidamente solicito que declare cualquier medio extintivo de la obligación que resulte probado dentro del presente trámite.

5) PRUEBAS

1) Las documentales aportadas con el escrito de demanda por parte del demandante.

2) DE OFICIO: Se solicita al Señor Juez, se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de que alleguen al plenario la solicitud de registro de inscripción de medida cautelar por jurisdicción coactiva Rad. 2015-23906 remitida por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-149741, según anotación No. 09 de fecha 09-03-2015 contenida en el certificado de tradición.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

La anterior solicitud se le hace al Despacho, dado que en poder de mi representada no se encontraron unidades documentales asociadas al proceso de cobro coactivo de EUGENIO MONTOYA SANCHEZ, según respuesta dada por la Unidad de Gestión Documental del PAR ISS, que se adjunta.

Igualmente, se informa que mi representada directamente elevó petición en los mismos términos de la prueba requerida de oficio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

6) NOTIFICACIONES

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, cuyo vocero y administrador es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 17 # 30-62 Oficina 204. Bogotá D.C. **Correo electrónico de notificaciones judiciales:** archivoissliquidado@issliquidado.com.co; jenny.gamboa@issliquidado.com.co

EL SUSCRITO APODERADO, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 22 Norte # 6 AN 24 Oficina 606 Edificio Santa Mónica Central en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Celular: 311-385-9500. **Correo electrónico de notificaciones judiciales:** ajabogados.parissvalle@gmail.com; abogado1@aja.net.co.

Del Señor Juez,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C. No. 16.736.240
T.P. 56.392 C.S. de la J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

110

P.A.R.I.S.S.
Patrimonio Autonomo de Remanentes
Contrato Fiduciario Mercantil
015/2015

Señor
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO: **VERBAL (DECLARATIVO)**
EXPEDIENTE No. **76892400300220190023700**
DEMANDANTE: **MARILUZ CONTRERAS DIAZ**
DEMANDADO: **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.– FIDUAGRARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR ISS EN LIQUIDACION.**

ASUNTO.- PODER

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO, identificada con cedula de ciudadanía número 53.081.380 de Bogotá, obrando en mi condición de Apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R - I.S.S., identificado con Nit. 830.053.630-9, conforme a la Escritura Pública N° 2944 fechada 09 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria Primera (01) del Circulo de Bogotá; manifiesto que concedo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLLO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 16.736.240 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES I.S.S EN LIQUIDACION**, intervenga dentro del proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación. Solicitando de manera respetuosa reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO
Apoderada P.A.R I.S.S.
archivoissliquidado@issliquidado.com.co

Acepto,

LUIS EDUARDO ARALLANO JARAMILLO
C.C. No 16.736.240 de Cali
T.P. No. 56.392 del C.S. de la J.
Abogado1@aia.net.co

Proyectó: Guillermo Nieto Solano
Radicado No. 1349
Fecha: 25/06/2021

República de Colombia

AA059904762

CB033561109

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2944

DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:

DE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN NIT. 830.053.630-9

A: PABLO CESAR YUSTRES MEDINA C.C. 12.283.337

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO C.C.- 53.081.380-

GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA C.C 7.224.861-

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN Notaria Primera (1ª) ENCARGADA del Círculo de Bogotá, D.C. autorizada mediante resolución número 11223 de fecha dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura pública han sido emitidas por quienes las otorgan.

Compareció el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A de conformidad con la escritura pública 670 del 18 de marzo de 2019, de la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales. No tiene costo para el usuario

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

(111)

Notaría Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá y quien para los efectos de este acto se denominará EL MANDANTE, en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, manifiesta lo siguiente: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a los Doctores: PABLO CESAR YUSTRES MEDINA mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.283.337 expedida en La Plata y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.081.380 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.861 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 192.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, NIT 830.053.630-9, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. ejecute todos y cada uno de los actos inherentes a las declaraciones subsiguientes, la firma que antecede del apoderado, es auténtica y fue puesta en mi presencia por personas de mi conocimiento, quien previa lectura del documento que antecede lo otorgaron y suscribieron expresando hacerlo con su firma habitual. ----------

De acuerdo con las siguientes facultades independientes, en los siguientes términos: ----------

(I) Para el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.283.337 expedida en la Plata y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades: ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

a. Notificarme de manera personal de todos los asuntos correspondientes a acciones constitucionales, procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial, acciones de carácter administrativo, disciplinario, gubernamental y/o fiscal que se hayan iniciado en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

b. Comparecer a las audiencias judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada uno de los procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.

c. Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y/o gubernamental y/o fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados.

PARÁGRAFO: Los poderes que otorgue el apoderado NO podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos, conciliar judicial ni extrajudicialmente, o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificados, notificaciones y documentos de origen notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HERMANN PIESCHACON PONTÓN
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Ca333561108

Ca333561109

10253MC0ATDCM4T8

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

d. Revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial y/o que atiendan asuntos de carácter extrajudicial, administrativo, gubernativa y fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

e. Asumir la facultad para ejercer la defensa y representación judicial de las demandas que cursan ante la jurisdicción ordinaria (Civil, Penal, Laboral) y jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se hayan iniciado en contra y/o a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra y/o a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Esta facultad conlleva entre otras, la responsabilidad de presentar y contestar demandas; presentar memoriales; interponer recursos; interponer nulidades procesales; objetar liquidaciones de créditos y costas en lo que correspondan; presentar alegatos de conclusión; solicitar levantamiento de medidas cautelares; conciliar de conformidad con lo autorizado de manera previa, expresa y escrita por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente; interponer los recursos de apelación y extraordinarios, respecto de los fallos condenatorios, cuando a ello hubiera lugar.

f. Obrar como Representante Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. ante los diferentes organismos y/o autoridades competentes, para comparecer a audiencias de conciliación, atender interrogatorios de parte y participar en la práctica o en el aporte de pruebas en general, en los asuntos judiciales, extrajudiciales, fiscales y administrativos, relacionados con la competencia asumida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS

Papel notarial para uso exclusivo en la expedición de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

PARAGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente.

g. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

h. Atender los derechos de petición y requerimientos presentados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

(II) Para la Doctora **JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.081.380 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades:

a. Notificarse de manera personal de todos los asuntos correspondientes a acciones constitucionales, procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial, acciones de carácter administrativo,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

A050904767

C-333561107

HERMANN PINSCHACON CONRADONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

10352DHTDCMaT6CM

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

disciplinario, gubernamental y/o fiscal que se hayan iniciado en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.----------

b. Comparecer a las audiencias judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada uno de los procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.----------

c. Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y/o gubernamental y/o fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados.----------

PARÁGRAFO. Los poderes que otorgue el apoderado NO podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos, conciliar judicial ni extrajudicialmente, o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente.----------

d. Revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial y/o que atiendan asuntos de carácter extrajudicial, administrativo, gubernativa y/o fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

As055904766

Ca333561106

SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

e. Asumir la facultad para ejercer la defensa y representación judicial de las demandas que cursan ante la jurisdicción ordinaria (Civil, Penal, Laboral) y jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; que se hayan iniciado en contra y/o a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra y/o a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Esta facultad conlleva entre otras, la responsabilidad de presentar y contestar demandas; presentar memoriales; interponer recursos; interponer nulidades procesales; objetar liquidaciones de créditos y costas en lo que correspondan; presentar alegatos de conclusión; solicitar levantamiento de medidas cautelares; conciliar de conformidad con lo autorizado de manera previa, expresa y escrita por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente; interponer los recursos de apelación y extraordinarios, respecto de los fallos condenatorios, cuando a ello hubiera lugar.

f. Obrar como Representante Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., ante los diferentes organismos y/o autoridades competentes, para comparecer a audiencias de conciliación, atender interrogatorios de parte y participar en la práctica o en el aporte de pruebas en general, en los asuntos judiciales, extrajudiciales, fiscales, y administrativos, relacionados con la competencia asumida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
HERMANN PIESCHACÓN FONTECHA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
Carrera 13 No. 11-01 Bogotá
BLANCA CECILIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente.

g. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

h. Atender los derechos de petición y requerimientos presentados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

III. Para el Doctor **GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.861 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 192.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades:

a. Notificarse y ejercer defensa técnica en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

AA058904765

C033561105

REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN o que se entablen con ocasión del cierre del proceso liquidatorio de esa entidad a nivel nacional.

b. Comparecer a las audiencias Judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera,el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente.

SEGUNDO: Los Apoderados individualmente considerados, quedan investidos con las facultades que le otorgue el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. en forma expresa en el presente documento; por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. del Código Civil, 1262 y 832 y ss. de Código de Comercio, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: El ejercicio del presente poder general no causa honorarios a favor de los Apoderados individualmente considerados.

CUARTO: TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente poder se terminará por las siguientes causales:

1. Cuando cese para FIDUAGRARIA S.A. por cualquier causa la condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales. Ley 1579 de 2012. Art. 30. Prohibida su comercialización.

HERMANN PIESCHACON FONSECA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
Contenido Adquirido 11-07-19

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

10866AMBTMC0TTDC

(11)

República de Colombia

Aa059904764

Ca333581104

-6-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa059904765

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2944

DE FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Derechos $ 57260 Resolución No. 0691 Enero 2019

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ..... $ 18633

Super. Notariado y Registro ..... $ 6200

Cuenta Especial para el Notariado .. $ 6200

Fondo (Base) ..... $

FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. No.

DIRECCIÓN

TELÉFONO:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI: __

NO __

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. ----------

2. Por la renuncia o terminación del vínculo que los Apoderados individualmente considerados, tienen con el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. ----------

3. Por renuncia de los Apoderados individualmente considerados al poder conferido. ----------

4. Cuando el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN revoque el poder otorgado. ----------

5. Las demás previstas en la Ley. ----------

---

1. el compareciente hace constar que ha leído cuidadosamente toda la escritura y que la acepta, y que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: ----------

Aa059904769,Aa059904768,Aa059904767,Aa059904766,Aa059904765,Aa059904764

Y debidamente leído el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

116

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Pag. No. 1

RADICACION: RN2019-2197 - Reparto: 45

ESCRITURA PUBLICA No. SEISCIENTOS SETENTA (670)

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CODIGO NOTARIA 1100100016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES	IDENTIFICACION
PODERDANTE	
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION	NIT. 830.053.630-9
Representado Po	
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO	C.C. 73.691.759
A	
FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.547.944

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., siendo Notario (E) titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgo la escritura publica contenida en las siguientes estipulaciones:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Ca333561103

Ca333561103

HERMANN PIESCHACON PONTONONA
NOTARIO PRINCIPAL
NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA

Condonado Resolución 11-01-16

10953MCDDTDCMaTB

117

COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA: Compareció RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 78.691.759 de quien en su calidad de Presidente obra en nombre y representación legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. Sociedad Anónima de economía mixta, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública 1109 del 16 de Febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá entidad que obra única y exclusivamente como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION con Nit. 830.053.630-9 y quien para los efectos de este acto se denominara LA MANDANTE, manifestó que en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, confiere por el presente instrumento público PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.247.944 de Popayán (Cauca), quien para efectos del presente documento obra como APODERADO O MANDATARIO GENERAL para que ejecute las siguientes facultades en representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION:

PRIMERA: Desarrollar todos los actos y contratos que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, sean necesarios para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de

papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley.

SEGUNDA. EL APODERADO GENERAL además de las facultades legales propias del mandato y que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido queda investido de las emanadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley.

EL APODERADO GENERAL en consecuencia, en el ejercicio de su encargo responderá en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. del Código Civil, 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligado a velar fiduciariamente por los intereses de LA MANDANTE.

TERCERA. EL APODERADO GENERAL percibirá como única remuneración la suma de dinero expresamente que se pacte en el contrato de prestación de servicios entre el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y el mandatario.

PARAGRAFO PRIMERO. El Apoderado con independencia de la modalidad de contrato que suscriba según las instrucciones de LA MANDANTE prestará sus servicios en beneficio y por cuenta del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

CUARTA. Sin menoscabo de la gestión general expresada en las cláusulas Primera y Segunda del presente acto, EL APODERADO GENERAL tendrá las siguientes facultades específicas:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

EL COMPARECIENTE

NOTARIA 16

HUELLA INDICE DERECHO TOMADA POR

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

C.C.

DIRECCION:

TELEFONO Y CELULAR:

E-MAIL:

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO

FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION

En nombre y representación de la sociedad SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 900157674-3

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DIECISEIS (16)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RAD. 122-2019
RADICO HEIB
DIGITO ANA CONSTANZA NIÑO
LIQUIDO
VB
REVISION PC

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CODIGO NOTARIAL 1100100016

PRIMERA (01) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 670 DE MARZO 18 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN CATORCE (14) HOJAS. LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C., 22/03/2019
Hora de Impresion 9:23:02 a. m.

NOTARIA 16
Julia Aracely Sereno Castro
SECRETARIA DELEGADA
DECRETO 155

JULIA ARACELY SERENO CASTRO
SECRETARIA DELEGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.
FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: ENDY MOZO

Cra 9 # 69A-05 Tels 7 287 3506677
e-mail: administracion@notaria16bogota.com.co Bogota, D.C.

Ca333561090

Ca333561090

HERNAN PACHON FONTIDUEÑA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

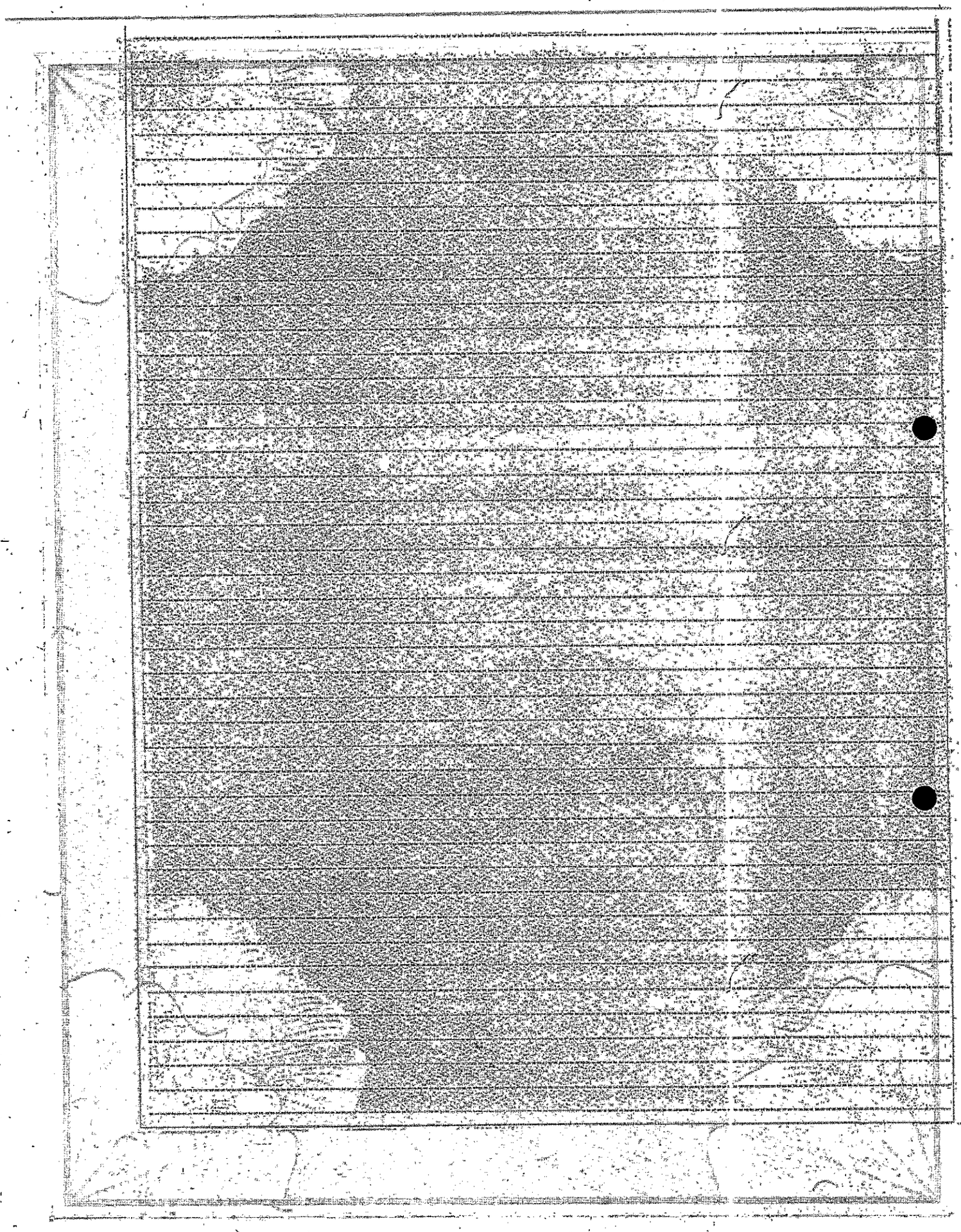

611

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ca333553311

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 20

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2944

DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

ES FIEL Y TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 21 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: PABLO CESAR YUSTRES MEDINA Y OTROS.

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE

DE 2.019

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

11-07-19

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca333553311

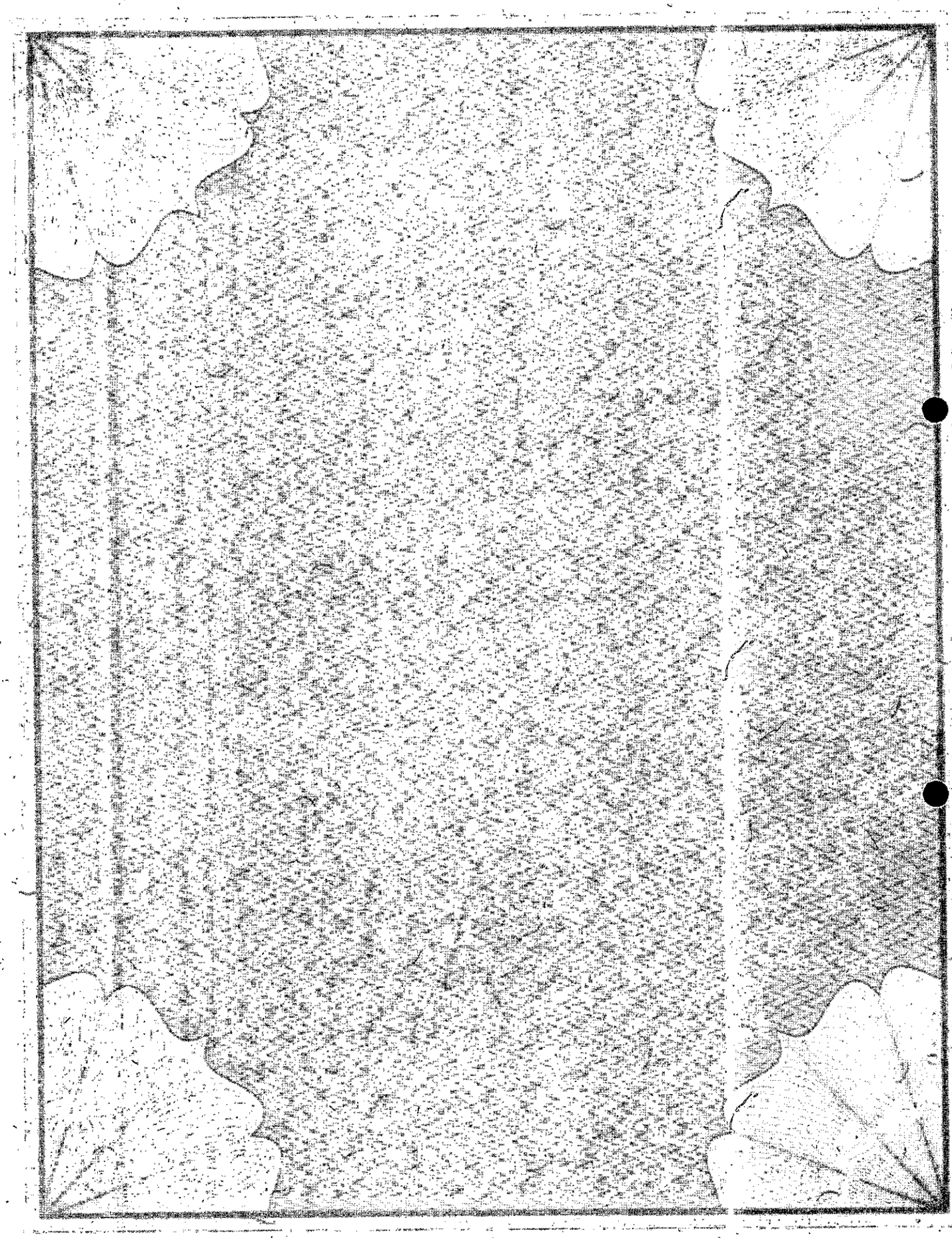

021

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC008453416

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 1242

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA

QUE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (2944) DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) Otorgada y Autorizada en esta notaría, **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, NIT. 830.053.630-9** otorgó **PODER GENERAL** a favor de: **PABLO CESAR YUSTRES MEDINA,** Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12.283.337 expedida en LA PLATA, **JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 53.081.380 expedida en BOGOTA D.C. Y **GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.224.861 expedida en DUITAMA.

Que las facultades conferidas a los apoderados fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución, y se encuentra vigente en el archivo de está Notaria.

Se expide el presente certificado a los (02) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2.021), con destino: **INTERESADO**

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

VHULY35SEF 27-04-21 PC008453416

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(121)

Juan Martin

De: Guillermo Nieto Solano <guillermo.nieto@issliquidado.com co>
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 10:18 a. m.
Para: 'Juan Martin'
Asunto: RV: Proceso Coactivo EUGENIO MONTOYA SANCHEZ

Dr. Juan Martin buenos días, en el correo que antecede estoy remitiendo la respuesta dada por la unidad de gestión documental en donde se informa que no se encontraron unidades documentales asociadas a "cobro coactivo " de EUGENIO MONTOYA SANCHEZ"

Cordialmente;

GUILLERMO A. NIETO SOLANO
Unidad de Defensa Jurídica
Patrimonio Autónomo de Remantes del Seguro Social PAR ISS

De: Angélica Cruz <consultasugd@issliquidado.com.co>
Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 04:08 p. m.
Para: 'Alexandra Viloria Cardenas' <Alexandra.viloria@issliquidado.com.co>
Asunto: RE: Proceso Coactivo

Buenas tardes Estimada Doctora Alexandra,

Sobre la siguiente consulta, nos permitimos informar que una vez revisadas las fuentes de información por cada uno de los criterios entregados en formato de solicitud, como nombre, número de documento, territorial, tipo y fondo documental, no se encontraron unidades documentales asociadas a "Cobro coactivo" de EUGENIO MONTOYA SANCHEZ CC 94307307:

No. SOLICITUD	No. SOLICITUD PAR ISS	ÍTEM	RADICADO DE SOLICITUD A PARISS	ORIGEN DE LA CONSULTA	FONDO	DEL DD/MM/AA	AL DD/MM/AA	SERIE	DETALLE TIPO DOCUMENTAL	TIPI DOCUM DE IDENTI
1243	N/A	1		Otro	ISS Liquidado	N/A	N/A	EXPEDIENTE COBRO COACTIVO	N/A	CC

Cordial saludo,

Angélica Cruz

-----Mensaje original-----
De: Alexandra Viloria Cardenas <Alexandra.viloria@issliquidado.com.co>
Enviado el: lunes, 28 de junio de 2021 4:56 p. m.
Para: 'Angélica Cruz' <consultasugd@issliquidado.com.co>
Asunto: Proceso Coactivo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Angélica muy buenas tardes, para dar respuesta a una demanda nos solicitan el proceso coactivo iniciado contra el señor Montoya Sanchez con c.c 94.307.307, no tengo mas información, gracias

Cordialmente,

ALEXANDRA VILORIA CARDENAS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

122

1) Actuar en nombre del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y de FIDUAGRARIA S.A. UNICAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CITADO PATRIMONIO AUTONOMO.

2) Instruir a las empresas de servicios temporales que hayan sido contratadas por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en relación con la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del fideicomiso, de acuerdo con el presupuesto anual de gastos y de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social por intermedio del Comité Fiduciario.

3) Elaborar y suscribir los documentos necesarios para ejercer la administración y defensa de los bienes, intereses e integridad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

4) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y jurídica, para lo cual deberá ejercer cuando sea del caso, las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

5) Realizar los actos y suscribir los contratos requeridos para la custodia, cuidado, conservación, mantenimiento y administración de los bienes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, recaudar sus productos a nombre del citado Patrimonio Autónomo y celebrar con relación a ellos los actos necesarios para su administración y enajenación, de acuerdo a las políticas e instrucciones que para el efecto adopte

Papel material para uso exclusivo de las copias de las escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

el Comité de Fiduciario, así como adelantar las gestiones requeridas para el arrendamiento y/o comercialización de los mismos.

6) Comunicar por escrito a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, la información necesaria (nombres, documentos de identidad, tarjeta profesional, domicilio, entre otros) de los profesionales con quienes se suscriban contratos para la representación del citado Patrimonio Autónomo ante las diferentes autoridades judiciales y administrativas, bien sea para reemplazar a los profesionales contratados o para efectuar nuevas contrataciones de ser el caso.

7) Los poderes que otorgue el Apoderado General no podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité de Fiduciario.

8) Coordinar la administración de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos, los actos necesarios para su administración y enajenación, a título oneroso, de acuerdo a las políticas generales establecidas por el comité Fiduciario, y las recomendaciones que realice dicho Comité en los Casos específicos que sean puestos en su conocimiento.

9) Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fidelidad de todos los archivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a favor y a cargo del mismo.

10) Adelantar y ejecutar políticas que apruebe el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

11) Exigir, cobrar y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, no tiene costo para el usuario

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
Carrera 13 No. 72-21 Bogotá D.C. Tel. 3121750
Consulte nuestro horario en 11-07-18

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(123)

cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo.

12) Exigir y admitir cauciones, garantías u otras medidas que aseguren los créditos recaudados o que se reconozcan a nombre y a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, sean reales o personales.

13) Otorgar poderes generales y/o especiales para la representación judicial o administrativa del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en toda clase de procesos y diligencias relacionados con la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN dentro de los límites y bajo los presupuestos del Contrato de Fiducia Mercantil y de lo establecido en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder. En todo caso la responsabilidad por la designación de los apoderados que se faculten así como su vigilancia y seguimiento estará a cargo exclusivamente del Apoderado General quien deberá presentar los informes sobre la gestión de los mismos que le sean solicitados por la mandante.

14) Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan alguna obligación en relación con los asuntos que interesen al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Así mismo podrá aprobarlas o improbarlas, otorgando o recibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente.

15) Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada administración de la cartera y las contingencias activas en las cuentas del PATRIMONIO AUTONOMO

Copia controlada para uso exclusivo en la carrera pública. Sin costo para el usuario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.

16) Coordinar y ejercer la administración de los derechos y acciones, participaciones, inversiones, cuota de interés u otros activos o derechos de contenido económico que le hayan sido transferidos al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

17) Adelantar las gestiones necesarias para garantizar una adecuada administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como promover la comercialización de los mismos en los términos aprobados por el Comité Fiduciario.

18) Coordinar la enajenación a título oneroso de los bienes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente a dicho Patrimonio Autónomo de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario.

19) Coordinar las gestiones inherentes a la atención de los procesos judiciales y administrativos a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION requiriendo los informes periódicos correspondientes a los abogados responsables de su manejo.

20) Representar al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, así como a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

C-31125337 C-333561100

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

C-333561100

10855AMBTMCC9TOC

124

FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION ante cualquier corporacion, funcionario o empleado de los organos legislativo, ejecutivo o judicial, cualquiera sea la jurisdiccion y competencia en cualquier clase de proceso, accion, peticion, actuacion, auto, diligencia o gestion en donde EL MANDANTE deba intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, tercero interesado o co no coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, y en general, toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, asi como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

21) Celebrar los contratos que se requieran para el correcto funcionamiento del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, aplicando para el efecto el Manual de Contratacion aprobado por el Comité Fiduciario y de acuerdo con el presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Fiduciario.

22) Solicitar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION la realizacion de los pagos que tiendan a ejecutar el presupuesto y/o los gastos extraordinarios que apruebe el Comité Fiduciario siempre y cuando los mismos se hayan previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil como responsabilidad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

23) Exigir y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a dicho patrimonio y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

24) Solicitar y aprobar las polizas de seguros y/o garantía que requiera el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

25) Otorgar las escrituras publicas de cancelación de gravamenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y cuenta los documentos privados de cancelación de gravamenes prendarios constituidos a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Igualmente queda facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar, por si mismo o a través de los apoderados especiales y/o generales, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, el registro de documentos públicos y/o privados relativos a la cancelación de gravamenes hipotecarios y/o prendarios constituidos a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

26) Solicitar por si mismo o a través de apoderado especial y/o generales la cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares registradas, así como la terminación y/o desistimiento de los procesos, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, donde el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES actúe u haya actuado como sujeto procesal sin limitación alguna. Para tal fin, y de conformidad con las normas procesales aplicables, EL APODERADO GENERAL cuenta con la facultad para recibir, la cual podrá delegar en cabeza de los apoderados generales o especiales que llegue a constituir.

27) Solicitar por si mismo o a través de apoderados especiales y/o generales el reporte, consulta y/o actualización de la información que repose en los diferentes bancos de datos personales, relacionada con los deudores del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

28) Exigir cauciones que garanticen el pago de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, sean reales o personales.

29) Realizar la enajenación a título oneroso de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos

HERMANN PIEDRAHITA CON FONDEONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(127)

legales exigidos para el efecto, y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente al citado Patrimonio Autónomo de acuerdo con las políticas e instrucciones establecidas por el Comité de Fiduciario. ——————

30) Absolver interrogatorios de parte, conciliar judicial y extrajudicialmente, contestar directamente o por medio de apoderados, demandas, tutelas, derechos de petición y en general para que se atiendan todas las actuaciones y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que correspondan a las actividades propias del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION. En los eventos en que se estime conveniente y procedente la conciliación extrajudicial deberá informar previamente a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y por escrito, con las recomendaciones que sustenten la solicitud de conciliación y los soportes documentales y legales con el fin de informar al Comité de Fiduciario para este apruebe o rechace la recomendación. ——————

31) Las modificaciones de la planta de personal de la unidad de gestión deberán realizarse conforme con las directrices que se acuerden por el Fideicomitente y FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y de acuerdo con el presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Fiduciario. ——————

32) Supervisar directamente o por intermedio de la planta de personal de la unidad de gestión todos los contratos que al momento del cierre del proceso de liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION se hubiesen cedido al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, los cuales deberán continuarse ejecutando conforme su cesión y las instrucciones que para el efecto haya dejado el Fideicomitente. ——————

33) Autorizar los desplazamientos de los empleados de servicios temporales que se encuentren en misión en las labores del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION. ——————

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. Sin costo para el usuario

cuando las necesidades así lo aconsejen, facultad que podrá desempeñar el Apoderado General de manera directa o a través de los Coordinadores de área.

34) Informar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de cualquier hecho, acto, contrato, acción u omisión que en desarrollo del Mandato contenido pueda afectar patrimonialmente a la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, a sus bienes, activos y personal, una vez tenga conocimiento de tales situaciones.

35) Informar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de cualquier proceso de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria, civil, comercial, administrativa, que se adelante en contra de FIDUAGRARIA S.A. a título propio o en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, en relación con el desarrollo, ejecución, terminación y/o liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de Fideicomitente.

36) Asumir la defensa de los intereses en todos los campos y con relación a todos los asuntos y/o los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en las normas sustanciales y procedimentales, contratando para ello, solo en caso de ser necesario, los apoderados que asuma necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciario y por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

37) Representar al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION en todas clase de diligencias judiciales, administrativas, notariales y representarla en los

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena 11125337 C333561098

C333561098

HERMANN PIESCHACON FONSECA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

10853MCOATECM8T9

correspondientes juicios, procesos, trámites y recursos, con facultades en los mismos para pedir pruebas, controvertirlas, proponer excepciones, interponer todo tipo de recursos, sustentarlos, transigir, desistir, recibir notificaciones, presentar escritos, así como conciliar en toda clase de procesos y actuaciones procesales, contratando para ello, en caso de ser necesario, los apoderados que estime necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciario y por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

38) Ejecutar e implementar las decisiones e instrucciones que adopte el Comité de Fiduciario del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en lo relacionado a la defensa de los bienes e intereses del citado Patrimonio Autónomo.

QUINTA. EL APODERADO GENERAL deberá siempre poner de presente la condición en que actúa, es decir como APODERADO O MANDATARIO GENERAL del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de la sociedad fiduciaria FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, según lo dispuesto en este acto jurídico y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley.

SEXTA. EL MANDATARIO no podrá, en ningún caso, sustituir a totalidad del poder general contenido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, EL MANDATARIO queda facultado para otorgar poderes generales y/o especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, o adelantar gestiones o diligencias requeridas a unos y otros, así como para la defensa, protección e integridad de los bienes e intereses del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en los términos establecidos en el numeral primero (1º) de la cláusula séptima del presente documento.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y certificados

PARAGRAFO: Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, se requerirá, además del concepto previo del Comité de Fiduciario y/o su aprobación.

SEPTIMA.- EL APODERADO o MANDATARIO GENERAL se encuentra especialmente obligado a:

1) Otorgar los poderes generales y/o especiales que se requieran para la representación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION. Los apoderados que se constituyan para estos efectos podrán atender las diligencias judiciales a le que dicha sociedad o su representante legal sea convocado. En todo caso la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan, así como su vigilancia, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente del APODERADO GENERAL o sus delegados, quien deberá presentar los informes de gestión de éstos cuando la Fiduciaria se lo solicite.

PARAGRAFO: Los apoderados constituidos conforme a lo expresado en el presente numeral responderán en los términos que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligados a velar fiduciariamente por los intereses de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

4) Entregar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días de *(i)* cada mes, *(ii)* semestre y *(iii)* a la terminación del presente mandato, un informe a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, en relación con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando las cuantías de los

Copia auténtica para uso exclusivo en la escritura pública. Sin costo para el usuario.

HERMANN PIÉS ACONTONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
Carrera 11-07-19

Ca333681097

(127)

mismos, cuando sea del caso, el objeto de los mismos, y la justificación o motivaciones que se tuvieron en cuenta para su celebración. De igual forma una relación de los poderes conferidos a terceros de conformidad con las facultades aquí establecidas junto con una relación del estado actual de los mismos. Así mismo, una relación de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que actúa el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y el estado actual de los mismos a la fecha de corte, y una relación del avance del proceso de enajenación de los inmuebles.

5) Presentar por escrito un informe de gestión al Comité Fiduciario en el cual señalara los hechos más relevantes del periodo y de aquellos que tengan mayor incidencia sobre la evolución de los negocios del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

6) Presentar los demas informes especiales que le sean solicitados por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. PARAGRAFO. En todos los casos, el APODERADO GENERAL debera tener en cuenta que los informes deben contener, como mínimo, los elementos propios ordenados en la ley civil así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVA. TERMINACION DEL PODER GENERAL. El presente Poder se terminara por las siguientes causales:

1. Cuando cese para FIDUAGRARIA S.A. por cualquier causa la condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

2. Por la renuncia o terminación del mandato que el apoderado y/o Mandatario tiene con El Patrimonio Autonomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidacion.

3. Por renuncia del Apoderado al poder conferido.

4. Cuando la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION revoque el Poder otorgado.

5. Las demas previstas en la Ley.

PARAGRAFO: El presente Poder General se entenderá vigente en tanto no sea revocado expresamente por FIDUAGRARIA S.A. o se presenten las causales que la ley establece para su terminación. Ello quiere decir que en caso de presentarse alguna de las causales previstas en los numerales 1, 2 y 3, no se requerirá la revocatoria del poder sino la acreditación de la circunstancia que da lugar a la terminación del mandato.

HASTA AQUI LA MINUTA

NOTA: El suscrito Notario advierte a los otorgantes sobre las consecuencias del incumplimiento en materia tributaria respecto a lo consagrado en el artículo 53 de la ley 1943 de 2018, cual acarrea sanciones administrativas y pecuniarias a las partes, quienes manifiestan que conocen el contenido del artículo 90 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1943 de 2018 y que conocen sus consecuencias.

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE, hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.

LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo el notario que lo autorizo y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptara correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: Al otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes. Además el Notario les advierte el compareciente que cualquier aclaración a la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. Sin costo para el usuario

HERNAN FIESCO MACION FONSECA
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA

Ca333561096

(128)

presente escritura implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL COMPARECIENTE.

DE LA COMPARECENCIA. El ciudadano declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación a el presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD. EL COMPARECIENTE manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello ha conllevado al Notario a través de un juicio de valores a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad.

DEL OBJETO LICITO. EL COMPARECIENTE manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda, por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes.

DE LA CAUSA LICITA. El interviniente en este instrumento expresa al Notario

que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. DE LOS RECURSOS: Manifiesta EL COMPARECIENTE que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA: EL COMPARECIENTE manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL COMPARECIENTE presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legalmente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.), y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto, al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación o identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Copia Autorizada 11-07-18
HERMANN PIESCHACON FONSECA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

República de Colombia

129

Biometrico en el que se consigna electronicamente la imagen fotografica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, asi como la digitalizacion del instrumento. ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicacion del principio de la autonomia que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario amparado en el articulo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 13 del decreto 2148 de 1983, se advierte y informa al compareciente de este publico instrumento que con el fin de prevenir una suplantacion en las personas, de salvaguardar la eficacia juridica de este acto y asi producir la plena fe publica notarial, se ha implementado un sistema de control biometrico en el que queda consignada de forma electronica su huella digital y la imagen fotografica de su rostro, asi mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a traves de las camaras instaladas en la sala de lectura, todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar obligandose a notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imagenes.

NOTA: Los datos personales aqui aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, seran tratados y protegidos segun la ley organica 1581 de 2012 de proteccion de datos de caracter personal, la legislacion notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedicion 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entro en vigencia el regimen general de proteccion de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de informacion recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades publicas y/o privadas y es por ello que la Notaria Dieciseis (16) del Circulo De Bogota D.C. Con el fin de otorgar mas seguridad juridica, evitar suplantaciones, falsificacion de documentos publicos, notificaciones apocrifas y como medida de seguridad ha creado el sistema de control biometrico, procedimiento tecnologico mediante el cual se obtiene huella y fotografia asi como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos juridicos ante

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

60 AÑOS

Estudio de derechos

Ca31125837

Ca333561064

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA D.C.

REPARTO NUMERO 15 FECHA DE REPARTO: 07-03-2019 TIPO DE
REPARTO ORDINARIO
Impreso el: 07 de Marzo del 2019 a las 03:22:35 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2197

A N E X O

CLASE CONTRATO : 37 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-1NO : FIDUAGRARIA S.A VOCERA PAR ISS
OTORGANTE-1OS :
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 16 DIECISEIS

07 MAR 2019

Cancelación

Recibido

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Cadena de custodia 11-07-19

1028ASTMGDCTECOMu

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

130

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 891198528547016?

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 15:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 de la Parte 3ª del Decreto 2555 del 15 de noviembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 de la Resolución 760 del 06 de septiembre de 2010, emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al regimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No. 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), cambio su razón social por: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No. 3615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, Organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cambio su razón social por: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No. 2131 del 04 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocolizo el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A absorbió a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última sin existencia (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003).

Escritura Pública No. 3550 del 03 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al regimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Escritura Pública No. 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 20122031624 del 25 de abril de 2012, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 00 - 565 47 39
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

04 SEP 2019

Cadena Ramírez 05-12-18

HERMANN PEDRO ACOSTA FONSECA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
Cadena Ramírez 11-07-18

C4333561093

C4333561093

1085MCODTEGM19

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

131

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 891195385470467

Generado el 14 de marzo de 2018 a las 13:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4752 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. FUNCIONES: Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A., las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4. Presentar a consideración de la Junta Directiva, la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5. Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos y velar por su cumplimiento. 7. Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva, informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8. Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que fije en los empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes, la delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9. Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10. Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios podrá recaer en personas igualmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11. Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programas de la sociedad. 12. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13. Contratar, promover y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A. y dictar los actos necesarios para la administración del mismo conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14. Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. y 17. Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaría 69 de Bogotá). PARAGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Jurídicos de FIDUAGRARIA S.A. tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.E. 1520 de 30/nov/2015 Not 29 Bta).

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 00 – 594 07 71
www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 891198538547015?

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 7869759	Presidente
Rafael Antonio Ramirez Ramirez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan Jose Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 78780252	Suplente del Presidente (Si perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 391 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 28 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Betancourt Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gomez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2016	CC - 79553636	Suplente del Presidente
Andres Enrique Rodriguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257306	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Traco Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

MARIA CATALINA E. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

09 SET 2019

Calle 7 No. 4 - 49 (Bogotá D.C.)
Conmutador: (571) 594 02 00 – 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

Cadena Impresora: 10-12-18

Cadena Impresora: 11-07-18

HERNANDO CAMACHO LOZANO
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

C=333561092

C=333561092

10502DETECM73CM

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

132

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

este despacho notarial.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales, conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez, les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman.

En las hojas de papel notarial números:

Aa057812321, Aa057812322, Aa057812323, Aa057812324, Aa057812325, Aa057812326, Aa057812327, Aa057812328, Aa057812329, Aa057812330.

RESOLUCION 0091 DE ENERO 24 DE 2019

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 59.400.oo

SUPERINT. DE NOT. Y REG. $ 6.200.oo

FONDO NAL. DEL NOT. $ 6.200.oo

IVA $ 29.358.oo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos

NOTARIA SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

133

Rad: 2019-237

Re: CONTESTACIÓN DEMANDA DTE. MARILUZ CONTRERAS DIAZ RAD. 76892400300220190023700

ARELLANO JARAMILLO <ajabogados.parissvalle@gmail.com>
Jue 29/07/2021 12:38
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juancarlosjimenez53@hotmail.com <juancarlosjimenez53@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (680 KB)
202106692-F SOLICITUD INSTRUMENTOS PUBLICOS.pdf; 18219-202106658-CERTIFICADO DE ENTREGA.pdf;

Cordial saludo,

En alcance al correo anterior, se remite la prueba de solicitud elevada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ARELLANO JARAMILLO ABOGADOS
APODERADO PAR ISS
Correo: ajabogados.parissvalle@gmail.com
Celular: 311-385-9500

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

El vie, 16 jul 2021 a las 13:47, ARELLANO JARAMILLO (<ajabogados.parissvalle@gmail.com>) escribió:

> Cordial saludo,
>
> Me permito presentar contestación de la demanda dentro del siguiente proceso:
>
> Proceso: VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
> Radicado: 76892400300220190023700
> Demandante: MARILUZ CONTRERAS DIAZ
> Demandado: PAR ISS (FIDUAGRARIA SA) Y OTROS
>
> Se informa que el escrito fue remitido a las demás partes procesales, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.
>
> **ARELLANO JARAMILLO ABOGADOS**
> APODERADO PAR ISS
> Correo: ajabogados.parissvalle@gmail.com
> Celular: 311-385-9500

Salida No. 202106658

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Señor (a) :

Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali

Alexander Sanchez Bacca

Carrera 56 No. 11 A - 20

ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Cali

Valle

REFERENCIA: PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA
Matricula No 370-149741

Señor Registrador, doctor Sánchez Bacca, reciba un cordial saludo:

Respetuosamente solicitamos a su Oficina ponga en conocimiento de este Patrimonio *"la copia del oficio correspondiente a la medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva según Oficio 0008454 del 03-02-2015 INSTITUTO COLOMBIANO DEL SEGURO SOCIAL en Liquidación de BOGOTÁ D.C., el cual se encuentra registrado en la anotación No 09 de fecha 09-03-2015 con Radicación 2015-23906 de la matricula inmobiliaria 370-149741#*, esto con el fin de aclarar la situación jurídica del inmueble anteriormente referido.

Así mismo ponemos en conocimiento los siguientes hechos relacionados con la liquidación del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y la constitución del P. A. R. I. S. S.:

Mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social según Decreto Ley 4107 de 2011, proceso de liquidación que finalizó el 31 de marzo de 2015, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su publicación en el Diario Oficial N° 49470 de esa misma fecha, por lo tanto a partir del 1 de abril de 2015, la Entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación suscribió con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO

Carrera 11 No. 73-28 – Barrio La Porciúncula – Chapinero – Bogotá, D.C. – PBX 5554405
archivoissliquidado@issliquidado.com.co - www.issliquidado.com.co

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Salida No. 202106658

AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil N° 015 de 2015, con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. en Liquidación, encargado de atender las obligaciones contingentes y remanentes a cargo del extinto I.S.S. y respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actuará única y exclusivamente como vocera y administradora.

Atentamente,

Jenny Maritza Gamboa Baquero

Unidad De Defensa Judicial

Proyectó: Guillermo Alfredo Nieto Solano Dju.p

Revisó: Jenny Maritza Gamboa Baquero Dju.r

Nota:

La presente comunicación es emitida por FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, conforme al contrato de Fiducia Mercantil N° 015 de 2015.

En todo caso el Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las firmas mecanizadas autorizadas y a realizar las auditorías que juzgue conveniente para proteger los derechos de los usuarios.

Carrera 11 No. 73-28 – Barrio La Porciúncula – Chapinero – Bogotá, D.C. – PBX 5554405
archivoissliquidado@issliquidado.com.co - www.issliquidado.com.co

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E51433862-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Instituto De Seguro Social LIQUIDADO-ISS P.A.R (CC/NIT 830055630-9)

Identificador de usuario: 401457

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Mario Nolberto Morales Lopez <401457@certificado.4-72.com.co>
(originado por "Mario Nolberto Morales Lopez" <mario.morales@issliquidado.com.co>)

Destino: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Fecha y hora de envío: 16 de Julio de 2021 (16:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Julio de 2021 (16:45 GMT -05:00)

Asunto: Oficio 18219 PROCESO JURISDICCION COACTIVA (EMAIL CERTIFICADO de mario.morales@issliquidado.com.co)

Mensaje:

Buena tarde

Adjunto Oficio 18219 PROCESO JURISDICCION COACTIVA Matricula No 370-149741

Cordialmente,

Mario Nolberto Morales López

Unidad de Gestión Documental

Correspondencia

Adjuntos:

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
JPG	Content1-image-image001.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-18219-202106658.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Julio de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Anexo de documentos del envío

136

P.A.R.I.S.S. | PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Content1-image-image001.jpg

Salida No. 202106658

Bogotá D.C. 16 de julio de 2021

Señor (a) :

Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali

Alexander Sanchez Bacca

Carrera 56 No. 11 A.- 20

ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Cali

Valle

REFERENCIA: PROCESO JURISDICCION COACTIVA
Matricula No 370-149741

Señor Registrador, doctor Sánchez Bacca, reciba un cordial saludo:

Respetuosamente solicitamos a su Oficina ponga en conocimiento de este Patrimonio *"la copia del oficio correspondiente a la medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva según Oficio 0008454 del 03-02-2015 INSTITUTO COLOMBIANO DEL SEGURO SOCIAL en Liquidación de BOGOTÁ D.C., el cual se encuentra registrado en la anotación No 09 de fecha 09-03-2015 con Radicación 2015-23906 de la matricula inmobiliaria 370-149741#*, esto con el fin de aclarar la situación jurídica del inmueble anteriormente referido.

Así mismo ponemos en conocimiento los siguientes hechos relacionados con la liquidación del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y la constitución del P. A. R. I. S. S.:

Mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social según Decreto Ley 4107 de 2011, proceso de liquidación que finalizó el 31 de marzo de 2015, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su publicación en el Diario Oficial N° 49470 de esa misma fecha, por lo tanto a partir del 1 de abril de 2015, la Entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación suscribió con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO

Carrera 11 No. 73-28 – Barrio La Porciúncula – Chapinero – Bogotá, D.C. – PBX 5554405
archivoissliquidado@issliquidado.com.co - www.issliquidado.com.co

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Salida No. 202106658

AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil N° 015 de 2015, con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. en Liquidación, encargado de atender las obligaciones contingentes y remanentes a cargo del extinto I.S.S. y respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actuará única y exclusivamente como vocera y administradora.

Atentamente,

Jenny Maritza Gamboa Baquero

Unidad De Defensa Judicial

Proyectó: Guillermo Alfredo Nieto Solano Dju.p

Revisó: Jenny Maritza Gamboa Baquero Dju.r

Nota:

La presente comunicación es emitida por FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, conforme al contrato de Fiducia Mercantil N° 015 de 2015.

En todo caso el Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las firmas mecanizadas autorizadas y a realizar las auditorías que juzgue conveniente para proteger los derechos de los usuarios.

Carrera 11 No. 73-28 – Barrio La Porciúncula – Chapinero – Bogotá, D.C. – PBX 5554405
archivoissliquidado@issliquidado.com.co - www.issliquidado.com.co

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##################### ####################
From: "=?utf-8?b?RU1BS JwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?TWFyaW8gTm9sYmVydG8gTW9yYWxlcyBMb3Bleg==?=" <401457@certificado.4-72.com.co>
To: ofiregiscali@supernotariado.gov.co
Subject: Oficio 18219 PROCESO JURISDICCION COACTIVA =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRIIG1hcmlvLm1vcmFsZXNAaXNzbGlxdWlkYWRvLmNvbS5jbyk=?=
Date: Fri, 16 Jul 2021 16:41:20 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.60f1fe0c.69472751.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <0 5e01d77a8b$5168e270$f43aa750$@issliquidado.com.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: "Mario Norberto Morales Lopez" <mario.morales@issliquidado.com.co>
Received: from servidor1.issliquidado.com.co (servidor1.issliquidado.com.co [67.210.244.127]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4GRPt15Dpzzc1YM for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 16 Jul 2021 23:45:13 +0200 (CEST)
Received: from [186.154.152.141] (port=57748 helo=PARISS017) by servidor1.issliquidado.com.co with esmtpa (Exim 4.94.2) (envelope-from <mario.morales@issliquidado.com.co>) id 1m4Vdv-0000Fo-QN; Fri, 16 Jul 2021 16:45:12 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##################### ####################

A las 16 horas 45 minutos del día 16 de Julio de 2021 (16:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'supernotariado.gov.co' estaba gestionado por el servidor '10 supernotariado-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses :
supernotariado-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.58.110 104.47.55.110)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##################### ####################

2021 Jul 16 23:45:48 mai cert25 postfix/smtpd[1086072]: 4GRPth15w1zc1YM: client=localhost[::1]
2021 Jul 16 23:45:48 mai cert25 postfix/cleanup[1086207]: 4GRPth15w1zc1YM: message-id=<MCrtOuCC.60f1fe0c.69472751.0@mailcert.lleida.net>
2021 Jul 16 23:45:48 mai cert25 postfix/cleanup[1086207]: 4GRPth15w1zc1YM: resent-message-id=<4GRPth15w1zc1YM@mailcert25.lleida.net>
2021 Jul 16 23:45:48 mai cert25 opendkim[1463]: 4GRPth15w1zc1YM: no signing table match for '401457@certificado.4-72.com.co'
2021 Jul 16 23:45:48 mai cert25 opendkim[1463]: 4GRPth15w1zc1YM: no signature data
2021 Jul 16 23:45:48 mai cert25 postfix/qmgr[2775000]: 4GRPth15w1zc1YM: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=284351, nrcpt=1 (queue active)
2021 Jul 16 23:45:51 mai cert25 postfix/smtp[1083212]: 4GRPth15w1zc1YM: to=<ofiregiscali@supernotariado.gov.co>, relay=supernotariado-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=2.9, delays=0.18/0/1.2/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.60f1fe0c.69472751.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=41570988468352, Hostname=CY4PR19MB1431.namprd19.prod.outlook.com] 292087 bytes in 0.224, 1273.307 KB/sec Queued mail for delivery)
2021 Jul 16 23:45:51 mai cert25 postfix/qmgr[2775000]: 4GRPth15w1zc1YM: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2021.07.17 02:46:25 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

139

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 533

Verbal

Rad. 2019-00237-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (2303) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito que antecede presentado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

140

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 29 de julio de 2021, a despacho de la señora Juez, informándole, que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S. contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 1349
VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACION: 76 892 40 03 002 2019 237-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintinueve 29 de julio de dos mil veintiuno 2021

Se allega contestación por parte del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S a través de apoderado judicial, la cual fue presentada el día 16 de julio de 2021 y mediante el cual se proponen excepciones de mérito.

Se observa por este despacho judicial que el demandado EUGENIO MONTOYA SANCHEZ y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia no ha sido notificado, por lo que se glosara a los autos la contestación de la demanda y proposición de excepciones, la cual será tenida en cuenta una vez se notifiquen estos.

En consecuencia esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S, a través de su apoderado judicial, el cual SERÁ TENIDO EN CUENTA, una vez se notifique los otros demandados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, para actuar en representación de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL, 4 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1351
Dejar Sin Efecto
Proceso: VERBAL RESOLUCION
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Rad: 2020-00250-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Estando pendiente de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. revisado nuevamente el expediente se observa que no se debió convocar a dicha audiencia, como quiera que el demandado JAIRO GOMEZ quedo indebidamente notificado en razón a que el citatorio para la notificación por aviso del demandado quedo mal elaborado por el apoderado judicial de la parte actora, pues indica en este que se trata de un proceso ejecutivo cuando este es un proceso verbal tal como obra a folio 26 del expediente, razón por la cual se hace preciso dejar sin efecto el auto que convoco a la audiencia de que trata el artículo 292 del C.G.P. y decreto las pruebas, lo anterior en virtud del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*" En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: "*... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que "de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...*" (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, es que se dejará sin efecto el auto interlocutorio No 474 de marzo 10 de 2021 y todo lo que de el dependa, y en su lugar se ordena a la parte actora que intente las notificación por aviso al demandado conforme a lo señalado en los artículos 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. Dejar sin efecto el auto interlocutorio No 474 de marzo 10 de 2021, mediante el cual se ordenó convoco a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y decreto las pruebas y las actuaciones subsiguientes que dé el dependan.

2. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva efectuar la notificación por aviso al demandado JAIRO GOMEZ, dándole cumplimiento a los artículos 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No.
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

56

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 496
Ejecutivo por obligación de Hacer
Rad. 2020-00305-00
Fija Gastos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO en su condición de Curadora Ad-litem dentro del presente proceso, el juzgado

DISPONE:

FIJAR la suma de $200.000.oo MCTE como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

(57)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.
Yumbo, agosto 6 de 2021
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO. 1046

ORDEN DE EJECUCIÓN

RAD.2020-00305
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INVERSIONES DIOMARDI S.A.S. Instauro demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER a través de apoderado judicial en contra de los señores HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON con el fin de que procedan a hacer entrega del inmueble dado en renta mediante contrato de arrendamiento anexo a la demanda, ubicado en la calle 16 Norte No 6N-79 del Barrio Guacanda del Municipio de Yumbo, identificado con matrícula inmobiliaria No.378-604918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Con relación a los hechos el demandante manifiesta que los señores HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON se les rento el inmueble ubicado en la calle 16 Norte No 6N-79 del Barrio Guacanda del Municipio de Yumbo,

Como canon de arrendamiento se pactó la suma de $3.500.000 pesos y que actualmente el canon de arrendamiento esta en 5.245.011 pesos.

Que los arrendatarios se encuentran adeudando del mes de junio de 202 la suma de $2.330.011 pesos.

Que los arrendatarios se encuentran adeudando el canon de arrendamiento desde el 1 de julio de 2020 hasta el 1 de octubre de 2020

Que en audiencia de conciliación de fecha 12 de marzo de 2020 se llegó al acuerdo conciliatorio que los arrendatarios entregarían el inmueble el 30 de septiembre de 2020 a las 10:00 p.m. entrega que no se realizó.

Que hasta la fecha no han cancelado los cánones de arrendamiento que se comprometieron en la conciliación, ni los cánones de arrendamiento que se han seguido causando

Que los arrendatarios incumplieron todo el acuerdo por eso se hace efectivo todo el clausulado del contrato de arrendamiento.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante auto interlocutorio 1500 de noviembre 13 de 2020, el Juzgado libro mandamiento de pago pretendido, el cual se enteró mediante edicto emplazatorio fijado en la página de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura los señores HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON el día 19 de octubre de 2020 de conformidad con el decreto 806 de 2020, a quienes se les nombro curadora ad litem, Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO quien dentro del término de ley contesto la demanda sin proponer excepciones y sin oponerse a las pretensiones de la demanda, en consecuencia

se pasa el proceso a despacho para que se profiera el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto interlocutorio No 1056 de julio 01 de 2021, requirió a la parte actora para que informaran sobre el estado del inmueble, a lo que respondió dicha parte a tarves de memorial allegado el 23 de julio ogaño, que el inmueble fue abandonado por los demandados y está en deterioro, por lo que se pasa a despacho de la señora juez para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución

Para resolver se considera,

Dentro del presente caso la parte demandante allega como título ACTA DE CONCILIACION de marzo 12 de 2020, adelantada en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, mediante la cual los señores HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON se comprometió hacer entrega real y material él día 30 de septiembre de 2020 a las 10:00 p.m. del bien inmueble ubicado en la calle 16 Norte No 6N-79 del barrio Guacanda dèl Municipio de Yumbo, inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 370-604918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Los señores HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON se comprometieron a cancelar los cánones de arrendamientos que se generen hasta la fecha de entrega del inmueble.

La entidad demandante INVERSIONES DIOMARDI S.A.S.se comprometió a exonerar a los demandados HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON del contrato de la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento por concepto de indemnización por incumplimiento en el contrato de arrendamiento, siempre y cuando los convocados cumplieran con lo establecido en el acta de conciliación frente a la entrega del bien inmueble en la fecha y hora estipulada.

El acta de conciliación contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la sociedad demandante INVERSIONES DIOMARDI S.A.S. y en contra de los señores HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON, conforme a lo establecido por el artículo 442 del C.G.P., presta mérito ejecutivo respecto de la obligación de los deudores de entregar el inmueble dado en renta, ubicado en la calle 16 Norte No 6N-79 del barrio Guacanda del Municipio de Yumbo, inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 370-604918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y no cumplió y que en caso de renuencia a la orden dada, puede acudir a la ejecución conforme a las reglas establecidas en los artículos 430 y 436 del C.G.P.

Establece el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. que, si los demandados no proponen excepciones dentro del término legal, el juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(58)

1.- Seguir adelante la ejecución en contra de los señores HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago; y para ello se ordena el pago de las sumas adeudadas y entregar el inmueble dado en renta, ubicado en la calle 16 Norte No 6N-79 del Barrio Guacanda del Municipio de Yumbo, inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 370-604918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sus linderos se encuentran descritos en la escritura pública No 420 de febrero 24 de 2012 expedida por la Notaria Catorce del Circulo de Cali-Valle, dentro del término de ejecutoria de este proveído, a la sociedad demandante INVERSIONES DIOMARDI S.A.S. como quiera que la parte demandada según informe de la parte demandante abandono el inmueble, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se sirva realizar la entrega al representante legal de la sociedad demandante o a quien haga sus veces. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a embargar y secuestrar.

3.- Condenar en costas a la parte demandada, señálese la suma de UN MILLON QUNIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000), como agencias en derecho; y por secretaria liquídense.

4.- Practicar la liquidación de crédito de conformidad con el Art.446 y Art.110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ort.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma: _____

149

2 AGO 2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO EN LA FECHA

Yumbo, 28 de julio de 2021

Señores,
Juzgado segundo civil municipal
Yumbo Valle
Asunto: presentación queja y solicitud patria potestad menor
Cordial saludo

Me identifico como Jorge Armando Herrera, CC 16.463.511 de Yumbo, en la presente me dispongo a presentar queja sobre la señora Estefanía Vivas, identificada con cc 1.144.148.035 de Cali, por descuido en el bienestar y salud de mi hijo Samuel Herrera Vivas de 5 años de edad, en hechos ocurridos en la ciudad de Cali durante su custodia del menor como calidad de madre.

Para conocimiento de este despacho la señora Estefanía Vivas es la madre de mi hijo Samuel Herrera Vivas de 5 años de edad, en el momento ante las autoridades de bienestar familiar, yo me encuentro como garante de la custodia del menor antes mencionado, resultado de la observación del juzgado segundo municipal de oralidad de yumbo en fallo con numero de radicado: 7689240030022021- 00022-00. (Adjunto)

Sin embargo a pesar del ordenamiento del fallo donde se limitan las visitas y a pesar de las actitudes groseras y agresivas por parte de la señora Estefanía Vivas, accedí a que esta se llevara el niño para pasar tiempo con ella y su familia el día 18-06-21.

El día domingo 20-06-21, como en ocasiones anteriores, el niño me lo regresa enfermo y con signos de trauma por caídas, lo cual fue necesario su hospitalización. (Adjunto historia clínica).

Al indagar esta situación la respuesta por parte de ella fue que el niño se le había caído, demostrando que durante su tenencia y custodia durante sus días correspondientes a visita, ella no garantiza la salud, bienestar físico y cuidado total del niño, esto debido a su negligencia.

Cabe anotar que en múltiples ocasiones anteriores la señora Estefanía Vivas, presenta actitudes muy groseras, contraproducentes para el bienestar de mi hijo, llegando a la agresión física por parte de ella hacia mi persona.

Durante la hospitalización, la señora Estefanía Vivas y su señora madre Francia Vivas, ingresan con mentiras al hospital, merodean en áreas restringidas y exclusivas para pacientes covid19, para posteriormente ingresar al cuarto de mi hijo Samuel Herrera exponiéndolo a un riesgo de contagio, sabiendo que el personal médico se había encargado de aislarlo de todo foco de peligro de contagio de esta enfermedad.

Esta acción demuestra que incluso la señora Estefanía Vivas, pone en riesgo la vida del menor deliberadamente sin medir consecuencias de sus actos, que también incluyeron agresión física a mi persona y a mi vehículo personal. Esto fue evidenciado por el personal de seguridad y médico del hospital La buena esperanza de Yumbo.

Esta situación es repetitiva, donde cada vez que sostengo conversaciones tanto vía telefónica como personalmente, soy objeto de agresiones verbales y físicas, al día siguiente de este hecho la señora Estefanía Vivas, se presentó en horas de la mañana con su madre y pareja actual, pero no les fue restringido el ingreso a las instalaciones del hospital, debido su comportamiento del día anterior donde demostró actitudes groseras y golpes a las puertas del recinto, haciendo que llegara la policía, la cual le permitió el ingreso solo por 20 minutos.

En consecuencia a los hechos anteriores, solicito de manera formal, la patria potestad de mi hijo el menor Samuel Herrera Vivas de identificación 1.110.056.740, debido a los repetitivos malos cuidados que afectan directamente la salud, bienestar físico y mental de mi Hijo Samuel Herrera Vivas.

Espero su pronta respuesta.

Muchas gracias,

Atte, Jorge A. HERRERA
C.C. 16.463.511

Jorge Armando Herrera
CC,. 16.463.511 de Yumbo- valle
Calle 1C # 1B-46 Barrio pedregal Yumbo
Cel. 3226793049
Email: joseinez51@gmail.com

100

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030628 -0

Pag: 1 de 23
Fecha: 28/06/21
Carpeta: 0

HISTORIA CLINICA No. RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Telefono: 3763504
Barrio: REDRESAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguineo: Estado: Vivo Menor
Direccion: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupacion: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atencion Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

SEDE DE ATENCION: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS

FOLIO 41 FECHA 25/06/2021 08:31:33 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)
URGENCIA MAYOR (TIPO 6598 DE 2015) ATENCION EN 2 HORAS
OBSERVACIONES
INGRESA PACIENTE MENOR DE EDAD CON ACOMPAÑANTE FAMILIAR REFIERE TOS, GRIPA, FIEBRE Y DIARREA HACE DOS DIAS DE EVOLUCION

NIEGA ALERGIAS
NIEGA ANTECEDENTES

SE PASA A RESPIRATORIO
CLASIFICACION TRIAGE: 3- TRIAGE III
DIRECCIONAMIENTO:

Rosario Sanchez
C.C. 1.111.506.603

MIRIAN ROSARIO SANCHEZ ARANA
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

SEDE DE ATENCION: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS

FOLIO 42 FECHA 25/06/2021 07:32:36 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA
PACIENTE NO CONTESTA AL LLAMADO
ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE NO CONTESTA AL LLAMADO EN MULTIPLES OCASIONES
SE LLAMA POR ALTAVOZ EN 3 OCASIONES - SE LLAMA PERSONALMENTE EN SALA SIN RESPUESTA
SE CIERRA FOLIO SIN ATENCION - PACIENTE SIN RESPUESTA AL LLAMADO

JUAN MAURICIO CHUNGA IBAÑEZ
Reg. 14472758
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCION: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS

FOLIO 43 FECHA 25/06/2021 08:25:47 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA
"230 "HOSVITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

Pag: 2 de 29
Fecha: 24/04/21
Folio: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 11 (80567 40 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1 — Estado Civil: Menor
Fecha Nacimiento: 01/05/2015 — Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo:
Teléfono: 3782594 — Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

ESTA CON FIEBRE MALESTAR G E GRIPA PERDIDA DEL GUSTO Y DEL OLFATO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE EN COMPAÑIA DE FA ILIAR QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL PERDIDA DEL GUSTO DEL OLFA O CONGESTION NASAL SE EVIDENCIA RETRACCION COSTAL POR LO CUAL A SISTE AL SERVICIO DE URGENCIAS NIEGA OTROS SIN OMAS ASOCIADOS EN EL MOMENTO

PATOLOGICOS NIEGA
ALERGICOS NIEGA
QX NIEGA
MEDICAMENTOS NIEGA

LO REFERIDO EN ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CONTACTO EST ECHO CON PACIENTE POSITIVOS

HA TENIDO FIEBRE SI
HA TENIDO TOS SI
CEFALEA NO
PERDIDA DEL GUSTO Y OLFATO SI
CONTACTO CON PACIENTE POS TIVO SI

REVISIÓN X SISTEMAS

CABEZA Y ORAL: NO REFIERE - NO REFIERE. CARDIACO: NO REFIERE ABDOMEN: NO REFIERE NO REFIERE GENITOURINARIO: NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y ORAL: PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
SV T 37 SATURACION DE 98% FC 100
CC NORMOCEFALO NO ADENOPATIAS
ORL MUCOSAS HIDRATADAS ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS
CP RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TIRAJE SUBCOSTAL CREPITOS BASALES DERECHO
ABD BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO
EXT MOVILES SIMETRICAS SIN EDEMA
SNC ALERTA

ANÁLISIS

PACIENTE QUIEN INGRESA CO CUADRO RESPIRATORIO FEBRIL MALESTAR GENERAL PERDIDA DE GUSTO Y OLFATO ADEMAS CONTACTO ESTRECHO CON PACIENTE POS TIVO

PLAN Y MANEJO

PLAN

RX DE TORAX
HEMOGRAMA
7.1.0 "HOSVITAL"

Usuario: ERODRIGUEZA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

800030924 - 0

Hoja Fol
Pag 1 de 25
Fecha 25/06/21
Estrato 2

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupacion: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

PCR
ANTIGENO SARS COV 2
OR BUN

ACETAMINOFEN 12 CC AHORA
DEXAMETASONA 4 MG EV

Evolución realizada por: JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO-Fecha: 25/06/21 08:25:47

DIAGNÓSTICO J22X - INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS Tipo: PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
1,00	1,00 AMPOLLA	DEXAMETASONA (FOSFATO) SOLUCION INYECT 4MG/1ML 4MG X 1ML	INTRAMUSCULAR	Dosis Única	NUEVO
1,00	12,00 %	ACETAMINOFEN JARABE 160 MG/5 CC 30MG X ML	ORAL	Dosis Única	NUEVO
12 CC AHORA					
1,00	1,00 ML	TAPON CATETER HEPARINIZADO	SUMINISTRO	Dosis Única	NUEVO

ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

Cantidad	Descripción
1	RADIOGRAFIA DE TORAX

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción	Pendiente
1	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS) Realizado	

WBC: 14.62 X10^3/mm³ 4.5 - 10.5
NEU: 11.50 x10^3/uL
LYM: 1.75 x10^3/uL
MON: 1.00 x10^3/uL
EOS: 0.18 x10^3/uL
BAS: 0.01 x10^3/uL
NEU%: 78.20 % 47.0 - 65.0
LYM%: 12.00 % 20.5 - 45.5
MON%: 7.50 % 3.5 - 11.7
EOS%: 1.20 % 0.9 - 2.9
BAS%: 0.10 % 0.0 - 1.0
RBC: 5.10 X10^6/mm³ 4.7 - 6.1
HGB: 14.30 % 14.0 - 18.0
HCT: 41.70 % 42.0 - 52.0
MCV: 81.80 fl 80.0 - 94.0
MCH: 28.03 pg 27.0 - 31.0
MCHC: 34.1 g/dL 32.0 - 36.0

Y2.0 "HOSVITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110059740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/06/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3752504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección:
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Étnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
CALLE 15 # 1 - 47
Estado Civil:

RDWA: 15.20 % 11.2 - 5.6
RDWSD: 40.1
PLT: 525 x10^3/uL 150.0 - 400.0
MPV: 8.60 fl 7.4 - 10.4
Observación microscópica:
HRC Off:

Neut:47%
Lymph:20%
Mono:
Eos:
Baso:
Neut:
Lymp:
Mono:
Eos:
Baso:
Arqu:
HREC:
Tests Grav:

FECHA Y HORA DE APLICACION:28/06/2021 10:12:17 REALIZADO POR: SANDRA KARINA CACERES CHAVEZ

1 CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

CREATININA EN SUERO	1.87 mg/dl	0.7 - 1.2	Realizado

FECHA Y HORA DE APLICACION:28/06/2021 10:39:51 REALIZADO POR: EUSAURA MONTES HERNANDEZ

1 NITROGENO URE ICO [BUN] *

NITROGENO URE ICO (BU)	14.0 mg/dl	4.7 - 23.0	Realizado

FECHA Y HORA DE APLICACION:28/06/2021 10:39:54 REALIZADO POR: EUSAURA MONTES HERNANDEZ

1 SARS COV2 (CO\ ID-19) ANTIGENO

SARS CoV2 (COVID-19) Ant' IGENO
RESULTADO : NEGATIVO

MARCA:ABBOTT

METODO:INMUNOCROMATOGRAFIA

TIPO DE MUESTRA :HISOPO NASOFARINGEA

FAB "HOSVITAL"

Realizado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
"800030924 -0

Pag: 5 de 25
Fecha: 25/08/21
Examen: 2

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110008740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3765574
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo:
Dirección: CALLE 16 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Étnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Estado Civil: Menor

PRUEBA RAPIDA

FECHA Y HORA DE APLICACION:25/08/2021 10:07:34 REALIZADO POR: ELISAURA MONTES HERNANDEZ

1 PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA Resultado:

PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA mg/L
VALORES DE REFERENCIA NEGATIVO: MENOR DE 6.0 mg/l
POSITIVO: MAYOR DE 6.0 mg/l

Proteina C Reactiva NEGATIVO: < 6 mg/L

FECHA Y HORA DE APLICACION:25/08/2021 10:07:52 REALIZADO POR: JHONATAN ELIU ARANGO VARGAS

JOSE AMIAL SEGURA CAICEDO
Reg: 1112226418
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO: 44 FECHA: 25/08/2021 10:38:25 TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

INGRESA PACIENTE MENOR DE EDAD EN BRAZOS DE MADRE, CON SIGNOS VITALES PREVIAMENTE TOMADOS POR TRIAGE, ES VALORADO POR MEDICO JOSE AMIAL SEGURA, QUIEN ENTREGA ORDEN ESCRITA DE CANALIZAR VIA CON CATETER # 22 + TAPON HEPARINIZADO, SE RECOJE MUESTRA DE SANGRE PARA LABORATORIOS, SE REALIZA PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE LA ZONA DE PUNCION, SE ADMINISTRA TECO DE FENTANILO EN VIA ORAL LA CUAL TOLERA Y RECIBE 1 AMPOLLA DE DEXAMETASONA 4MG VIA INTRAMUSCULAR EN GLUTEO DERECHO SE REALIZA PREVIA ASEPSIA DE LA ZONA DE PUNCION, PENDIENTE REVALORACION MEDICA PARA DEFINIR CONDUCTA.

DURANTE ATENCION DE PACIENTE SE UTILIZAN ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.
Nota realizada por: GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES Fecha: 25/08/21 10:38:26

GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES
ENF.
ENFERMERIA SALUD FAMILIAR

Pág 1 "HOSPITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/05/2018 Edad actual: 3 AÑOS Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Teléfono: 3762504 Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA Grupo Poblacional: OTRO

PRUEBA RAPIDA

FECHA Y HORA DE APLICACION 25/06/2021 13:09:34 REALIZADO POR: ELISAURA MONTES HERNANDEZ

1 PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA Realizado

PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA mg/L
VALORES DE REFERENCIA:NEGATIVO: MENOR DE 6.0 mg/l
POSITIVO : MAYOR DE 6.0 mg/l

Proteina C Reactiva NEGATIVO: < 6 mg/L

FECHA Y HORA DE APLICACION 25/06/2021 10:07:52 REALIZADO POR: JHONATAN ELIU ARANGO VARGAS

JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO
Reg. 1112225336
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01- HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 3 AÑOS
FOLIO 44 FECHA 25/06/2021 10:38:26 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

INGRESA PACIENTE MENOR DE EDAD EN BRAZOS DE MADRE, CON SIGNOS VITALES PREVIAMENTE TOMADOS POR TRIAGE, ES VALORADO POR MEDICO JOSE ANIBAL SEGURA, QUIEN ENTREGA ORDEN ESCRITA DE CANALIZAR VIA CON CATETER # 22 + TAPON HEPARINIZADO SE RECOGE MUESTRA DE SANGRE PARA LABORATORIOS, SE REALIZA PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE LA ZONA DE PUNCION, SE ADMINISTRA 320G DE ACETAMINOFEN VIA ORAL LA CUAL TOLERA Y RECIBE, 1 AMPOLLA DE DEXAMETASONA 4MG VIA INTRAMUSCULAR EN GLUTEO DERECHO SE REALIZA PREVIA ASEPSIA DE LA ZONA DE PUNCION, PENDIENTE REVALORACION MEDICA PARA DEFINIR CONDUCTA.

DURANTE ATENCION DE PACIENTE SE UTILIZAN ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.
Nota realizada por: GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES Fecha: 25/06/21 10:38:26

GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

"HOSPITAL"

153

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 10C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupacion: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Grupo Sanguineo:
Estado Civil: Menor

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS

FOLIO 45 FECHA 25/06/2021 11:58:44 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5AÑOS DE EDAD A QUIEN SE LE REALIZA HISOPADO PARA ANTIGENO SEGUN ORDEN MEDICA, SE EDUCA A MADRE DEL MENOR PACIENTE Y REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO FIRMADO, SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO, SE COLOCA PACIENTE SENTADO CON CABECERA A 45°, SE TOMA EL HISOPO ESTERIL SE INTRODUCE POR LA FOSA NASAL HASTA LA ZONA NASOFARINGEA SE REALIZA UN GIRO DE 360 ° DEL HISOPO Y SE RETIRA DE LA FOSA, SE COLOCA EL HISOPO EN EL TUBO CON EL MEDIO DE TRANSPORTE, SE ROTULA LA MUESTRA CON TODOS LOS DATOS PERSONALES DEL PACIENTE, SE ENTREGA A LABORATORIO PARA SIGUIENTE PROCESO PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZA SIN COMPLICACION CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (MASCARA P100, GUANTES DE NITRILO, GUANTES CRUDOS, MONOGAFAS, CARETAS, BATA, POLAINAS)
Nota realizada por: SANDRA PAOLA BALLESTEROS CUERO Fecha: 25/06/21 11:58:47

Sandra P. Ballesteros
1.144.052.654
SANDRA PAOLA BALLESTEROS CUERO
Reg.
OTRA ESPECIALIDAD NO CLASIFICADA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS

FOLIO 46 FECHA 25/06/2021 12:47:03 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

RX DE TORAX CON INFILTRADOS EN CAMPO PULMONAR DERECHO
HEMOGRAMA LEUCOCITOSIS NEUTROFILIA
PCR NEGATIVA
PENDIENTE RESULTADO ANTIGENO SARS COV 2
CR BUN NORMAL

SE SOLICITA INTERCONSULTA POR PEDIATRIA
Evolución realizada por: JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO Fecha: 25/06/21 12:47:07

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR PEDIATRIA CONSULTA 890285 INTERCONSUL 890483 CONTROL 890 Fecha de Orden: 25/06/2021 Ordenada

OBSERVACIONES

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA TOS SECA CONGESION NASAL ALZAS TEMPRICAS AL EXAMEN FISICO CON TIRAJE SUBCOSTAL HEMOGRAMA LEUCOCITOSIS NEUTROFILIA RX DE TORAX CON INFILTRADOS EN CAMPO PARACARDIACO DERECHO
SE SOLICITA INTERCONSULTA PEDIATRIA
RESULTADOS :

7.1.0 "HOSVITAL"

Usuario: ENFERMERIA

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924-0

Pag: 1 de 26
Fecha: 25/08/21
Sistema: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1 — Estado CMI: Menor
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 — Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo:
Teléfono: 3762504 — Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL 1 — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupacion: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO
Reg. 11122255[illegible] $
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad: 5 AÑOS
FOLIO: 47 FECHA: 25/08/2021 14:50:49 — TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

RESPUESTA IC PEDIATRIA

EVOLUCIÓN MÉDICO

IC PEDIATRIA
PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL PERDIDA DEL GUSTO DE L OLFATO CONGESTION NASAL SE EVIDENCIA RETRACCION COSTAL POR LO CUAL ASISTE AL SERVICIO DE URGENCIAS NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS EN EL MOMENTO

PATOLOGICOS NIEGA

ALERGICOS NIEGA

QX NIEGA

MEDICAMENTOS NIEGA

LO REFERIDO EN ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CONTACTO ESTRECHO CON PACIENTE POSITIVOS

HA TENIDO FIEBRE SI

HA TENIDO TOS SI

CEFALEA NO

PERDIDA DEL GUSTO Y OLFATO SI

CONTACTO CON PACIENTE POSITIVO SI
EF
EXAMEN FISICO
CABEZA Y ORAL PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

TTO "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800010924 - 0

HISTORIA CLINICA No. RC. 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2018 Edad actual: 3 AÑOS
Teléfono: 3702504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL I
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
Estado Civil: Menor

GVT 87 SATURACION DE 90% FC 109

DC NORMOCEFALO NO ADENOPATIAS

ORL MUCOSAS HIDRATADAS ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS

CP RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TIRAJE SUBCOSTAL CREPITOS BASALES DERECHO

ABD BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO

EXT MOVILES SIMETRICAS SIN EDEMA

SNC ALERTA

RX TORAX INFILTRADOS BRONQUIALES PARACARDIACOS DERECHOS
HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA
PRUEBA COVID 19 NEGATIVA

DX NEUMONIA
HOB SECUNDARIA
DX AMPICILINA/SULBACTAM 50MG/KD
CLARITROMICINA 30MG/KD
SALBUTAMOL 2PUFF CADA 8H
METILPREDNISOLONA 1MG/KD POR 5 DOSIS CONTINUAR MANEJO MD INTEGRAL
Evolución realizada por: CARLOS ALBERTO NARVAEZ ISURIETA-Fecha: 25/08/21 14:51:24

CARLOS ALBERTO NARVAEZ ISURIETA
Reg. PEDIATRA7360SOV
PEDIATRIA CONSULTA 890283 INTERCONSUL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Estado: ATENDIDO

FOLIO: 48 FECHA: 25/08/2021 15:32:37 TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO
PACIENTE VALORADO POR PEDIATRIA
INDICA

DX NEUMONIA

HOB SECUNDARIA
TJO "HOSVITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924-0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110058740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección:
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
Estado CMI: Menor

CX AMPICILIN 200 MKD
CLARITROMICINA 50MKD
SALBUTAMOL 3P 1UFF CADA 6H
METILPREDNISOLONA 1MKD POR 3 DOSIS
Evolución realizada por: JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO-Fecha: 25/08/21 15:22:42

FORMULA MEDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
4,00	1,00 AMPOLLA	AMPICILINA (SODICA) INYECTABLE 1G 1G	INTRAVENOSA	6 Horas	NUEVO
1,00	1,00 %	CLARITROMICINA SUSP ORAL 250 MG/5ML 250M G	ORAL	12 Horas	NUEVO

SEGUN ORDEN MEDICA

JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO
Reg. 1112225536
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 41 FECHA 25/08/2021 15:30:16 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO
PLAN PEDIATRIA

PESO 24 KILOS
AMPICILINA AMPOLLA X 1 GR EV CADA 6 HORAS
CLARITROMICINA SUP 250 MG DAR 7,2 CC CADA 12 HORAS
ACETAMINOFEN SUP 150 MG DAR 12 CC CADA 6 HORAS
METILPREDNISOLONA AMPOLLA X 500 DILUIR EN 10 COLOCAR 1 CC EV CADA 24 HORAS X 3 DIAS
CSV
Evolución realizada por: JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO-Fecha: 25/08/21 15:30:22

FORMULA MEDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
1,00	1,00 AMPOLLA	METILPREDNISOLONA 500/1 G 500MG	INTRAVENOSA	12 Horas	NUEVO

SEGUN ORDEN MEDICA

E.S.E "HOSPITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

8000930924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110068740 – SAMUEL HERRERA VIVAS

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3782534
Barrio: REDRESAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL I
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 10 # X - 17
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

SKC UBICADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, NO DEFICIT APARENTE

EVOLUCION SOAP MÉDICO

SUBJETIVO

REFIERE MEJORIA CLINICA

OBJETIVO

ENCUENTRO PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA APARENTE.

ANALISIS

PACIENTE DE 5 AÑOS, SIN ANTECEDENTE O IMPORTANCIA, INGRESA AL SERVICIO D EURGENCIAS EN CONTEXTO DE INFECCION RESPIRATORIA AGUDA EN EL MOMENTO EN MANEJO CON AMPICILINA/CLARITROMICINA DIA 1, SE EXAMINA PACIENTE EL DIA DE HOY EL CUAL SE ENCUENTRA HEMODINAMICIAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA AFEBRIL, SATURANDO A 95% CON CAMBIENTE AMBIENTAL AUSCULTANDO CREPITOS 2/3 EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO TIRAJES, PATRON RESPIRATORIA REGULAR, SE CONSIDERA PACIENTE CON INFECCION RESPIRATORIA AGUDA VALORADO EL DIA DE HOY POR PEDIATRIA QUIEN INDICA CONTINUAR MANEJO MEDICO Y VALORAR SI MAÑANA PUEDE DETERMINAR EGRESO

*FC: 110 LXM
FR: 22 RXM
SATO2: 95%
T: 36.

**o DIAGNOSTICO

1. INFECCION RESPIRATORIA AGUDA
A. NEUMONIA ATIPICA

PLAN Y MANEJO

ORDENES MEDICAS

*CONTINUAR HOSPITALIZADO
*AMPICILINA AMP 1 GR APLICAR 1 AMP EV CADA 6 HORAS DIA: 1 FECHA: 28-06-2021 (DOSIS: 200 MK/D)
*CLARITROMICINA SUP 250/5 DAR 7.5 CC CADA 12 HORAS DIA: 1 FECHA: 28-06-2021 (DOSIS: 30MK/D)
*SALBUTAMOL 2PUFF CADA 8H
*SUSPENDER METILPREDNISOLONA 1MK/D POR 3 DOSIS
REVALORAR

Evolución realizada por: LUISA MARIA LONDOÑO DAVILA Fecha: 28/06/21 17:44:30

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía
4.00	1.00 AMPOLLA	SODIO CLORURO X 500 CC 0.9% 0.9%	INTRAVENOSA
4.00	3.00 AMPOLLA	AMPICILINA (BODICA) INYECTABLE 1G 1G	INTRAVENOSA

ZSG "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110058740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3782504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
Estado CNII: Menor

DIANA CAROLINA CAMACHO POSSO
Reg. 37874182
OTRA ESPECIALIDAD NO CLASIFICADA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 71 FECHA 28/08/2021 02:26:03 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 3 DÍA DE INTERNACION CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
SE ADMINISTRA MEDICAMENTO A HORARIO A LAS 2 AM SEGUN ORDEN MEDICA 1 AMP DE AMPICILINA SULBATAM DILUIDO EN SOLUCION SALINA POR BURETOL + SALBUTAMOL 3 PUFF INH V.O + ACETAMINOFEN JARABE 12CC V.O
SIN NINGUNA NOVEDAD PACIENTE NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS
SE UTILIZA EPP SEGÚN PROTOCOLO DE LA INSTITUCION
Nota realizada por: VERONICA SANCHEZ PEREZ Fecha: 28/08/21 02:26:06

VERONICA SANCHEZ PEREZ
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 71 FECHA 28/08/2021 07:53:37 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
A LAS 07+00 HORAS RECIBO PACIENTE EN UNIDAD RESPIRATORIO EN COMPAÑIA DE MADRE, EN CAMA BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD DEL PACIENTE, CON SIGNOS VITALES ESTABLES, SIN SOPORTE DE OXIGENO, SE VIGILAN CAMBIOS Y MEDICAMENTOS A HORARIOS ESTABLECIDOS
Nota realizada por: GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES Fecha: 28/08/21 07:53:38

GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

T.U.D "HOSPITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

156

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

800030924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC_1110058740 – SAMUEL HERRERA VIVAS

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1

Fecha Nacimiento: 01/05/2015 Edad actual: 6 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: MENOR

Teléfono: 3782504 — Dirección: CALLE 1C # 6 - 47

Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE

Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA

Etnia: Ninguna — Grupo Etnico: .

Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

Nota realizada por: VERONICA SANCHEZ PEREZ Fecha: 26/06/21 21:01:18

Veronica S P

VERONICA SANCHEZ PEREZ

Reg.

ENFERMERIA

SEDE DE ATENCION: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad: 6 AÑOS

FOLIO 59 FECHA 26/06/2021 21:53:53 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 6 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

POR ORDEN MEDICA Y HORARIOS ESTABLECIDOS A LAS 20 HORAS SE ADMINISTRA MEDICAMENTO A HORARIO: CLARITROMICINA 400MG 7.5CC V.O + 1 AMP DE AMPICILINA SULBATAM X 1,5G DILUIDO EN 50CC DE LEV POR BURETROL + SALBUTAMOL 3 PUFF CADA 8 HORAS V.O. PACIENTE QUE TOLERA Y RECIBE TRATAMIENTO SIN COMPLICACIONES, SE VIGILAN CAMBIOS Y MEDICAMENTOS. SE UTILIZA EPP SEGÚN PROTOCOLO DE LA INSTITUCION

MEDICAMENTO SUMINISTRADO POR CAROLINA CAMACHO

Nota realizada por: VERONICA SANCHEZ PEREZ Fecha: 26/06/21 21:53:58

Veronica S P

VERONICA SANCHEZ PEREZ

Reg.

ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad: 6 AÑOS

FOLIO 60 FECHA 27/06/2021 00:46:55 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

SAMUEL HERRERA VIVAS

6AÑOS

DX NEUMONIA

INFECCION RESPIRATORIA AGUDA -

SARS-COV 2 ANTIGENO POSITIVO 23-06-2021

TRATAMIENTO

DIETA COMUN

OXIGENO CANULA NASAL A 5 LITROS

AMPICILINA SULBACTAM 3 GR EV CADA 6 HORAS

CLARITHOMICINA TAB 500 + CADA 12 HORAS X 5 DIAS

ENOXAPARINA 60 AMPOLLA 1 CADA 24 HORAS

SIGNOS VITALES

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

RRaCIaEG
Pag: 12 de 29
Fecha: 28/06/21
Estrato: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDEN AL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/20 6 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupacion: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERI RES, APCIEET EU SE RECIBE EN SALA PEDIATRIA CONCIENTE ALERTA JUNTO CON LA MADRE CON TAPON HEPARINIZADO EN MSD CON SIGNOS VITALE SDE FC:110 SATURACIONDE 955 T:36.9 , S ELE ADMINISTRA CON RPEVIA TECNICA DE ASEPSIA AMPICILINA DE 1GM DILUIDA A 100 CC DE SSN AL 0.9% MAS CLARITROMICINA ORAL 7.2 L CUAL LA TOLERA MAS ACETAMINOFEN VIA ORAL 12 CM XA METILPRI DNISLONS DE 500 MG APLICAR 1 CC POR 3 DIAS.
Nota realizada por: DANI Y SOFIA GARCIA ZAPATA Fecha: 26/05/21 12:05:41

DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA
Reg. 791832
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 55 FECHA 26/05/2021 16:05:12 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERI RES, APCIENTE S ELE ADMINISTRA CON RPEVIA TECNICA DE ASEPSIA ANTISPIA ACETAMINOFEN VIA ORAL 12 CCAHORA LA CUAL AL TOLERA MAS AMPICILINA DE 1 GM EV LENTA AHORA.
Nota realizada por: DANI Y SOFIA GARCIA ZAPATA Fecha: 26/05/21 16:05:13

DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA
Reg. 791832
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 58 FECHA 26/05/2021 17:44:01 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

SEA SR EFOLIO PARA EVOLU ION MEDICA

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y ORAL: CIC: NORMOCEFALICO, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, TRAQUEA CENTRADA Y MOVIL, NO SE PALPAN ADENOPATIAS
C/P: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIMETRICOS, DE BUENO TONO E INTENSIDAD, PULMONES A NIVEL RESPIRATORIA CREPITOS GENERALIZADOS BILATERALI S CONGESTIVOS CON MOVILIZACION DE ANIVEL REPSIRAOTIROS CREPITOS SO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO TIRAJES, PATRON REPSIP ATORIA REGULAR
BLANDO, DEPRESIBLE, NO S GNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPAN VISCEROMEGA LIAS
EXTREMIDADES: SIMETRICAS, MOVILES, LLENADO CAPILAR CONSERVADO, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, NO EDEMAS APARENTES

7.1.0 "HOSVITAL"

Usuario: ERIKSON LOPEZ

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

Pag: 25 de 25
Fecha: 28/06/21
Cama:

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 — Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: Menor
Teléfono: 3762504 — Dirección: CALLE 1G # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Étnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad : 5 AÑOS

FOLIO 72 FECHA 28/06/2021 07:54:06 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 3 DÍA DE INTERNACION CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

RECIBO PACIENTE PEDIATRICO EN SALA DE HOSPITALIZACION,CON BARANDAS ARRIBA- EN CAMA DE HOSPITALIZACION RESPIRATORIO, DESPIERTO, TRANQUILO, EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR, SE OBSERVA CON SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL Y EV, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPON HEPARINIZADO PERMEABLE, PACIENTE ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO, MIEMBROS INFERIORES PRESENTES, NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS NI MINGUNA IRA, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, EQUIPOS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA.

Nota realizada por: YOLI EMILSEN RAMOS NOGUERA Fecha: 28/06/21 07:54:06

Yoli Ramos

YOLI EMILSEN RAMOS NOGUERA
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad : 5 AÑOS

FOLIO 73 FECHA 28/06/2021 08:08:39 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 3 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES REPORTE PARACLINICOS HEMOGRAMA NORAL POR NEGATIVORX DE TORAX CONGESTION PARAHILIAR SIN DERRAME SIN CONSOLIDACIÓN (PENDIENTE LECTURA) PACIENTE REFIERE MEJORIA CLINICA DEL CUADRO RESPIRATORIA, SE OBSERVA RESOLUCION DE BRONCOESPASMO Y DISNEA AL EXAMEN CLINICO HIDRATADO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL MUCOSA ORAL HUMEDA TORAX NORMOEXPANSIVO RUIDOS SIBILANCIAS AL FINAL DE LA EXPIRACION CARDICO Y
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN DOLOR NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXTREMIDADES SIN EDEMA BUENA PERFUSION SIN ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA NO ALTERACION DE GLASGOW
PACIENTE VALORADO POR PEDIATRIA QUIEN SE DA SALIDA CON FORMULACION INDICACIONES SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS, CONTROL EN LACONSULTA EXTERNA SE EXPLICA AL FAMILIAR LA PATOLOGIA LA CONDUCTA TOMADA, LOS EFECTOS ADVERSOS DE MEDICAMENTOS Y LA NECESIDAD DE CONTROL DE SU PATOLOGIA EN LA CONSULTA EXTERNA REFIERE ENTENDER INFORMACION SUMINISTRADA SE INFORMA DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

SIGNOS DE ALARMA IRA
1- RESPIRACION RAPIDA
2- QUE SE LE HUNDAN LAS COSTILLAS CUANDO RESPIRE
3- QUE LE SILBE EL PECHO

SIGNOS VITALES

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030824 - 0

RHACosCon
Pag: 10 de 23
Fecha: 26/06/21
Folio: 2

HISTORIA CLÍNICA No.: RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 03/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Teléfono: 3782558 Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO Ocupacion: NO APLICA
Etnia: Ninguna Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA Grupo Poblacional: OTRO

JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO
Reg. 1112225518
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 50 FECHA 25/06/2021 19:45:27 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION RESPIRATORIO EN COMPAÑIA DE MADRE, EN CAMA BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD DEL PACIENTE, CON SIGNOS VITALES ESTABLES REGISTRADOS, DURANTE EL DIA TOLERANDO VIA ORAL, RECIBIO TRATAMIENTO INICIAL PENDIENTE CONTINUAR TRATAMIENTO DE HOSPITALIZAR.

Nota realizada por: GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES Fecha: 25/06/21 19:45:29

GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 51 FECHA 25/06/2021 21:42:50 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES.

RECIBO PACIENTE EN SALA DE UNIDAD RESPIRATORIA, CON BARANDAS ARRIBA EN CAMA DESPIERTO, TRANQUILO, ORIENTADO, SE OBSERVA EN BUENA CONDICIONES GENERALES RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON CANALIFA CIRCUNCULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, EQUIPOS MARCADOS SON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA DEL TURNO DE NOCHE SE ADMINISTRA MEDICALES DOS DE 20:00, 1 AMPOLLA DE AMPICILINA X 1G VIA ENDOVENOSA, 1 TABLETA DE CLARITROMICINA X 500MG VIA ORAL, 120C DE ACETAMINO EN JARABE VIA ORAL.

Nota realizada por: ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ Fecha: 25/06/21 21:42:52

ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ
Reg.
ENFERMERIA

Pie "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
8300308824 -0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762507
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Grupo Sanguíneo:
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Estado Civil: Menor

DEXAMETASONA 20 MG EV CADA 24 HORAS
ACETAMINOFEN 1 TAB CADA 6 HORAS
SALBUTAMOL 5 CADA 8 HORAS
BEC: DIMETASONA 5 CADA 12 HORAS
BROMURO IPATROPIUN 1 CADA 8 HORAS
ESV

SE REALIZA ATENCION CLINICA CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INDICADO POR EL INS Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CUMPLIENDO DIA 2, EN EL MOMENTO EN MANEJO MEDICO REGISTRA 36, CONSTANTES GENERALES SATISFACTORIAS – MANIFIESTA BUENA EVOLUCION CLINICA, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR ACOMPAÑANTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NI SIRS, CON SIGNOS VITALES ESTABLES. EN EL MOMENTO CON CN A 5 L POR MINUTO CON TOLERANCIA
SIGNOS VITALES:
FC: 100 X MIN TR: 20 X MIN T: 36,8 SAO2: 98% CON CN A 2 L X MIN
SNC: GLASGOW 15/15 ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA SIN SIGNOS DE FOCALIZACION MOTORA NI MENINGEAL
CABEZA: NORMOCEFALICA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSA ORAL HUMEDA.
OJOS: PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS Y CON REFLEJO CON SENSUAL CONSERVADO.
CUELLO: MÓVIL TRAQUEA CENTRADA, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOPATIAS, GLANDULA TIROIDES SE PALPA DE TAMAÑO DE LO NORMAL.
PULMONES: NORMOEXPANSIVOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE, CON RONCUS BILATERALES DE PREDOMINIO DERECHO, ESTERTORES FINOS BASALES DERECHO, NO SIBILANCIAS
TÓRAX: SIMÉTRICO, NO DEFORMIDADES VISIBLES, NO TIRAJES, NO DOLOR A LA DIGITO PRESION DE REJA COSTAL
CARDIACO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, REGULARES, DE BUENA INTENSIDAD, NO SE AUSCULTAN SOPLOS
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION LEVE NI PROFUNDA, PERISTALTISMO POSITIVO, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, BLOOMBERG MCBURNEY Y REBOTE NEGATIVOS
EXTREMIDADES SUPERIORES: SIMETRICAS, MOVILES, NO EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS.
EXTREMIDADES INFERIORES: MOVILES SIMETRICAS NO EDEMAS, PULSOS PEDIOS PRSENTES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS.
PIEL: DE CARACTERISTICAS NORMALES, INTEGRA NO SE OBSERVAN LESIONES PATOLÓGICAS, NO HAY SIGNOS DE HIPOPERFUSION O CIANOSIS.
PLAN:
PACIENTE EN CONTEXTO DE MANEJO SARS COV 2 EN TRATAMIENTO ANTIBIOTICO INSTAURADO SIN DATOS DE COMPROMISO RESPIRATORIO REGISTRANDO BUENA EVOLUCION CLINICA, SE INDICA CONTINUAR MANEJO MEDICO INSTAURADO SEGUN INDICACIONES DE PERSONAL
- SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA.

Evolución realizada por IVAN MAURICIO CHUNGA IBAÑEZ Fecha: 27/08/21 00:51:52

IVAN MAURICIO CHUNGA IBAÑEZ
Reg. 1447845
MEDICINA GENERAL

HOSPITAL

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
900030924-0

Pag: 28 de 30
Fecha: 28/06/21
Usuario: 4

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCI ENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/0 2016 Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: Menor
Teléfono: 376250 — Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Barrio: PEDRE AL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Étnico:
Nivel Educativo: Preesco ar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

SALBUTAMOL 3 PUFF
SIN NINGUNA COMPLICA ION
Nota realizada por: MIRIAN ROSARIO SANCHEZ ARANA Fecha: 27/06/21 16:19:28

Rosario Sanchez
1.115.306.609

MIRIAN ROSARIO SANCHEZ ARANA
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad: 5 AÑOS

FOLIO: — SE: — FECHA: 27/06/2021 15:18:28 — TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA
EVOLUCION

EVOLUCIÓN MÉDICO
EVOLUCION

SAMUEL HERRERA

5 AÑOS

1. INFECCION RESPIRATORIA AGUDA

A. NEUMONIA ATIPICA

SUBJETIVO

PACIENTE REFIERE SENTIRSE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES, ADECUADO PATRON RESPIRATORIO.

OBJETIVO

CABEZA NORMOCEFALICO NO SE EVIDENCIAN LESIONES O TRAUMAS OSEOS OJOS CON ESCLERAS ANICTERICAS , CONJUNTIVA NORMAL , PUPILAS ISOCORICAS RE ACTIVAS A LA LUZ , MUCOSAS HUMEDAS

ORL OIDOS NO SE EVIDENCIA ALTERACION , CAVIDAD ORAL LABIOS SIN ALTERACION , VESTIBULO NORMAL , RESPIRATORIA SIN ANOMALIA , LENGUA SIN ALTERACIONES , FARINGE SIN ALTERACION , AMIGDALAS SIN EVIDENCIA DE PLACAS BLANQUECINAS O [illegible]

CUELLO MOVIL SIMETRICO SIN MASAS SIN ADENOPATIAS NO SE AUSCULTAN SOPLOS YUGULARES , NO INGURGITACION YUGULAR

TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE NO SE EVIDENCIAN TIRAJES
SATURANDO 95% SIN O2 SUPLEMENTARIO

TJ.0 "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

159

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

Impreso Por:
Pag: 28 de 28
Fecha: 28/06/2021
Cubrepo: 0

HISTORIA CLÍNICA No, RC 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3782504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Grupo Sanguíneo:
Estado Civil: Menor

a. QUE SE PONGA MORADO
b. QUE NO RECIBA NADA DE ALIMENTOS
c. QUE ESTE MAS DORMIDO DE LO USUAL.
SI SU HIJO PRESENTA CUALQUIERA DE ESTOS SINTOMAS DEBE SER TRAIDO AL SERVICIO DE URGENCIAS.
ASEO NASAL: SOLUCION SALINA NORMAL APLICAR 1 CC CADA FOSA NASAL CADA 2- 4 HORAS.
Evolución realizada por: HUGO ORLANDO MORENO LOPEZ-Fecha: 28/06/21 08:12:35

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
20,00	4,00 TABLETA	PREDNISOLONA YAB 5 MG 5MG	ORAL	24 Horas	NUEVO
DAR 4 TABLETAS AL DESAYUNO POR 5 DIAS					
5,00	10,00 CENTIMETRO	AMOXICILINA SUSPENSION ORAL 250MG/5ML 25 0MG	ORAL	8 Horas	NUEVO
DAR 10CC CADA 8 HORAS POR 5 DIAS					
1,00	4,00 PUFF	SALBUTAMOL AEROSOL 100 MCG 100 MCG X 1 P UFF	MASCARA INHALA	4 Horas	NUEVO
4PUFF CADA 4 HORAS POR 7 DIAS					

HUGO ORLANDO MORENO LOPEZ
Reg. 1654-01
MEDICINA GENERAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
SOGAMOZA - B

HISTORIA CLÍNICA No. R [redacted] 1110058740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SUBSIDIO OCCIDENTE Afiliado: SE REF CONTRIBUTIVO 1
Fecha Nacimiento: 01/05/2018 Edad actual: 3 AÑOS Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Teléfono: 3176350 Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PROREGO 1 Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna Grupo Étnico:
Nivel Educativo: Preescolar Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA Grupo Poblacional: OTRO

CARDIOPULMONAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS , MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN SOBREAGREGADOS PULMONARES

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

GU SIN ALTERACIONES

EXTREMIDADES MOVILES Y METRICAS SIN EDEMA , PULSOS PRESENTES SIN ALTERACION , LLENADO CAPILAR <2 SEGUNDOS

OSTEOMUSCULAR MOVIMIENTOS ARTICULARES CONSERVADOS

SNC SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE , ORIENTADO , ACTIVO , GLASGOW 15/15

ANÁLISIS Y PLAN

SE CONSIDERA PACIENTE QUIEN CURSANDO CON BRONCONEUMONIA, AHORA CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA, RADIOGRAFICO PATRON RESOLUTORIO, ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO. EL DIA DE ANTEAYER FUE VALORADO POR PEDIATRA DE TURNO QUIEN CONSIDERO NO TOMAR INFILTRADOS BRONQUICOS PARACARDIACOS DERECHOS, HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA, PCR CERCA DE NEGATIVA, DX BRONCONEUMONIA, IRB SECUNDARIA, CX AMPICILINA 420 MG/D, CLARITROMICINA 30MG/D, SALBUTAMOL 3PUFF CADA 6H, METILPREDNISOLONA 1MG/D POR 3 DOSIS CONTINUAR MANEJO MEDICO INTEGRAL". ÚLTIMOS PARACLÍNICOS CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA, SE DECIDE ACTUALIZAR ESTOS PARACLÍNICOS. PACIENTE CON ALTO POTENCIAL DE EGRESO, DADA SU ADECUADA EVOLUCIÓN CLÍNICA. POR LO PRONTO SE CONTINUA MANEJO MEDICO INTEGRAL. ATENTOS A EVOLUCION CLINICA. SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR AL PADRE DEL PACIENTE, QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Evolución realizada por: CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA Fecha: 27/05/21 15:22:53

DIAGNÓSTICO J22X INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS Tipo PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
4,00	1,00 AMPOLLA	SODIO CLORURO X 500 CC 0.9% 0.9%	INTRAVENOSA	6 Horas	CONTINUAR
4,00	1,00 AMPOLLA	AMPICILINA (SODICA) INYECTABLE 1G 1G	INTRAVENOSA	6 Horas	CONTINUAR
1,00	1,00 CENTIMETRO CUA	ACETAMINOFEN JARABE 150 MG/5 CC 30MG X M L	ORAL	N/Aplica	DISCONTINUAR

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción
1	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS L Automatizado)

Usuario: CRISTHIAN BEDOYA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

160

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1 — Estado Civil: Menor
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 — Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo:
Teléfono: 3762604 — Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

Edad: 5 AÑOS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

FOLIO 61 FECHA 27/06/2021 01:38:12 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

ERROR DE DIGITACIÓN EN EVOLUCIÓN ANTERIOR. SE CORRIGE
SAMUEL HERRERA VIVAS
5 AÑOS
DX: NEUMONIA
INFECCION RESPIRATORIA AGUDA –
SAR COV 2 ANTIGENO POSITIVO 25-06-2021
TRATAMIENTO:
* AMPICILINA AMP 1 GR APLICAR 1 AMP EV CADA 6 HORAS DIA: 1 FECHA: 26-06-2021 (DOSIS: 200 MKD)
*CLARITROMICINA SUP 250/5 DAR 7,5 CC CADA 12 HORAS DIA: 1 FECHA: 26-06-2021 (DOSIS: 30MKD)
*SALBUTAMOL 3P UFF CADA 6H
* SUSPENDER METILPREDNISOLONA 1MKD POR 3 DOSIS
SE REALIZA ATENCION CLINICA CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INDICADO POR EL INS Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CUMPLIENDO DIA 2, EN EL MOMENTO EN MANEJO MEDICO REGISTRADO, CONDICIONES GENERALES SATISFACTORIAS – MANIFIESTA BUENA EVOLUCIÓN CLINICA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR ACOMPAÑANTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NI SIRS, CON SIGNOS VITALES ESTABLES, EN EL MOMENTO CON CN A 3 L POR MINUTO CON TOLERANCIA
SIGNOS VITALES:
FC: 100 X MIN FR: 20 X MIN T: 39,6 SAO2: 96% CON CN A 3 L X MIN
SNC: GLASGOW 15/15 ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA SIN SIGNOS DE FOCALIZACION MOTORA NI MENINGEA.
CABEZA: NORMOCEFALICA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSA ORAL HUMEDA.
OJOS: PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS Y CON REFLEJO CONSENSUAL CONSERVADO.
CUELLO: MÓVIL TRAQUEA CENTRADA, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOPATIAS, GLÁNDULA TIROIDES SE PALPA DENTRO DE LÍMITES NORMALES.
PULMONES: NORMOEXPANSIVOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE, CON RONCUS BILATERALES DE PREDOMINIO DERECHO, ESTERTORES FINOS BASALES DERECHO, NO SIBILANCIAS
TÓRAX: SIMÉTRICO, NO DEFORMIDADES VISIBLES, NO TIRAJES, NO DOLOR A LA DIGITO PRESION DE REJA COSTAL
CARDIACO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, REGULARES, DE BUENA INTENSIDAD, NO SE AUSCULTAN SOPLOS.
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN LEVE NI PROFUNDA, PERISTALTISMO POSITIVO, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. BLOOMBERG MCBURNEY Y REBOTE NEGATIVOS
EXTREMIDADES SUPERIORES: SIMETRICAS, MOVILES, NO EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS.
EXTREMIDADES INFERIORES: MOVILES SIMETRICAS NO EDEMAS, PULSOS PEDIOS PRSENTES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS.
PIEL: DE CARACTERÍSTICAS NORMALES, INTEGRA NO SE OBSERVAN LESIONES PATOLÓGICAS. NO HAY SIGNOS DE HIPOPERFUSION O CIANOSIS.
PLAN
PACIENTE EN CONTEXTO DE MANEJO SARS COV 2 EN TRATAMIENTO ANTIBIOTICO INSTAURADO SIN DATOS DE COMPROMISO ANOCIVO, REGISTRANDO BUENA EVOLUCION CLINICA, SE INDICA CONTINUAR MANEJO MEDICO INSTAURADO SEGÚN INDICACIONES SE REALIZA
- SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA.

Evolución realizada por: IVAN MAURICIO CHUNGA IBAÑEZ Fecha: 27/06/21 01:38:20

FAB *HOSPITAL*

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

Pág. 02 de 08
Fecha: 28/06/21
Órdenes: 2

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110058740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 31/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: Menor
Teléfono: 3172504 — Dirección: CALLE 1C # 9 - 47
Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

NEU:	42.60 %	43.0 - 65.0	
LYM:	48.10 %	20.5 - 45.5	
MON:	7.40 %	0.5 - 11.7	
EOS:	0.40 %	0.0 - 2.0	
BAS:	0.40 %	0.0 - 1.0	
RBC:	4.29 x10^6/mm³	4.7 - 6.1	
HGB:	13.50 %	14.0 - 18.0	
HCT:	39.20 %	42.0 - 52.0	
MCV:	91.80 fl	80.0 - 94.0	
MCH:	28.20 pg	27.0 - 31.0	
MCHC:	34.4 g/L	32.0 - 36.0	
RDW%:	12.80 %	11.5 - 15.4	
RDWSD	39.7		
PLT:	496 x10^3/uL	150.0 - 450.0	
MPV:	9.40 fl	7.4 - 10.4	

Observación microscópica

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN:27/06/2021 16:36:43 REALIZADO POR: YAMILE MARTINEZ MARTINEZ

Realizado

1 PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA
PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA mg/L
VALORES DE REFERENCIA:NEGATIVO : MENOR DE 8.0 mg/l
POSITIVO : MAYOR DE 8.0 mg/l

Proteina C Reactiva NEGATIVO: < 6 mg/L

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN:27/06/2021 16:36:43 REALIZADO POR: YAMILE MARTINEZ MARTINEZ

CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA
Reg.: 1144191753
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad: 5 AÑOS

FOLIO: 67 FECHA: 27/06/2021 19:48:55 TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICA BASICA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

A LAS 19:00 ENTREGO PACIENTE EN SALA DE PEDIATRIA CON BARANDAS ARRIBA EN CUNA CON BARANDAS ARRIBA. OLAMEDICA

Usuario: ENFERMERIA

7.0 *HOSVITAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030824 - 9

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110086740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/09/2016 Edad actual : 5 AÑOS
Teléfono: 8752504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: TUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección:
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
CALLE 10 # 4 - 47
Estado Civil: Menor

IVAN MAURICIO CRUNGA IBAÑEZ
Reg.
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 62 FECHA 27/08/2021 02:39:59 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

SE ADMINISTRA MEDICAMENTO SEGUN ORDEN MEDICA CON HORARIO DE 02:00 HORAS
1 AMPOLLA DE AMPICILINA X 1G VIA ENDOVENOSA EN 50 CC DE SSN
10 CC DE ACETAMINOFEN JARABE VIA ORAL
3 PUFF DE SALBUTAMOL VIAO/N

SE ADMINITRA MEDICAMENTOS TENIENDO EN CUENTA LOS 10 CORRECTOS POR AUXILIAR DEL SERVICIO.
Nota realizada por: DANIELA MONCADA SANCHEZ Fecha: 27/08/21 02:39:59

[redacted]

DANIELA MONCADA SANCHEZ
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 65 FECHA 27/08/2021 10:26:46 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

A LAS 7:50 RECIBO PACIENTE EN SALA DE PEDIATRIA ,CON BARANDAS ARRIBA, EN CUNA CON BARANDAS ARRIBA DESPIERTO, TRANQUILO, EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR; CON SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA A LEVE, APETITO TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPON HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO MIEMBROS INFERIORES PRESENTES, NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS POR A[illegible] NIEGAN ALERGIAS, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, ESTA CON MARCAJES CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA D[illegible] T) G "HOSPITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924-0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 — Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: Menor
Teléfono: 3762594 — Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

1,00	1,00	CENTIMETRO CUA	ACETAMINOFEN JARABE 160 MG/5 CC 80MG X 1	ORAL	NUEVO

L

LUISA MARIA LONDOÑO DAVILA
Reg. 1113684578
20MIN-OTRA ESPECIALIDAD NO CLASIFICADA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad : 5 AÑOS
FOLIO 57 FECHA 26/06/2021 18:04:47 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DIA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES, APCIENTE MENROQUE QUEDA EN CAMA JUNTO CON FILIAR TOLERA VIA ORALELIMINA EN BAÑO ESPONTANEO CON SIGNOS VITALES DE FC.115 STURACIONDE 935 T.38.5 ,

Nota realizada por: DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA Fecha: 26/06/21 18:04:48

DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA
Reg. 751832
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad : 5 AÑOS
FOLIO 58 FECHA 26/06/2021 20:55:56 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DIA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCIÓN AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

A LAS 19:30 RECIBO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION,CON BARANDAS ARRIBA EN CAMA DE MEDICINA INTERNA HOMBRE , DEAMBULANDO ,DESPIERTO TRANQUILO , ORIENTADO EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SIN SOPORTE OXIGENO , AFEBRIL RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPON HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR, ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO MIEMBROS INFERIORES PRESENTES, NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS POR NINGUNA VIA, PACIENTE NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS , CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, EQUIPOS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA.

PACIENTE EN TRAMITE DE REMISION FC 78
FR 18 SAT 100% T 36.7

"HOSVITAL"

Usuario: ERIKA LEIVA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3752504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo:
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Étnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

5:00 SE ADMINISTRA 1 AMP DE AMPICILINA X 1 GR VIA EV DILUIDA EN 100 CC DE SSN X BURETROL
SE ADMINISTRA 5,2 CC DE CLARITROMICINA SUSPENSION
SE ADMINISTRA 12 CC DE ACETAMINOFEN JARABE VIA ORAL

10:00 -

SE DILUYE 1 AMP DE METILPREDNISOLONA X 500 MGEN 10 CC DE SSN Y SE ADMINISTRA 1 CC EN 20 CC DE SSN
SE DILUYE 1 AMP DE METIL EN 10CC DE SSN Y SE ADMINISTRA 1CC EN 20 CC DE SSN
Nota realizada por: PAOLA ANDREA COLORADO Fecha: 27/06/21 10:26:48

PAOLA ANDREA COLORADO
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
FOLIO 64 FECHA: 27/06/2021 15:05:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

EVOLUCION

CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA
Reg. 1144191783
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
FOLIO 66 FECHA 27/06/2021 15:15:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERÍA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DEL TRACTO RESPIRATORIO INFERIORES

14:20
SE ADMINISTRA 1 AMPOLLA
ENDOVENOSA DE AMPICILINA X UN GRAMO
ACETAMINOFEN JARABE 12CC ORAL
715 "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDE TAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2 16 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGA
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
Estado Civil: Menor

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 5 FECHA 26/06/2021 03:02:10 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFE IORES.
PACIENTE QUE SE ENCUEN RA UBICADO EN CAMA DESPIERTO CONCIENTE, SE ADMINISTRA MEDICAMETOS DE 02:00, 1 / MPOLLA DE AMPICILINA X 1G VIA ENDOVEROSA, 12 CC DE ACETAMINOFEN JARABE.
Nota realizada por: ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ Fecha: 26/06/21 03:02:13

ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 5 FECHA 26/06/2021 07:13:26 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 3 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFE IORES.
ENTREGO PACIENTE EN SA A DE UNIDAD RESPIRATORIA PEDRICA EN COMPAÑÍA DE SU MADRE, CON BARANDAS ARRIBA, EN CAMA, DESPIERTO, TRANQUILO, ORIENTADO, T N LUGAR TIEMPO Y ESPACIO, SE OBSERVA EN BUENA CONDICIONES GENERALES, RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PI ESENTES CON CANALIZACION, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, EQUIP S MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA DEL T RNO DIA.
SE DA INFROMACION AL PA IENTE DEL CUIDADO QUE DEBE TENER CON SUS PERTENENCIAS.
SE UTILIZA EPP SEGUN PRO TOCOLO DE LA INSTITUCION.
Nota realizada por: ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ Fecha: 26/06/21 07:13:26

ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 5 FECHA 26/06/2021 12:05:16 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
B0000300124 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110036740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3752504
Barrio: FEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL I
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Dirección: CALLE 16 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupacion: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

DESPIERTO, TRANQUILO, EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR, CON SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA A SUMI , AFEBRIL, RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPON HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO MIEMBROS INFERIORES PRESENTES, NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS POR NINGUNA VI PACIENTE NIEGAN ALERGIAS, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, EQUIPOS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA
Nota realizada por: PAOLA ANDREA COLORADO Fecha: 27/06/21 18:40:57

PAOLA ANDREA COLORADO
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 68 FECHA 27/06/2021 23:31:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DIA DE INTERNACION CON DX DE INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
A LAS 18:00 RECIBO PACIENTE EN SALA DE PEDIATRIA ,CON BARANDAS ARRIBA EN CUNA CON BARANDAS ARRIBA DEAMBULA, DESPIERTO, TRANQUILO, EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA , AFEBRIL, RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPON HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO MIEMBROS INFERIORES PRESENTES, NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS POR NINGUNA VIA PACIENTE NIEGAN ALERGIAS, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, EQUIPOS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA
CON SIGNOS VITALES FC 85 FR 22 SPO2 98
SE ADMINISTRA MEDICAMENTO A HORARIO A LAS 20HORAS 1 AMP DE AMPICILINA SULBATAM DILUIDO EN 50CC DE LEV POR 60' ETROL + CLARITROMICINA SUSPENCION 7,2CC V.O + 2 TAB DE ACETAMINOFEN JARABE 120C V.O + SALBUTAMOL 3 PUFF INH V.O
Nota realizada por: VERONICA SANCHEZ PEREZ Fecha: 27/06/21 23:31:27

VERONICA SANCHEZ PEREZ
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 69 FECHA 28/06/2021 01:31:57 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
SE ABRE FOLIO POR ERROR
Nota realizada por: DIANA CAROLINA CAMACHO POSSO Fecha: 28/06/21 01:31:58
FJO "HOSVITAL"

Usuario: SISTEMA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

164

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
5 AGO 2021

Yumbo, 28 de julio de 2021

Señores,
Juzgado segundo civil municipal
Yumbo Valle
Asunto: presentación queja y solicitud patria potestad menor
Cordial saludo

Me identifico como Jorge Armando Herrera, CC 16.463.511 de Yumbo, en la presente me dispongo a presentar queja sobre la señora Estefanía Vivas, identificada con cc 1.144.148.035 de Cali, por descuido en el bienestar y salud de mi hijo Samuel Herrera Vivas de 5 años de edad. en hechos ocurridos en la ciudad de Cali durante su custodia del menor como calidad de madre.

Para conocimiento de este despacho la señora Estefanía Vivas es la madre de mi hijo Samuel Herrera Vivas de 5 años de edad, en el momento ante las autoridades de bienestar familiar, yo me encuentro como garante de la custodia del menor antes mencionado, resultado de la observación del juzgado segundo municipal de oralidad de yumbo en fallo con numero de radicado: 76892400300220021-00022-00. (Adjunto)

Sin embargo a pesar del ordenamiento del fallo donde se limitan las visitas y a pesar de las actitudes groseras y agresivas por parte de la señora Estefanía Vivas, accedí a que esta se llevara el niño para pasar tiempo con ella y su familia el día 18-06-21.

El día domingo 20-06-21, como en ocasiones anteriores, el niño me lo regresa enfermo y con signos de trauma por caídas, lo cual fue necesario su hospitalización. (Adjunto historia clínica).

Al indagar esta situación la respuesta por parte de ella fue que el niño se le había caído, demostrando que durante su tenencia y custodia durante sus días correspondientes a visita, ella no garantiza la salud, bienestar físico y cuidado total del niño, esto debido a su negligencia.

Cabe anotar que en múltiples ocasiones anteriores la señora Estefanía Vivas, presenta actitudes muy groseras, contraproducentes para el bienestar de mi hijo, llegando a la agresión física por parte de ella hacia mi persona.

165

Durante la hospitalización, la señora Estefanía Vivas y su señora madre Francia Vivas, ingresan con mentiras al hospital, merodean en áreas restringidas y exclusivas para pacientes covid19, para posteriormente ingresar al cuarto de mi hijo Samuel Herrera exponiéndolo a un riesgo de contagio, sabiendo que el personal médico se había encargado de aislarlo de todo foco de peligro de contagio de esta enfermedad.

Esta acción demuestra que incluso la señora Estefanía Vivas, pone en riesgo la vida del menor deliberadamente sin medir consecuencias de sus actos, que también incluyeron agresión física a mi persona y a mi vehículo personal. Esto fue evidenciado por el personal de seguridad y médico del hospital La buena esperanza de Yumbo.

Esta situación es repetitiva, donde cada vez que sostengo conversaciones tanto vía telefónica como personalmente, soy objeto de agresiones verbales y físicas, al día siguiente de este hecho la señora Estefanía Vivas, se presentó en horas de la mañana con su madre y pareja actual, pero no les fue restringido el ingreso a las instalaciones del hospital, debido su comportamiento del día anterior donde demostró actitudes groseras y golpes a las puertas del recinto, haciendo que llegara la policía, la cual le permitió el ingreso solo por 20 minutos.

En consecuencia a los hechos anteriores, solicito de manera formal, la patria potestad de mi hijo el menor Samuel Herrera Vivas de identificación 1.110.056.740, debido a los repetitivos malos cuidados que afectan directamente la salud, bienestar físico y mental de mi Hijo Samuel Herrera Vivas..

Espero su pronta respuesta.

Muchas gracias,

Atte, Jorge A. HERRERA
C.C 16.463.511

Jorge Armando Herrera
CC,. 16.463.511 de Yumbo- valle
Calle 1C # 1B-46 Barrio pedregal Yumbo
Cel. 3226793049
Email: joseinez51@gmail.com

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800000924 - 0

PHX 0.0.0
Pag: 1 de 29
Fecha: 28/06/21
Consulta: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3752304
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS

FOLIO 41 FECHA 25/06/2021 06:31:33 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)

URGENCIA MAYOR (ITS R 5596 DE 2016) ATENCIÓN EN 2 HORAS

OBSERVACIONES

INGRESA PACIENTE MENOR DE EDAD CON ACOMPAÑANTE FAMILIAR REFIERE TOS, GRIPA, FIEBRE Y DIARREA HACE DOS DIAS DE EVOLUCION

NIEGA ALERGIAS
NIEGA ANTECEDENTES

SE PASA A RESPIRATORIO
CLASIFICACIÓN TRIAGE: 3 TRIAGE III
DIRECCIONAMIENTO:

Rosario Sanchez
L.III. 306.607

MIRIAN ROSARIO SANCHEZ ARANA
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS

FOLIO 42 FECHA 25/06/2021 07:32:36 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

PACIENTE NO CONTESTA AL LLAMADO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE NO CONTESTA AL LLAMADO EN MULTIPLES OCASIONES
SE LLAMA POR ALTAVOZ EN 5 OCASIONES - SE LLAMA PERSONALMENTE EN SALA SIN RESPUESTA
SE CIERRA FOLIO SIN ATENCION - PACIENTE SIN RESPUESTA AL LLAMADO

IVAN MAURICIO CHUNGA IBAÑEZ
Reg. 14479765
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS

FOLIO 43 FECHA 25/06/2021 08:28:47 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

TAD "HOSPITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

RIPS Pag: 2 de 5
Fecha: 28/06/21
Folio: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2018 Edad actual: 3 AÑOS
Teléfono: 3782504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL I
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Étnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Menor

ESTA CON FIEBRE MALESTAR DE GRIPA PERDIDA DEL GUSTO Y DEL OLFATO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL PERDIDA DEL GUSTO DEL OLFATO CONGESTION NASAL SE EVIDENCIA RETRACCION COSTAL POR LO CUAL ASISTE AL SERVICIO DE URGENCIAS NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS EN EL MOMENTO

PATOLOGICOS NIEGA
ALERGICOS NIEGA
QX NIEGA
MEDICAMENTOS NIEGA

LO REFERIDO EN ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CONTACTO ESTRECHO CON PACIENTE POSITIVOS

HA TENIDO FIEBRE SI
HA TENIDO TOS SI
CEFALEA NO
PERDIDA DEL GUSTO Y OLFATO SI
CONTACTO CON PACIENTE POSITIVO SI

REVISIÓN X SISTEMAS

CABEZA Y ORAL -NO REFIERE -NO REFIERE, CARDIACO: -NO REFIERE ABDOMEN: -NO REFIERE -NO REFIERE, GENITOURINARIO: -NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y ORAL PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
SV T 37 SATURACION DE 98% FC 100
CC NORMOCEFALO NO ADENOPATIAS
ORL MUCOSAS HIDRATADAS ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS
CP RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TIRAJE SUBCOSTAL CREPITOS BASALES DERECHO
ABD BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO
EXT MOVILES SIMETRICAS SIN EDEMA
SNC ALERTA

ANÁLISIS

PACIENTE QUIEN INGRESA CON CUADRO RESPIRATORIA FEBRIL MALESTAR GENERAL PERDIDA DE GUSTO Y OLFATO ADEMAS CON ACTO ESTRECHO CON PACIENTE POSITIVO

PLAN Y MANEJO

PLAN

RX DE TORAX
HEMOGRAMA
7/10 "HOSPITAL"

Usuario: ERIKA LEPOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HISTORIA CLÍNICA No.RG 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual : 5 AÑOS
Teléfono: 3782504
Barrio: REPRECAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
Estado Civil: Menor

PCR
ANTIGENO SARS COV 2
QR BUN

ACETAMINOFEN 12 CC AHORA
DEXAMETASONA 4 MG EV
Evolución realizada por: JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO Fecha: 25/06/21 08:25:47

DIAGNÓSTICO J22X INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS Tipo PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
1,00	1,00 AMPOLLA	DEXAMETASONA (FOSFATO) SOLUCION INYECT 4MG X 1ML 4MG X 1ML	INTRAMUSCULAR	Dosis Unica	NUEVO
1,00	12,00 %	ACETAMINOFEN JARABE 150 MG/5 CC 90MG X M L	ORAL	Dosis Unica	NUEVO
12 CC AHORA					
1,00	1,00 %	TAPON CATETER HEPARINIZADO	SUMINISTRO	Dosis Unica	NUEVO

ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

Cantidad	Descripción	
1	RADIOGRAFIA DE TORAX	Pendiente

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción
1	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS) Realizado

WBC: 14.60 X10^3/mm³ 4.8 - 10.8
NEU: 11.50 x10^3/uL
LYM: 1.75 x10^3/uL
MON: 1.05 x10^3/uL
EOS: 0.10 x10^3/uL
BAS: 0.01 x10^3/uL
NEU%: 78.20 % 43.0 - 65.0
LYM%: 12.10 % 20.5 - 45.5
MON%: 7.30 % 5.3 - 11.7
EOS%: 1.20 % 0.8 - 2.9
BAS%: 0.10 % 0.2 - 1.0
RBC: 5.50 X10^6/mm³ 4.7 - 6.1
HGB: 14.50 % 14.0 - 18.0
HCT: 41.70 % 42.0 - 52.0
MCV: 81.80 fl 80.0 - 94.0
MCH: 26.50 pg 27.0 - 31.0
MCHC: 34.8 g/dL 32.0 - 36.0

7.1.0 "HOSVITAL"

169

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030824 - 0

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110059740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección:
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Grupo Sanguíneo:
CALLE 10 # 4 - 47

Estado Civil: Menor

RDW%: 15.20 % 11.6 - 15.5
RDWSD: 49.1
PLT: 525 x10^3/uL 150.0 - 400.0
MPV: 6.60 fl 7.4 - 10.4
Observación microscópica:
WBC Diff:

Neut.50%
Lymph.20%
Mono:
Eos:
Baso:
Neut:
Lym#:
Mono:
Eos:
Baso:
NRBC:
Total Gran:

FECHA Y HORA DE APLICACION:28/09/2021 10:12:17 REALIZADO POR: SANDRA KARINA CACERES CHAVEZ

1 CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS — Realizado

CREATININA EN SUERO 0.47 mg/dl 0.7 - 1.2

FECHA Y HORA DE APLICACION:28/09/2021 10:39:51 REALIZADO POR: ELISAURA MONTES HERNANDEZ

1 NITROGENO UREICO [BUN] * — Realizado

NITROGENO UREICO (BUN) 11.0 mg/dl 4.7 - 23.0

FECHA Y HORA DE APLICACION:28/09/2021 10:39:51 REALIZADO POR: ELISAURA MONTES HERNANDEZ

1 SARS COV2 (COVID-19) ANTIGENO — Realizado

SARS CoV2 [COVID-19] ANTIGENO
RESULTADO: NEGATIVO

MARCA:ABBOTT

METODO:INMUNOCROMATOGRAFIA

TIPO DE MUESTRA :NASOFARINGEA

FIN *HOSVITAL*

Usuario: [illegible]

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

Pag: 6 de 26
Fecha: 26/08/21
Cuarto: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3702554
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
Estado Civil: Menor

PRUEBA RAPIDA

FECHA Y HORA DE APLICACION:25/08/2021 10:05:14 REALIZADO POR: ELISAURA MONTES HERNANDEZ

1 PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA Resultado

PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA mg/L
VALORES DE REFERENCIA NEGATIVO: MENOR DE 8,0 mg/l
POSITIVO: MAYOR DE 8,0 mg/l

Proteina C Reactiva NEGATIVO: < 8 mg/L

FECHA Y HORA DE APLICACION:25/08/2021 10:07:52 REALIZADO POR: JHONATAN ELIU ARANGO VARGAS

JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO
Reg. 1113222218
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS

FOLIO 46 FECHA 25/08/2021 10:38:28 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

INGRESA PACIENTE MENOR DE EDAD EN BRAZOS DE MADRE, CON SIGNOS VITALES PREVIAMENTE TOMADOS POR TRIAGE, ES VALORADO POR MEDICO JOSE ANIBAL SEGURA, QUIEN ENTREGA ORDEN ESCRITA DE CANALIZAR VIA CON CATETER # 22 + TAPON HEPARINIZADO, SE REGOLE MUESTRA DE SANGRE PARA LABORATORIOS, SE REALIZA PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE LA ZONA DE PUNCION, SE ADMINISTRA 120 DE ACETAMINOFEN VIA ORAL LA CUAL TOLERA Y RECIBE, 1 AMPOLLA DE DEXAMETASONA +MG VIA INTRAMUSCULAR EN GLUTEO DERECHO SE REALIZA PREVIA ASEPSIA DE LA ZONA DE PUNCION, PENDIENTE REVALORACION MEDICA PARA DEFINIR CONDUCTA.

DURANTE ATENCION DE PACIENTE SE UTILIZAN ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.
Nota realizada por: GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES Fecha: 25/08/21 10:38:28

GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES
Reg.
ENFERMERA EN SALUD FAMILIAR

"HOSPITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

Pag. 1 de 2
Fecha: 25/06/2021
Usuario:

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 03/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3702504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo:
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupacion: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Estado Civil: Menor

PRUEBA RAPIDA

FECHA Y HORA DE APLICACION:25/06/2021 13:09:14 REALIZADO POR: ELIGAURA MONTES HERNANDEZ

1 PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA Realizado

PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA mg/L
VALORES DE REFERENCIA:NEGATIVO : MENOR DE 6.0 mg/l
POSITIVO : MAYOR DE 6.0 mg/l

Proteina C Reactiva NEGATIVO: < 6 mg/L

FECHA Y HORA DE APLICACION:25/06/2021 10:07:52 REALIZADO POR: JHONATAN ELIU ARANGO VARGAS

JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO
Reg. 1112225336
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 44 FECHA 25/06/2021 10:38:25 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

INGRESA PACIENTE MENOR DE EDAD EN BRAZOS DE MADRE, CON SIGNOS VITALES PREVIAMENTE TOMADOS POR TRIAGE, ES VALORADO POR MEDICO JOSE ANIBAL SEGURA, QUIEN ENTREGA ORDEN ESCRITA DE CANALIZAR VIA CON CATETER # 22 + TAPON HEPARINIZADO SE RECOGE MUESTRA DE SANGRE PARA LABORATORIOS, SE REALIZA PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE LA ZONA DE PUNCION, SE ADMINISTRA JARABE DE ACETAMINOFEN VIA ORAL LA CUAL TOLERA Y RECIBE, 1 AMPOLLA DE DEXAMETASONA 4MG VIA INTRAMUSCULAR EN GLUTEO DERECHO SE REALIZA PREVIA ASEPSIA DE LA ZONA DE PUNCION. PENDIENTE REVALORACION MEDICA PARA DEFINIR CONDUCTA.

DURANTE ATENCION DE PACIENTE SE UTILIZAN ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.
Nota realizada por: GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES Fecha: 25/06/21 10:38:25

GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

"HOSPITAL"

(D7)

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800930924-0

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3782504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupacion: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguineo:
Estado Civil: Menor

Edad : 5 AÑOS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

FOLIO 45 FECHA 25/06/2021 11:58:14 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS DE EDAD A QUIEN SE LE REALIZA HISOPADO PARA ANTIGENO SEGUN ORDEN MEDICA. SE EDUCA A MADRE DEL MENOR. PACIENTE Y REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO FIRMADO. SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO, SE COLOCA PACIENTE SENTADO CON CABECERA A 45°, SE TOMA EL HISOPO ESTERIL SE INTRODUCE POR LA FOSA NASAL HASTA LA ZONA NASOFARINGEA SE REALIZA UN GIRO DE 360 ° DEL HISOPO Y SE RETIRA DE LA FOSA, SE COLOCA EL HISOPO EN EL TUBO CON EL MEDIO DE TRANSPORTE, SE ROTULA LA MUESTRA CON TODOS LOS DATOS PERSONALES DEL PACIENTE, SE ENTREGA A LABORATORIO PARA SIGUIENTE PROCESO PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZA SIN COMPLICACION CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (MASCARA FFP2, GUANTES DE NITRILO, GUANTES CRUDOS, MONOGAFAS, CARETAS, BATA, POLAINAS).

Nota realizada por: SANDRA PAOLA BALLESTEROS CUERO Fecha: 25/06/21 11:58:47

Sandra P. Ballesteros
1.144.058.654

SANDRA PAOLA BALLESTEROS CUERO
Reg.
OTRA ESPECIALIDAD NO CLASIFICADA

Edad : 5 AÑOS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

FOLIO 46 FECHA 25/06/2021 12:47:03 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

RX DE TORAX CON INFILTRADOS EN CAMPO PULMONAR DERECHO
HEMOGRAMA LEUCOCITOSIS NEUTROFILIA
PCR NEGATIVA
PENDIENTE RESULTADO ANTIGENO SARS COV 2
CR BUN NORMAL

SE SOLICITA INTERCONSULTA POR PEDIATRIA.
Evolución realizada por: JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO Fecha: 25/06/21 12:47:07

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR PEDIATRIA CONSULTA 890201 INTERCONSUL 890408 CONTROL 890 Fecha de Orden: 25/06/2021 Ordenada

OBSERVACIONES

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA TOS SECA CONGESION NASAL ALZAS TERMICAS AL EXAMEN FISICO CON TIRAJE SUBCOSTAL HEMOGRAMA LEUCOCITOSIS NEUTROFILIA RX DE TORAX CON INFILTRADOS EN CAMPO PARACARDIACO DERECHO
SE SOLICITA INTERCONSULTA PEDIATRIA.

RESULTADOS :

7.3.0 "HOSVITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1 — Estado Civil: Menor
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo:
Teléfono: 3782504 — Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNO — Grupo Poblacional: OTRO

JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO
Reg. 1112223519
MEDICINA GENERAL

Edad: 5 AÑOS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
FOLIO: 47 FECHA: 25/06/2021 14:50:49 TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA
RESPUESTA IC PEDIATRIA

EVOLUCIÓN MÉDICO
IC PEDIATRIA
PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL PERDIDA DEL GUSTO DEL OLFATO CONGESTION NASAL SE EVIDENCIA RETRACCION COSTAL POR LO CUAL ASISTE AL SERVICIO DE URGENCIAS NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS EN EL MOMENTO

PATOLOGICOS NIEGA

ALERGICOS NIEGA

QX NIEGA

MEDICAMENTOS NIEGA

LO REFERIDO EN ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CONTACTO ESTRECHO CON PACIENTE POSITIVOS

HA TENIDO FIEBRE SI

HA TENIDO TOS SI

CEFALEA NO

PERDIDA DEL GUSTO Y OLFATO SI

CONTACTO CON PACIENTE POSITIVO SI
EP
EXAMEN FISICO
CABEZA Y ORAL PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

7) 0 "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

176

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800036924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC. 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3702504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 16 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Grupo Sanguíneo:
Estado Civil: Menor

SV T:37 SATURACION DE 95% FC 120

CC: NORMOCEFALO NO ADENOPATIAS

ORL MUCOSAS HIDRATADAS ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS

CP RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TIRAJE SUBCOSTAL CREPITOS BASALES DERECHO

ABD BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO

EXT MOVILES SIMETRICAS SIN EDEMA

SNC ALERTA

RX TORAX INFILTRADOS BNEUMONICOS PARACARDIACOS DERECHOS
HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA
PRA COVID 19 NEGATIVA

DX:BNEUMONIA
HRIS SECUNDARIA
CX AMPICILIN 420 MKD
CLARITROMICINA 10MKD
SALBUTAMOL 2PUFF CADA 8H
METILPREDNISOLONA 1MKD POR 5 DOSIS CONTINUAR MANEJO NO INTEGRAL
Evolución realizada por: CARLOS ALBERTO NARVAEZ ISURIETA Fecha: 25/06/21 14:51:22

CARLOS ALBERTO NARVAEZ ISURIETA
Reg. PEDIATRA7960859
PEDIATRIA CONSULTA 990383 INTERCONSUL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS

FOLIO 48 FECHA 25/06/2021 15:22:37 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO
PACIENTE VALORADO POR PEDIATRIA
INDICA:

DX BNEUMONIA

HRIS SECUNDARIA
T.I.D "HOSVITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

Pag: 9 de 35
Fecha: 25/06/21
Consecutivo: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC. 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupacion: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Estado Civil: Menor

CX AMPICILIN 200 MKD
CLARITROMICINA 30MKD
SALBUTAMOL 3PUFF CADA 8H
METILPREDNISOLONA 1MKD POR 3 DOSIS
Evolución realizada por: JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO Fecha: 25/06/21 15:22:42

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
4,00	1,00 AMPOLLA	AMPICILINA (SODICA) INYECTABLE 1G 1G	INTRAVENOSA	6 Horas	NUEVO
1,00	1,00 %	CLARITROMICINA SUSP ORAL 250 MG/5ML 250M G	ORAL	12 Horas	NUEVO

SEGUN ORDEN MEDICA

JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO
Reg. 1112225519
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 - HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad : 5 AÑOS

FOLIO: 48 FECHA: 25/06/2021 15:30:16 TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

PLAN PEDIATRIA

PESO 24 KILOS
AMPICILINA AMPOLLA X 1 GR EV CADA 6 HORAS
CLARITROMICINA SUP 250/5 DAR 7.2 CC CADA 12 HORAS
ACETAMINOFEN SUP 100/5 DAR 12 CC CADA 6 HORAS
METILPREDNISOLONA AMPOLLA X 500 DILUIR EN 10 COLOCAR 1 CC EV CADA 24 HORAS X 3 DIAS
CSV
Evolución realizada por: JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO Fecha: 25/06/21 15:30:22

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
1,00	1,00 AMPOLLA	METILPREDNISOLONA 500MG 500MG	INTRAVENOSA	Horas Unicas	NUEVO

SEGUN ORDEN MEDICA

PAG "HOSPITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800020324 -0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110088740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/08/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3182504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
Estado Civil: Soltero

SNC: UBICADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, NO DEFICIT APARENTE

EVOLUCIÓN SOAP MÉDICO

SUBJETIVO
REFIERE MEJORIA CLINICA

OBJETIVO
ENCUENTRO PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA AFEBRIL

ANÁLISIS
PACIENTE DE 5 AÑOS, SIN ANTECEDENTE O EMPORTANCIA, INGRESA AL SERVICIO D EURGENCIAS EN CONTEXTO DE INFECCION RESPIRADTIRA AGUDA EN EL MOMENTO EN MANEJO CON AMPICILINA/CLARITROMICIAN DIA 1, SE EXAMINA PACIENTE EN CUAL SE ENCUENTRA HEMODINAMICIAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA AFEBRIL, SATURANDO 2 AMBOS CAMPOS PULMOANRES, NO TIRAJES, PATRON RESPIRADTIRIA REGULAR, SE DOMENTE A NIVEL RESPIRADTIROS CREPITOS 2/2 EN AMBOS CAMPOS PULMOANRES, VALORADO EL DIA DE HOY POR PEDIATRIA QUIEN INDICA CONTINUA MANEJO INTRAHOSPITALARIO PACIENTE CON INFECCION RESPIRATORIA AGUDA, VALORADO EL DIA DE HOY POR PEDIATRIA QUIEN INDICA CONTINUA MANEJO INTRAHOSPITALARIO MEDICO Y VALORAR SI MAÑANA PUEDE DETERMINAR EGRESO

FC: 110 LXM
FR: 22 RXM
SATO2: 95%
T: 36

> DIAGNOSTICO

1. INFECCION RESPIRADTIRIA AGUDA
A. NEUMONIA ATIPICA

PLAN Y MANEJO
ORDENES MEDICAS

*CONTINUAR HOSPITALIZADO
*AMPICILINA AMP 1 GR APLICAR 1 AMP EV CADA 6 HORAS DIA: 1 FECHA: 28-08-2021 (DOSIS: 200 MKD)
*CLARITROMICINA SUP 250/5 DAR 7.5 CC CADA 12 HORAS DIA: 1 FECHA: 28-08-2021 (DOSIS: 30MKD)
*SALBUTAMOL 3P UFF CADA 6H
*SUSPENDER METILPREDNISOLONA 1MKD POR 3 DOSIS
REVALORAR
Evolución realizada por LUISA MARÍA LONDOÑO DAVILA Fecha: 28/08/21 17:44:30

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Observaciones	Acciones
4,00	1,00 AMPOLLA	SODIO CLORURO X 500 CC 0.9% o 9%	INTRAVENOSA		
4,00	1,00 AMPOLLA	AMPICILINA (SODICA) INYECTABLE 1G 1G	INTRAVENOSA		

FIN "HOSPITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
0000030024 - 0

Impreso Por:
Reg: 24
Fecha: 28/08/2021
Usuario: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110058740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/06/2016 Edad actual : 5 AÑOS
Teléfono: 3762207
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino
Dirección: CALLE 10 B # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
Estado Civil: Menor

DIANA CAROLINA CANACHO POSSO
Reg. 23914163
OTRA ESPECIALIDAD NO CLASIFICADA

Edad : 5 AÑOS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
FOLIO 70 FECHA 28/08/2021 02:26:03 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 5 DÍA DE INTERNACION CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: INFECCIÓN AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
SE ADMINISTRA MEDICAMENTO A HORARIO A LAS 2 AM SEGÚN ORDEN MEDICA 1 AMP DE AMPICILINA SULBATAM DILUIDO EN 1 POCC DE ICV
POR CURETOL + SALBUTAMOL 2 PUFF INH.V.O + ACETAMINOFEN JARABE 11CC V.O
SIN NINGUNA NOVEDAD PACIENTE NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS
SE UTILIZA EPP SEGÚN PROTOCOLO DE LA INSTITUCION
Nota realizada por: VERONICA SANCHEZ PEREZ Fecha: 28/08/21 02:26:05

VERONICA SANCHEZ PEREZ
Reg.
ENFERMERIA

Edad : 5 AÑOS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
FOLIO 71 FECHA 28/08/2021 07:53:37 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
A LAS 07+00 HORAS RECIBO PACIENTE EN UNIDAD RESPIRATORIO EN COMPAÑIA DE MADRE, EN CAMA BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD DEL PACIENTE, CON SIGNOS VITALES ESTABLES, SIN SOPORTE DE OXIGENO, SE VIGILAN CAMBIOS Y MEDICAMENTOS A HORARIOS ESTABLECIDOS.
Nota realizada por: GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES Fecha: 28/08/21 07:53:38

GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

21.5 "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

Pag: 15 de 25
Fecha: 27/08/21

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/03/2016 Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: Menor
Teléfono: 8762504
Barrio: PEDREGAL — Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Municipio: YUMBO — Departamento: VALLE
Etnia: Ninguna — Ocupación: NO APLICA
Nivel Educativo: Preescolar — Grupo Etnico:
Discapacidad: NINGUNA — Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Nota realizada por: VERONICA SANCHEZ PEREZ Fecha: 26/06/21 21:01:18

Veronica SP

VERONICA SANCHEZ PEREZ
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad : 5 AÑOS

FOLIO 59 FECHA 26/06/2021 21:53:53 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DIA DE INTERNACION CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
POS ORDEN MEDICA Y HORARIOS ESTABLECIDOS A LAS 20 HORAS SE AMONISTRA MEDICAMENTO A HORARIO CLARITROMICINA 250 VO + 1 AMP DEAMPICILINA SULBATAM X 1,5G DILUIDO EN 50CC DE LEV POR BURETROL + SALBUTAMOL 5 PUFF INH D' PACIENTE QUIE TOLERA Y RECIBE TRATAMIENTO SIN COMPLICACIONES, SE VIGILAN CAMBIOS Y MEDICAMENTOS SE UTILIZA EPP SEGUN PROTOCOLO DE LA INSTITUCION
MEDICAMENTO SUMINISTRADO POR CAROLINA CAMACHO
Nota realizada por: VERONICA SANCHEZ PEREZ Fecha: 26/06/21 21:53:58

Veronica SP

VERONICA SANCHEZ PEREZ
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad : 5 AÑOS

FOLIO 60 FECHA 27/06/2021 00:46:55 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

SAMUEL HERRERA VIVAS
5 AÑOS
DX: NEUMONIA
INFECCION RESPIRACTRIA AGUDA +
SAS COV 2 ANTIGENO POSITIVO 23-06-2021
TRATAMIENTO
DIETA COMUN
OXIGENO CANULA NASAL A 3 LITROS
AMPICILINA SULBACTAM 1 GR EV CADA 6 HORAS
CLARITROMICINA TAB 500 1 CADA 12 HORAS X 5 DIAS
ENOXAPARINA 60 AMPOLLA 1 CADA 24 HORAS
RJ @ *HOSPITAL*

179

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

Hoja: 12 de 25
Fecha: 26/06/21
Entrada: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo:
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Estado Civil: Menor

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES, APCIENET EU SE RECIBE EN SALA PEDIATRIA CONCIENTE ALERTA JUNTO CON LA MADRE CON TAPON REPARINIZADO EN MSD CON SIGNOS VITALE SDE FC: 110 SATURACIONDE 95% T:36,5 , S'ELE ADMINISTRA CON RPEVIA TECNICA DE ASEPSIA AMPICILINA DE 1GM DILUIDA A 100 CC DE SSN AL 0,9% MAS CLARITROMICINA ORAL 7,2 L CUAL LA TOLERA MAS ACETAMINOFEN VIA ORAL 1G CM MA METILPREDNISLONS DE 500 MG APLUCAR 1 CC POR 3 DIAS.
Nota realizada por: DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA Fecha: 26/06/21 12:05:41

DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA
Reg. 781832
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 55 FECHA 26/06/2021 15:05:12 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES, APCIENTE S'ELE ADMINISTRA CON RPEVIA TECNICA DE ASEPSIA ANTISPIA ACETAMINOFEN VIA ORAL 12 CCAHORA LA CUAL AL TOLERA MAS AMPICILINA DE 1 GM EV LENTA AHORA
Nota realizada por: DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA Fecha: 26/06/21 15:05:13

DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA
Reg. 781832
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 56 FECHA 26/06/2021 17:44:01 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA
SEA BR EFOLIO PARA EVOLUCION MEDICA
EXAMEN FÍSICO
CABEZA Y ORAL. CIC: NORMOCEFALICO, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, TRAQUEA CENTRADA Y MOVIL, NO SE PALPAN ADENOPATIAS
CIP- RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIMETRICOS, DE BUENO TONO E INTENSIDAD, PULMONES A NIVEL RESPIRATORIA CREPITOS GENERALIZADOS BILATERALES CONGESTIVOS CON MOVILIZACION DE AMIVEL REPSIRAOTIROS CREPITOS 2/3 EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO TIRAJES. PATRON REPSIRAOTRIA REGULAR
: BLANDO, DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPAN VICEROMEGALIAS
EXTREMIDADES: SIMETRICAS, MOVILES, LLENADO CAPILAR CONSERVADO, , ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, NO EDEMA PARCIAL

7.0 "HOSVITAL"

Usuario: ERIKA MORENO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

Hospitalizacion
Pag: 25 de 28
Fecha: 29/06/21
Folio: 2

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/05/2018 Edad actual: 3 AÑOS
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Teléfono: 3762504
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL
Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO
Ocupacion: NO APLICA
Etnia: Ninguna
Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar
Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA
Grupo Poblacional: OTRO

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 3 AÑOS

FOLIO 72 FECHA 28/06/2021 07:54:04 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 3 AÑOS EN SU 3 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA ,40 E ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

RECIBO PACIENTE PEDIATRICO EN SALA DE HOSPITALIZACION,CON BARANDAS ARRIBA EN CAMA DE HOSPITALIZACION RESPIRATORIO, DESPIERTO, TRANQUILO, EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR, SE OBSERVA CON SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL, RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL Y EV, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPON HEPARINIZADO PERMEABLE, PACIENTE ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO, MIEMBROS INFERIORES PRESENTES, NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS POR NINGUNA VIA, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, EQUIPOS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA.

Nota realizada por: YOLI EMILSEN RAMOS NOGUERA Fecha: 28/06/21 07:54:06

Yoli Ramos

YOLI EMILSEN RAMOS NOGUERA
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 3 AÑOS

FOLIO 73 FECHA 28/06/2021 08:08:39 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

PACIENTE DE 3 AÑOS EN SU 3 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: INFECCION AGUDA ,0 ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES REPORTE PARACLINICOS HEMOGRAMA NORAL PCR NEGATIVORX DE TORAX CONGESTION PARA HILIAR SIN DERRAME SIN CONSOLIDACIÓN (PENDIENTE LECTURA) PACIENTE REFIERE MEJORIA CLINICA DEL CUADRO RESPIRATORIA SE OBSERVA RESOLUCION DE BRONCOESPASMO Y DISNEA AL EXAMEN CLINICO HIDRATADO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL MUCOSA ORAL HUMEDA TORAX NORMOEXPANSIVO RUNCUS SIBILANCIAS AL FINAL DE LA EXPIRACION CARDICO Y
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN DOLOR NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXTREMIDADES SIN EDEMAS BUENA PERFUSION SIN ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA: NO ALTERACION DE GLASGOW
PACIENTE VALORADO POR PEDIATRIA QUIEN SE DA SALIDA CON FORMULACION INDICACIONES SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS, CONTROL EN LACONSULTA EXTERNA SE EXPLICA AL FAMILIAR LA PATOLOGIA LA CONDUCTA TOMADA, LOS EFECTOS ADVERSOS DE MEDICAMENTOS Y LA NECESIDAD DE CONTROL DE SU PATOLOGIA EN LA CONSULTA EXTERNA REFIERE ENTENDER LO CONVERSADO SE INFORMA DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

SIGNOS DE ALARMA IRA
1- RESPIRACION RAPIDA
2- QUE SE LE HUNDAN LAS COSTILLAS CUANDO RESPIRE
3- QUE LE SUBE EL PECHO

HOSPITAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(181)

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

RHKDuFSc
Reg. 10 Folio 28
Fecha: 22/06/21
Ca tmos: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110058740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Teléfono: 3762504 Dirección: CALLE 15 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA Grupo Poblacional: OTRO

JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO
Reg. 1112235316
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 50 FECHA 25/06/2021 19:45:27 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION RESPIRATORIO EN COMPAÑIA DE MADRE, EN CAMA BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD DEL PACIENTE, CON SIGNOS VITALES ESTABLES REGISTRADOS, DURANTE EL DIA TOLERANDO VIA ORAL, RECIBIO TRATAMIENTO INICIAL, PENDIENTE CONTINUAR TRATAMIENTO DE HOSPITALIZAR.
Nota realizada por: GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES Fecha: 25/06/21 19:45:29

GLORIA STEPHANNY TOVAR GRISALES
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS
FOLIO 61 FECHA 25/06/2021 21:42:60 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DIA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES.
RECIBO PACIENTE EN SALA DE UNIDAD RESPIRATORIA, CON BARANDAS ARRIBA, EN CAMA DESPIERTO, TRANQUILO, ORIENTADO, SE OBSERVA EN BUENA CONDICIONES GENERALES RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON CANALIZACION VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA DEL TURNO DE NOCHE. SE ADMINISTRA MEDICAMETOS DE 2000, 1 AMPOLLA DE AMPICILINA X 1G VIA ENDOVENOSA, 1 TABLETA DE CLARITROMICINA X 500MG VIA ORAL, 12CC DE ACETAMINOFEN JARABE VIA ORAL.
Nota realizada por: ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ Fecha: 25/06/21 21:42:62

ÁNGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ
Reg.
ENFERMERIA

Y.J.G "HOSVITAL"

182

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030624 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: Menor
Teléfono: 3702504 — Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Barrio: REDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

DEXAMETASONA 20 MG EV CADA 24 HORAS
ACETAMINOFEN 2 TAB CADA 6 HORAS
SALBUTAMOL 2 CADA 8 HORAS
BECLOMETASONA 2 CADA 12 HORAS
BROMURO IPATROPIUN 1 CADA 8 HORAS
OSV

SE REALIZA ATENCION CLINICA CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INDICADO POR EL INS Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CUMPLIENDO DIA 3, EN EL MOMENTO EN MANEJO MEDICO REGISTRANDO CONDICIONES GENERALES SATISFACTORIAS – MANIFIESTA BUENA EVOLUCION CLINICA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR ACOMPAÑANTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NI SIRS, CON SIGNOS VITALES ESTABLES. EN EL MOMENTO CON CN A 3 L POR MINUTO CON TOLERANCIA
SIGNOS VITALES:
FC: 100 X MIN FR: 20 X MIN T: 36.6 SAO2: 96% CON CN A 3 L X MIN
SNC: GLASGOW 15/15 ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA SIN SIGNOS DE FOCALIZACION MOTORA NI MENINGEA.
CABEZA: NORMOCEFALICA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSA ORAL HUMEDA.
OJOS: PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS Y CON REFLEJO CONSENSUAL CONSERVADO.
CUELLO: MOVIL TRAQUEA CENTRADA, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOPATIAS, GLANDULA TIROIDES SE PALPA DENTRO DE LIMITES NORMALES.
PULMONES: NORMOEXPANSIVOS MORMULLO VESICULAR PRESENTE, CON RONCUS BILATERALES DE PREDOMINIO DERECHO ESTERTORES FINOS BASALES DERECHO, NO SIBILANCIAS
TORAX: SIMETRICO, NO DEFORMIDADES VISIBLES, NO TIRAJES, NO DOLOR A LA DIGITO PRESION DE REJA COSTAL
CARDIACO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, REGULARES, DE BUENA INTENSIDAD, NO SE AUSCULTAN SOPLOS.
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION LEVE NI PROFUNDA, PERISTALTISMO POSITIVO NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, BLOOMBERG MCBURNEY Y REBOTE NEGATIVOS
EXTREMIDADES SUPERIORES: SIMETRICAS, MOVILES, NO EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS
EXTREMIDADES INFERIORES: MOVILES SIMETRICAS NO EDEMAS, PULSOS PEDIOS PRSENTES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS.
PIEL: DE CARACTERISTICAS NORMALES, INTEGRA NO SE OBSERVAN LESIONES PATOLOGICAS. NO HAY SIGNOS DE HIPOPERFUSION O CIANOSIS.
PLAN:
PACIENTE EN CONTEXTO DE MANEJO SARS COV 2 EN TRATAMIENTO ANTIBIOTICO INSTAURADO SIN DATOS DE COMPROMISO ADICIONAL, REGISTRANDO BUENA EVOLUCION CLINICA, SE INDICA CONTINUAR MANEJO MEDICO INSTAURADO SEGÚN INDICACIONES DE GRAMATICA
- SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA.

Evolución realizada por: IVAN MAURICIO CHUNGA IBAÑEZ Fecha: 27/08/21 00:51:52

IVAN MAURICIO CHUNGA IBAÑEZ
Reg. 14478786
MEDICINA GENERAL

E.S.E "HOSVITAL"

183

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
900030924 - 0

Pag: 20 de 20
Fecha: 27/06/21
Folio: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110058740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/03/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762508
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Sexo: Masculino
Dirección:
Departamento:
Ocupacion:
Grupo Étnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Grupo Sanguíneo:
CALLE 10 # 4 - 47
VALLE
NO APLICA
Estado Civil: Menor

SALBUTAMOL 3 PUFF
SIN NINGUNA COMPLICACION
Nota realizada por: MIRIAN ROSARIO SANCHEZ ARANA Fecha: 27/06/21 15:18:26

Rosario Sanchez
1.117.506.603

MIRIAN ROSARIO SANCHEZ ARANA
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

Edad: 5 AÑOS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

FOLIO 65 FECHA: 27/06/2021 15:18:26 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA
EVOLUCIÓN

EVOLUCIÓN MEDICO
EVOLUCION

SAMUEL HERRERA

5 AÑOS

1. INFECCION RESPIRATORIA AGUDA

2. NEUMONIA ATIPICA

S/OBJETIVO

PACIENTE REFIERE SENTIRSE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES, ADECUADO PATRON RESPIRATORIO

OBJETIVO

CABEZA NORMOCEFALICO NO SE EVIDENCIAN LESIONES O TRAUMAS OSEOS OJOS CON ESCLERAS ANICTERICAS , CONJUNTIVA NORMAL , PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ , MUCOSAS HUMEDAS.

ORL OIDOS NO SE EVIDENCIA ALTERACION , CAVIDAD ORAL LABIOS SIN ALTERACION , VESTIBULO NORMAL , REGION DENTARIA SIN ANOMALIA , LENGUA SIN ALTERACIONES , FARINGE SIN ALTERACION , AMIGDALAS SIN EVIDENCIA DE PLACAS BLANQUECINAS O EXUDADOS

CUELLO MOVIL SIMETRICO SIN MASAS SIN ADENOPATIAS NO SE AUSCULTAN SOPLOS YUGULARES , NO INGURGITACION YUGULAR

TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE NO SE EVIDENCIAN TIRAJES
SATURANDO 96% SIN O2 SUPLEMENTARIO

Usuarios "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

184

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

Folio: 1 de 1
Pag: 28 de 28
Fecha: 28/08/2
Gotero: 3

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110050740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA

Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo:
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

Estado Civil: Menor

8- QUE SE PONGA MORADO
8- QUE NO RECIBA NADA DE ALIMENTOS
8- QUE ESTE MAS DORMIDO DE LO USUAL
SI SU HIJO PRESENTA CUALQUIERA DE ESTOS SINTOMAS DEBE SER TRAIDO AL SERVICIO DE URGENCIAS.
ASEO NASAL: SOLUCION SALINA NORMAL APLICAR 1 CC CADA FOSA NASAL CADA 2- 4 HORAS.
Evolución realizada por: HUGO ORLANDO MORENO LOPEZ-Fecha: 28/08/21 08:12:35

FORMULA MEDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
20,00	4,00 TABLETA	PREDNISOLONA TAB 5 MG 5MG	ORAL	24 Horas	NUEVO
DAR 4 TABLETAS AL DESAYUNO POR 5 DIAS					
3,00	10,00 CENTIMETRO	AMOXICILINA SUSPENSION ORAL 250MG/5ML 25 0MG	ORAL	8 Horas	NUEVO
DAR 10CC CADA 8 HORAS POR 5 DIAS					
1,00	4,00 PUFF	SALBUTAMOL AEROSOL 100 MCG 100 MCG X 1 P UFF	MASCARA INHALA	4 Horas	NUEVO
4PUFF CADA 4 HORAS POR 7 DIAS					

HUGO ORLANDO MORENO LOPEZ
Reg. 1094-01
MEDICINA GENERAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

185

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

[redacted]

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110050740 – SAMUEL HERRERA VIVAS

Empresa: CODIGO CONTRIBUTIVO DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO — Estado Civil: SOLTERO

Fecha Nacimiento: 01/07/2016 Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: SOLTERO

Teléfono: 3116220434 — Dirección: CALLE 10 # 6 - 43

Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE

Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA

Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:

Nivel Educativo: Preescolar — Asunción Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

CARDIOPULMONAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS , MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN SOBREAGREGADOS PULMONARES

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

GU SIN ALTERACIONES

EXTREMIDADES MOVILES SIMETRICAS SIN EDEMA , PULSOS PRESENTES SIN ALTERACION , LLENADO CAPILAR < DE 2 SEGUNDOS

OSTEOMUSCULAR MOVIMIENTOS ARTICULARES CONSERVADOS

SNC SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE , ORIENTADO , ACTIVO , GLASGOW 15/15

ANÁLISIS Y PLAN

SE CONSIDERA PACIENTE CURSANDO CON BRONCOESPASMOFA, AHORA CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA, ADECUADO PATRON RESPIRATORIO, ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO, EL DIA DE ANTEAYER FUE VALORADO POR PEDIATRA DE TURNO QUIEN CONSIDERO: "RX TORAX: INFILTRADOS BRONQUIALES PARACARDIACOS DERECHOS, HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA, ESA CUADRO DE NEUMONIA, TIPO NEUMONIA, TIPO SECUNDARIA, DX AMPICILINA X 25 MKG, CLARITROMICINA 30MKG, SALBUTAMOL SPUFF CADA 6H METILPREDNISOLONA 1 MKG POR 5 DOSIS CONTINUAR MANEJO MD INTEGRAL". ULTIMOS PARACLINICOS CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA, SE DECIDE ACTUAL LOS ESTOS PARACLINICOS. PACIENTE CON ALTO POTENCIAL DE EGRESO, DADA SU ADECUADA EVOLUCION CLINICA, POR LO PRONTO SE CONTINUA MANEJO MEDICO INTEGRAL. ATENTOS A EVOLUCION CLINICA. SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR AL PADRE DEL PACIENTE, QUIEN DE PIES ENTENDER Y ACEPTAR.

Evolución realizada por: CRISTRIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA Fecha: 27/09/21 15:22:23

DIAGNÓSTICO J22X INFECCIÓN AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS Tipo: PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
4,00	1,00 AMPOLLA	SODIO CLORURO X 500 CC 0.9% 0.9%	INTRAVENOSA	6 Horas	CONTINUAR
4,00	1,00 AMPOLLA	AMPICILINA (SODICA) INYECTABLE 1G 1G	INTRAVENOSA	6 Horas	CONTINUAR
1,00	1,00 CENTIMETRO CUA ACETAMINOFEN JARABE 160 MG/5 CC 32MG X 5		ORAL	Ahora	CONTINUAR

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción
1	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA,HEMATOCRITO,RECUENTO DE ERITROCITOS,INDICES ERITROCITARIOS,) Realizado

VMC: 7.11 X10^3/mm³ 4.5 - 10.5
MEA: 5.26 x10^3/mL
LYM: 3.82 x10^3/mL
MON: 0.47 x10^3/mL
EOS: 0.49 x10^3/mL
BAS: 0.05 x10^3/mL

[redacted]

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

186

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No.RC. 1110056740 - SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: Menor
Teléfono: 3762504 — Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

SEDE DE ATENCIÓN: 01 - HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — DX6 / 5 AÑOS
FOLIO: 81 FECHA: 27/06/2021 01:38:12 TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

ERROR DE DIGITACION EN EVOLUCION ANTERIOR- SE CORRIGE
SAMUEL HERRERA VIVAS
5 AÑOS
DX: NEUMONIA
INFECCION RESPIRAOTRIA AGUDA -
SAR COV 2 ANTIGENO POSITIVO 23-06-2021
TRATAMIENTO:
*AMPICILINA AMP 1 GR APLCIAR 1 AMP EV CADA 6 HORAS DIA: 1 FECHA: 26-06-2021 (DOSIS: 200 MKD)
*CLARITROMICINA SUP 25075 DAR 7.5 CC CADA 12 HORAS DIA: 1 FECHA: 26-06-2021 (DOSIS: 30MKD)
*SALBUTAMOL 3PUFF CADA 6H
* SUSPENDER METILPREDNISOLONA 1MKD POR 3 DOSIS
SE REALIZA ATENCION CLINICA CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INDICADO POR EL INS Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CUMPLIENDO DIA 2, EN EL MOMENTO EN MANEJO MEDICO REGISTRADO, CONDICIONES GENERALES SATISFACTORIAS.- MANIFIESTA BUENA EVOLUCION CLINICA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR ACOMPAÑANTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NI SIRS, CON SIGNOS VITALES ESTABLES. EN EL MOMENTO CON CN A 3 L POR MINUTO CON TOLERANCIA
SIGNOS VITALES:
FC: 100 X MIN FR: 20 X MIN T: 36,8 SA02: 98% CON CN A 3 L X MIN
SNC: GLASGOW 15/15 ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA SIN SIGNOS DE FOCALIZACION MOTORA NI MENINGEA
CABEZA: NORMOCEFALICA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSA ORAL HUMEDA.
OJOS: PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS Y CON REFLEJO CONSENSUAL CONSERVADO,
CUELLO: MOVIL TRAQUEA CENTRADA, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOPATIAS, GLÁNDULA TIROIDES SE PALPA DENTRO DE LÍMITES NORMALES.
PULMONES: NORMOEXPANSIVOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE, CON RONCUS BILATERALES DE PREDOMINIO DERECHO , ESTERTORES FINOS BASALES DERECHO, NO SIBILANCIAS
TÓRAX: SIMÉTRICO, NO DEFORMIDADES VISIBLES, NO TIRAJES, NO DOLOR A LA DIGITO PRESION DE REJA COSTAL
CARDIACO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, REGULARES, DE BUENA INTENSIDAD, NO SE AUSCULTAN SOPLOS
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION LEVE NI PROFUNDA, PERISTALTISMO POSITIVO, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. BLOOMBERG MOBURNEY Y REBOTE NEGATIVOS
EXTREMIDADES SUPERIORES: SIMETRICAS, MOVILES, NO EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS.
EXTREMIDADES INFERIORES: MOVILES SIMETRICAS NO EDEMAS, PULSOS PEDIOS PRSENTES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS.
PIEL: DE CARACTERÍSTICAS NORMALES, INTEGRA NO SE OBSERVAN LESIONES PATOLÓGICAS. NO HAY SIGNOS DE HIPOPERFUSION O CIANOSIS.
PLAN
PACIENTE EN CONTEXTO DE MANEJO SARS COV 2 EN TRATAMIENTO ANTIBIOTICO INSTAURADO SIN DATOS DE COMPROMISO ABDOMINAL REGISTRANDO BUENA EVOLUCION CLINICA, SE INDICA CONTINUAR MANEJO MEDICO INSTAURADO SEGÚN INDICACIONES DE PEDIATRIA
- SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA.
Evolución realizada por: IVAN MAURICIO CHUNGA IBAÑEZ-Fecha: 27/06/21 01:38:20

YJB *HOSVITAL*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

Ritter Rich
Pag: 32 de 36
Fecha: 2021-07-1
Cuarto: 2

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo:
Dirección: CALLE 10 # A - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO
Estado Civil: Menor

NE%:	42.60 %	43.0 - 65.0	
LY%:	43.10 %	20.5 - 45.9	
MO%:	7.40 %	5.6 - 11.7	
EO%:	6.40 %	0.9 - 3.9	
BA%:	0.40 %	0.2 - 1.0	
RBC:	4.79 X10^6/mm^3	4.7 - 6.1	
HGB:	13.50 %	14.0 - 18.0	
HCT:	39.20 %	42.0 - 52.0	
MCV:	81.80 fl	80.0 - 96.0	
MCH:	28.20 pg	27.0 - 31.0	
MCHC:	34.4 g/dL	32.0 - 36.0	
RDW%:	12.80 %	11.5 - 15.5	
RDWSD:	38.3		
PLT:	<90 x10^3/uL	150.0 - 400.0	
MPV:	9.40 fl	7.4 - 10.4	

Observación microscópica:

FECHA Y HORA DE APLICACION:27/06/2021 16:09:33 REALIZADO POR: YAMILE MARTINEZ MARTINEZ

Resultado

1. PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUALITTATIVA

PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA - mg/L
VALORES DE REFERENCIA:NEGATIVO : MENOR DE 6.0 mg/l
POSITIVO : MAYOR DE 6.0 mg/l

Proteina C Reactiva NEGATIVO: < 6 mg/L

FECHA Y HORA DE APLICACION:27/06/2021 16:39:43 REALIZADO POR: YAMILE MARTINEZ MARTINEZ

CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA
Reg. 1144191783
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS

FOLIO 67 FECHA 27/06/2021 18:48:56 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS:- INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

A LAS 10:00 ENTREGO PACIENTE EN SALA DE PEDIATRIA, CON BARANDAS ARRIBA, EN CUNA CON BARANDAS ARRIBA, DEAMBULA,

Usuario: ENFERMERIA
V3.0 "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030024 -0

Pag. 15 de 36
Fecha: 27/08/21
Cama: 2

HISTORIA CLÍNICA No.RC 1110086740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupación: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

IVAN MAURICIO CHUNGA IBAÑEZ
Reg. 14478755
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS

FOLIO 82 FECHA 27/08/2021 02:39:55 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

SE ADMINISTRA MEDICAMENTO SEGUN ORDEN MEDICA CON HORARIO DE 02:00 HORAS
1 AMPOLLA DE AMPICILINA X 1 G VIA ENDOVENOSA EN 50 CC DE SSN
10 CC DE ACETAMINOFEN JARABE VIA ORAL
3 PUFF DE SALBUTAMOL VIA/IN

SE ADMINDRA MEDICAMENTOS TENIENDO EN CUENTA LOS 10 CORRECTOS POR AUXILIAR DEL SERVICIO.
Nota realizada por: DANIELA MONCADA SANCHEZ Fecha: 27/08/21 02:39:59

[redacted]
DANIELA MONCADA SANCHEZ
Reg.
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS

FOLIO 83 FECHA 27/08/2021 10:25:46 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERÍA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

A LAS 7:00 RECIBO PACIENTE EN SALA DE PEDIATRIA ,CON BARANDAS ARRIBA EN CUNA CON BARANDAS ARRIBA ACOSTADO, DESPIERTO, TRANQUILO, EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR, CON SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA A LEVE , APERITIL, REGULAR Y TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPON HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO MIEMBROS INFERIORES PRESENTES, NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS POR NINGUNA VIA, NIEGA DIECAN ALERGIAS, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, SONDAS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DAR CONDUCTA, TAG "HOSPITAL"

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800036824 -0

Folio: 14 de 28
Fecha: 26/08/2021
Cuidado: 2

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110058740 – SAMUEL HERRERA VIVAS

Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 01/05/2018 — Edad actual: 3 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo: — Estado Civil: Menor
Teléfono: 3762504 — Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

1,00	1,00 CENTIMETRO CUCHARETAMINOFEN JARABE 160 MG/5 CC 80MG X M	ORAL	Ahora	NUEVO

LUISA MARIA LONDOÑO DAVILA
Reg. 1113654678
20-MIN-OTRA ESPECIALIDAD NO CLASIFICADA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad: 3 AÑOS
FOLIO 57 FECHA 25/08/2021 18:04:47 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES, APCIENTE MEÑRO QUE QUEDA EN CAMA JUNTO CON FAMILIAR TOLERA VIA ORAL ELIMINA EN BAÑO ESPONTANEO CON SIGNAO VIATELS DE FC,118 STURACIONDE 955 T,38,5 .
Nota realizada por: DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA Fecha: 26/08/21 18:04:48

DANNY SOFIA GARCIA ZAPATA
Reg. 761852
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad: 3 AÑOS
FOLIO 58 FECHA 26/08/2021 20:58:58 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
A LAS 19 ,00 RECIBO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION,CON BARANDAS ARRIBA EN CAMA DE MEDICINA INTERNA HO ABRE , DEAMBULANDO ,DESPIERTO TRANQUILO , ORIENTADO EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SIN SOPORTE OXIGENO , AFEBRIL, RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPO Y HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR, ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO MIEMBROS INFERIORES PRESENTES., NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS POR NINGUNA VIA, PACIENTE NIEGAN ALERGIAS A MEDICAMENTOS , CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, EQUIPOS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA.
PACIENTE EN TRAMITE DE REMISIÓN FC 79
FR 35 SAT 100% T 36,0

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

190

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 -0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110059740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1 — Estado Civil: Menor
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS — Sexo: Masculino — Grupo Sanguíneo:
Teléfono: 3762591 — Dirección: CALLE 10 # 4 - 47
Barrio: PEDREGAL — Departamento: VALLE
Municipio: YUMBO — Ocupación: NO APLICA
Etnia: Ninguna — Grupo Etnico:
Nivel Educativo: Preescolar — Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA — Grupo Poblacional: OTRO

8:00 SE ADMINISTRA 1 AMP DE AMPICILINA X 1 GR VIA EV DILUIDA EN 100 CC DE SSN X BURETROL
SE ADMINISTRA 7.2 CC DE CLARITROMICINA SUSPENSION
SE ADMINISTRA 12 CC DE ACETAMINOFEN JARABE VIA ORAL

10:00

SE DILUYE 1 AMP DE METILPREDNISOLONA X 500 MGEN 10 CC DE SSN Y SE ADMINISTRA 1 CC EN 20 CC DE S.SN
SE DILUYE 1 AMP DE METIL EN 10CC DE SSN Y SE ADMINISTRA 1CC EN 20 CC DE SSN
Nota realizada por: PAOLA ANDREA COLORADO Fecha: 27/06/21 10:25:48

PAOLA ANDREA COLORADO
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad: 5 AÑOS
FOLIO 64 FECHA 27/06/2021 15:05:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA
EVOLUCION

CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA
Reg. 1144191783
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA — Edad: 5 AÑOS
FOLIO 65 FECHA 27/06/2021 15:15:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

14:00
SE ADMINISTRA 1 AMPOLLA
ENDOVENOSA DE AMPICILINA X UN GRAMO
ACETAMINOFEN JARABE 12CC ORAL
PJG "HOSPITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924 - 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 – SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Fecha Nacimiento: 01/05/2016 Edad actual: 5 AÑOS
Teléfono: 3762504
Barrio: PEDREGAL
Municipio: YUMBO
Etnia: Ninguna
Nivel Educativo: Preescolar
Discapacidad: NINGUNA
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Menor
Dirección: CALLE 1C # 4 - 47
Departamento: VALLE
Ocupacion: NO APLICA
Grupo Etnico:
Atención Especial: NO APLICA
Grupo Poblacional: OTRO

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 52 FECHA 26/06/2021 03:02:10 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES.
PACIENTE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMA DESPIERTO CONCIENTE, SE ADMINISTRA MEDICAMETOS DE 02:00, 1 AMPOLLA DE AMPICILINA X 1G VIA ENDOVENOSA, 12 CC DE ACETAMINOFEN JARABE.
Nota realizada por: ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ Fecha: 26/06/21 03:02:13

ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 53 FECHA 26/06/2021 07:13:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES.
ENTREGO PACIENTE EN SALA DE UNIDAD RESPIRATORIA PEDRICA EN COMPAÑIA DE SU MADRE, CON BARANDAS ARRIBA EN CAMA DESPIERTO, TRANQUILO, ORIENTADO, EN LUGAR TIEMPO Y ESPACIO, SE OSSERVA EN BUENA CONDICIONES GENERALES RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON CANALIZACION, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, EQUIPOS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA DEL TURNO DIA.
SE DA INFROMACION AL PACIENTE DEL CUIDADO QUE DEBE TENER CON SUS PERTENENCIAS
SE UTILIZA EPP SEGUN PROTOCOLO DE LA INSTITUCION.
Nota realizada por: ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ Fecha: 26/06/21 07:13:25

ANGEL ALBERTO TELLO SANCHEZ
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad: 5 AÑOS
FOLIO 54 FECHA 26/06/2021 12:05:10 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

SIS "HOSVITAL"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

197

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
900030824 - 0

Pag. 23 de 26
Fecha: 28/08/21
Folio: 0

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1110056740 -- SAMUEL HERRERA VIVAS
Empresa: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS — Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1

Fecha Nacimiento:	07/05/2016	Edad actual: 5 AÑOS	Sexo: Masculino	Grupo Sanguíneo:	Estado Civil: Menor
Teléfono:	3762504		Dirección:	CALLE 10 # 4 - 47	
Barrio:	PEDREGAL		Departamento:	VALLE	
Municipio:	YUMBO		Ocupación:	NO APLICA	
Etnia:	Ninguna		Grupo Étnico:		
Nivel Educativo:	Preescolar		Atención Especial:	NO APLICA	
Discapacidad:	NINGUNA		Grupo Poblacional:	OTRO	

DESPIERTO, TRANQUILO, EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR, CON SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA A LA MI , AFEBRIL, RECIB Y TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPÓN HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR, D QUIERDO ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO MIEMBROS INFERIORES PRESENTES, NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS POR NINGUNA VI PACIENTE NIEGAN ALERGIAS, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACION, QUIPOS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CON UCTA
Nota realizada por: PAOLA ANDREA COLORADO Fecha: 27/06/21 18:48:57

PAOLA ANDREA COLORADO
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS

FOLIO 68 FECHA 27/06/2021 23:31:24 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE DE 5 AÑOS EN SU 2 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
A LAS 18:00 RECIBO PACIENTE EN SALA DE PEDIATRIA ,CON BARANDAS ARRIBA EN CUNA CON BARANDAS ARRIBA DEAMBULA, DESPIERTO, TRANQUILO, EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA , AFEBRIL, RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO VIA ORAL, MIEMBROS SUPERIORES PRESENTES CON TAPÓN HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR, IZQUIERDO ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO MIEMBROS INFERIORES PRESENTES, NO SE OBSERVAN HEMORRAGIAS POR NINGUNA VIA, PACIENTE NIEGAN ALERGIAS, CUBICULO ROTULADO CON DATOS DEL PACIENTE, MANILLA CORRESPONDIENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN, EQUIPOS MARCADOS CON FECHA VIGENTE SEGÚN PROTOCOLO, ESTA PENDIENTE QUE SEA VALORADO POR MEDICO PARA DEFINIR CONDUCTA.
CON SIGNOS VITALES FC 85 FR 22 S PO2 95
SE ADMINISTRA MEDICAMENTO A HORARIO A LAS 20HORAS 1 AMP DE AMPICILINA SULBATAM DILUIDO EN 50CC DE LEV POR BURETROL + CLARITROMICINA SUSPENCION 7,2CC V.O + 2 TAB DE ACETAMINOFEN JARABE 12CC V.O + SALBUTAMOL 3 PUFF INH V.O
Nota realizada por: VERONICA SANCHEZ PEREZ Fecha: 27/06/21 23:31:27

Veronica S.P
VERONICA SANCHEZ PEREZ
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 01 HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Edad : 5 AÑOS

FOLIO 69 FECHA 28/06/2021 01:31:57 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA
SE ABRE FOLIO POR ERROR
Nota realizada por: DIANA CAROLINA CAMACHO POSSO Fecha: 28/06/21 01:31:57
YSB "HOSVITAL"

Usuario: DIANA CAMACHO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

193

Constancia Secretarial: 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para resolver, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio

Interlocutorio No. 1352
Clase auto: resuelve petición
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DE MENOR DE EDAD
Rad: 2021-00022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial el señor JORGE ARMANDO HERRERA en su calidad de progenitor del niño SAMUEL HERRERA VIVAS en cabeza del cual se encuentra la custodia del referido menor, quien hace una serie de manifestaciones en contra de la señora madre del niño, señora ESTEFANIA VIVAS y solicita se le conceda la patria potestad de su menor hijo, pedimento que se denegara, como quiera que este Juzgado ya no es Competente para conocer del asunto de la referencia, como quiera que el trámite que aquí se adelanto fue la audiencia de práctica de pruebas y fallo dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de menores que se adelantó en el Centro Zonal del I.C.B.F. de Yumbo, al cual le fue remitido nuevamente el expediente para que continúe con el seguimiento del mismo en razón a que las partes intervinientes no presentaron recurso alguno, contra el fallo proferido por esta instancia judicial, por lo que la sentencia No 07 del 8 de marzo de 2021, proferida por este juzgado quedo en firme y es ley para las partes, y las mismas deben acatar lo allí resuelto; además para iniciar una demanda de perdida de patria potestad debe la parte interesada citar a audiencia de conciliación prejudicial en derecho ante la Comisaria de Familia del lugar del domicilio del menor para poder acudir a la jurisdicción ordinaria de familia en caso que se declare fracasada la conciliación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

.- DENEGAR por improcedente, la solicitud de otorgarle la patria potestad al señor JORGE ARMANDO HERRERA en su calidad de progenitor del niño SAMUEL HERRERA VIVAS, en razón a lo aquí considerado.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

ORL.

(27)

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 24 de mayo de 2021, a despacho de la señora Juez, la presente solicitud la cual nos correspondió por reparto, la cual no se había pasado con más antelación por encontrarse traspapelada en la radicación. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 845
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Señala fecha.
Radicación 76 892 40 03 002 2021-00059-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se allega expediente remitido por la Dra. ANGELA YANETH VELASQUEZ DIAZ. Defensora de Familia de esta Municipalidad, con el fin que se le dé tramite a la demanda de fijación de cuota alimentaria, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 100 de la ley 1098 de 2006 y conforme al numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, razón por la cual según lo señalado en la citada norma y en concordancia con el inciso 3ª del artículo 391 del C.G.P. se hace preciso citar a la señora MARGARITA ROSA LARA PACHECO en su calidad de demandante, para que se sirva presentarse en la secretaria de este juzgado el día 24 del mes Agosto del año 2021 a las 9:00 a.m. con el fin de diligenciar el acta de que trata los mentados artículos, y dar inicio al trámite de la presente demanda.

En consecuencia, este agencia judicial

D I S P O N E :

FIJAR fecha para la elaboración del acta de que trata el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el inciso 3ª del artículo 391 del C.G.P., para el día 24 del mes Agosto del año 2021, a las 9:00 a.m. Advirtiéndosele a la señora MARGARITA ROSA LARA PACHECO que para dicha fecha deberá comparecer con las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente demanda.

Líbrese la comunicación del caso con las advertencias aquí dadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Orl.

26

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 10 de agosto de 2021, A despacho de la señora Juez, con la presente demanda donde el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el auto admisorio en el sentido de indicar se trata de un proceso de restitución de inmueble y no de mueble como erradamente se indicó en el referido auto; igualmente aporto poliza No.45-41-101011683 por valor de ($500.000) ordenada en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1350
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación 76-892-4003-002-2021-00226-00
Aclara Auto y Decretar Medidas.-
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En cuanto al error respecto al tipo de proceso, se tiene que le asiste la razón al togado y por un error involuntario del juzgado se indicó que se trataba de un proceso de restitución de bien mueble cuando lo correcto es que se trata de una demanda de restitución de inmueble arrendado, por lo que se hace preciso aclarar esto.

Allegada la caución la cual se prestó mediante la póliza judicial No.45-41-101011683 de la Compañía Seguros del Estado S.A. se observa que reúne las exigencias de ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1° ACLARAR el interlocutorio No 848 de mayo 24 de 2021, en el sentido de indicar que la demanda de la referencia se trata de una RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

2°: TENER COMO SUFICIENTE la caución prestada mediante la póliza judicial ya relacionada.

3°. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, ahorros que posea la parte demandada PAOLA LISBETH MATALLANA HERNANDEZ identificada con la C.C. No 1.090.439.809 en las entidades bancarias que se anuncian en el escrito de medidas. Límite del Embargo $1.000.000 de pesos.

4° OFICIESE a los señores gerentes de las citadas entidades, para cumplimiento de las medidas solicitadas a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina principal de Cali. Límite del embargo $1.000.000.oo.

5.- DENEGAR la solicitud de embargo de los bienes muebles y enseres que se encuentren en los inmuebles dado en renta, pues el derecho de retención que pretende ejercitar el demandante es improcedente como quiera que fue modificado por el art.35 de la ley 820 de 2003.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 120
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

LA JUEZ

Orl. **MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

18

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del termino legal. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Valle, agosto 6 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1804
Clase: auto Admisorio de la demanda
Proceso: SUCESION INTESTADA
Rad: 2021-00271-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del termino legal la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 90 y 487 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ fallecido el 4 de septiembre de 2020, en la ciudad de Yumbo, siendo el Municipio de Yumbo el asiento principal de sus negocios y su último domicilio.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días, en la secretaria del Juzgado y se publicara por una vez en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del nciso 2° del artículo 108 del C.G.P.

Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se señalara hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avaluos de bienes y deudas de herencia.

TERCERO: RECONOCER como heredero a: ROCIO LOPEZ MEZA quien concurre a la presente causa mortuoria como hijo legítimo de la causante tal como se demuestra con el correspondiente registro civil de nacimiento aportado, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Respecto a la solicitud de media cautelar de embargo y secuestro de todo el activo que conforma la masa sucesoral, con fundamento en el artículo 480 del C.G.P., esta solicitud se DENIEGA, como quiera que la citada norma corresponde a las sucesiones testadas para la práctica de la guarda y aposición de sellos, y estamos frente a una sucesión INTESTADA, por lo tanto dicho pedimento es improcedente.

QUINTO: DECRETESE el inventario y avaluo de los bienes herenciales.

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SAPAS TY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021

(17)

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1303
VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Radicación 2021-304
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPORAVENTA instaurada por JOSE EDGAR CHAVEZ VALENCIA y CLAUDIA PATRICIA CHITO quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARÍA ALBAGRACIA ZÚÑIGA, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo vencio el día 16 de julio del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FARTIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 128
Fecha: 12 AGO 2021
Firma:

Orl.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, agosto 6 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1304
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Proceso: SUCESION INTESTADA
Rad: 2021-00271-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 90 y 487 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ fallecido el 4 de septiembre de 2020, en la ciudad de Yumbo, siendo el Municipio de Yumbo, el asiento principal de sus negocios y su ultimo domicilio.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días, en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de a noche (11:00 p.m.) dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 108 del C.G.P.

Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se señalara hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de herencia.

TERCERO: RECONOCER como heredero a ROCIO LOPEZ MEZA, quien concurre a la presente causa mortuoria como hijo legítimo de la causante tal como se demuestra con el correspondiente registro civil de nacimiento aportado, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Respecto a la solicitud de media cautelar de embargo y secuestro de todo el activo que conforma la masa sucesoral, con fundamento en el artículo 480 del C.G.P., esta solicitud se DENIEGA, como quiera que la citada norma corresponde a las sucesiones testadas para la práctica de la guarda y aposición de sellos, y estamos frente a una sucesión INTESTADA, por lo tanto dicho pedimento es improcedente.

QUINTO: DECRETESE el inventario y avaluó de los bienes herenciales.

Notifíquese,

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.